



Señores.

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Grupo Reorganización

E

S.

D.

Fecha: 18/07/2019 15:37:25
Remitente: 660004130 - SERVISIXTA SA EN REORGANIZACION

Folios: 117

32954/415

Re.: Proceso de Reorganización Empresarial de
Servisexta S.A.

Exp.: 32954.

Asunto: **Objeción al Proyecto de Graduación y
Calificación de Créditos.**

CAMILO VALENZUELA BERNAL, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**, (en adelante "GY Colombia"), identificada con el NIT No. 860.004.855-9, de la manera más respetuosa me dirijo al Despacho con el fin de presentar **OBJECCIÓN AL PROYECTO DE GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS** en el proceso de la referencia, de conformidad con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Las sociedades: Grupo Guerrero González S.A. ("Grupo Guerrero"), Reensabana Ltda. ("Reensabana") y Servisexta S.A. ("Servisexta") son todas compañías pertenecientes al Grupo Empresarial Guerrero, las cuales han sostenido relaciones comerciales con GY Colombia desde hace más de 10 años.
2. El 08 de julio de 2016, GY Colombia y Reensabana firmaron un Contrato de Distribución, el cual tenía como objeto la venta de productos Goodyear por parte de la primera a la segunda.
3. El 08 de julio de 2016, GY Colombia y Grupo Guerrero firmaron un Contrato de Distribución, el cual tenía como objeto la venta de productos Goodyear por parte de la primera a la segunda.
4. Para el año 2016, Reensabana y Grupo Guerrero tenían una deuda vencida a favor de GY Colombia de aproximadamente USD\$2.600.000.
5. GY Colombia y las sociedades del Grupo Empresarial Guerrero llegaron a un acuerdo para la refinanciación de las deudas vencidas, y el otorgamiento de nuevas garantías reales, que se materializó en el

LLOREDA·CAMACHO &CO

Calle 72 No. 5-83 Piso 6, Bogotá, D.C. Tel: +57 (1) 3264270 - 6069700 Fax +57 (1) 6069701

CONTRATO DE REFINANCIACIÓN DE DEUDAS suscrito el 11 de septiembre de 2017 ("Acuerdo de Refinanciación"). En dicho acuerdo, se pactó que las tres sociedades pertenecientes al Grupo Empresarial Guerrero **asumirían la totalidad de la deuda de manera solidaria.**

- De conformidad con lo previsto en el acuerdo, las deudas a cargo de las sociedades del Grupo Guerrero se irían causando en cuotas mensuales de tal manera que el nacimiento de cada cuota se diferiría en el tiempo, según lo previsto en el Anexo I del mencionado Acuerdo:

# Cuota	Fecha	Abono a capital	Intereses	Total cuota	Saldo refinanciación
0	11/09/2017	-	-	-	6.911.689.936
1	11/10/2017	424.861	81.575.109	82.000.000	6.911.265.045
2	11/11/2017	429.906	81.570.094	82.000.000	6.910.835.139
3	11/12/2017	434.980	81.565.020	82.000.000	6.910.400.159
4	11/01/2018	440.114	81.559.886	82.000.000	6.909.960.046
5	11/02/2018	445.308	81.554.692	82.000.000	6.909.514.738
6	11/03/2018	450.564	81.549.436	100.000.000	6.881.064.174
7	11/04/2018	455.826	81.544.174	200.000.000	6.772.395.848
8	11/05/2018	20.068.907	79.931.093	100.000.000	6.752.326.941
9	11/06/2018	20.305.770	79.694.230	100.000.000	6.732.021.170
10	11/07/2018	20.545.429	79.454.571	100.000.000	6.711.475.742
11	11/08/2018	20.787.918	79.212.084	100.000.000	6.690.687.826
12	11/09/2018	21.033.265	78.968.735	100.000.000	6.669.654.561
13	11/10/2018	121.281.510	78.718.450	200.000.000	6.548.373.051
14	11/11/2018	22.712.933	77.287.067	100.000.000	6.525.660.118
15	11/12/2018	22.981.002	77.018.998	100.000.000	6.502.678.117
16	11/01/2019	23.252.235	76.747.765	100.000.000	6.479.426.882
17	11/02/2019	23.526.689	76.473.331	100.000.000	6.455.900.214
18	11/03/2019	23.804.342	76.195.658	100.000.000	6.432.095.872
19	11/04/2019	124.085.292	75.914.708	200.000.000	6.308.010.579
20	11/05/2019	25.549.807	74.450.193	100.000.000	6.282.460.773
21	11/06/2019	25.851.368	74.148.642	100.000.000	6.258.609.414
22	11/07/2019	26.156.448	73.843.532	100.000.000	6.230.452.946
23	11/08/2019	26.465.180	73.534.820	100.000.000	6.203.987.767
24	11/09/2019	26.777.534	73.222.486	100.000.000	6.177.210.232
25	11/10/2019	127.093.575	72.906.424	200.000.000	6.050.116.656
26	11/11/2019	28.593.598	71.406.404	100.000.000	6.021.523.080
27	11/12/2019	28.931.071	71.068.929	100.000.000	5.992.591.886
28	11/01/2020	29.272.530	70.727.470	100.000.000	5.963.319.460
29	11/02/2020	29.618.018	70.381.982	100.000.000	5.933.701.441
30	11/03/2020	49.967.584	70.032.416	120.000.000	5.883.733.657

[Imagen en la página siguiente]

LLOREDA-CAMACHO & CO

Calle 72 No. 5-83 Piso 6, Bogotá, D.C. Tel: +57 (1) 3264270 - 6069700 Fax +57 (1) 6069701

31	11/04/2020	170.557.326	69.442.674	240.000.000	5.713.176.531
32	11/05/2020	52.570.326	67.429.674	120.000.000	5.690.606.205
33	11/06/2020	53.180.787	66.809.213	120.000.000	5.607.415.418
34	11/07/2020	53.818.570	66.181.430	120.000.000	5.563.596.848
35	11/08/2020	54.453.763	65.546.237	120.000.000	5.499.143.085
36	11/09/2020	55.085.452	64.903.548	120.000.000	5.444.048.633
37	11/10/2020	175.748.727	64.253.273	240.000.000	5.268.299.905
38	11/11/2020	57.820.975	62.179.025	120.000.000	5.210.478.930
39	11/12/2020	58.503.406	61.495.594	120.000.000	5.151.875.524
40	11/01/2021	59.193.892	60.808.108	120.000.000	5.092.781.632
41	11/02/2021	59.892.527	60.107.473	120.000.000	5.032.889.105
42	11/03/2021	60.599.408	59.409.592	120.000.000	4.972.289.697
43	11/04/2021	181.314.631	58.685.368	240.000.000	4.790.975.066
44	11/05/2021	63.454.594	56.545.406	120.000.000	4.727.520.472
45	11/06/2021	64.203.516	55.786.484	120.000.000	4.663.316.956
46	11/07/2021	64.961.277	55.038.723	120.000.000	4.598.355.679
47	11/08/2021	65.727.881	54.272.016	120.000.000	4.532.627.698
48	11/09/2021	66.503.735	53.498.265	120.000.000	4.466.123.953
49	11/10/2021	187.288.644	52.711.356	240.000.000	4.276.835.319
50	11/11/2021	69.489.115	50.500.855	120.000.000	4.209.336.204
51	11/12/2021	70.319.377	49.680.623	120.000.000	4.139.016.827
52	11/01/2022	71.149.321	48.850.679	120.000.000	4.067.867.506
53	11/02/2022	71.989.059	48.010.941	120.000.000	3.995.678.447
54	11/03/2022	82.839.709	47.161.291	130.000.000	3.913.039.738
55	11/04/2022	213.816.412	46.183.588	260.000.000	3.699.223.325
56	11/05/2022	85.339.976	43.660.024	130.000.000	3.612.883.350
57	11/06/2022	87.359.003	42.640.997	130.000.000	3.525.524.347
58	11/07/2022	88.390.056	41.609.944	130.000.000	3.437.134.291
59	11/08/2022	89.433.278	40.566.722	130.000.000	3.347.701.013
60	11/09/2022	90.488.813	39.511.187	130.000.000	3.257.212.201
61	11/10/2022	221.556.806	38.443.194	260.000.000	3.035.655.395
62	11/11/2022	94.171.726	35.828.274	130.000.000	2.941.483.669
63	11/12/2022	95.283.186	34.716.814	130.000.000	2.848.200.482
64	11/01/2023	96.407.765	33.592.235	130.000.000	2.749.782.718
65	11/02/2023	97.545.616	32.454.384	130.000.000	2.652.247.102
66	11/03/2023	108.696.898	31.309.104	140.000.000	2.543.560.208
67	11/04/2023	249.979.780	30.020.210	280.000.000	2.293.570.416
68	11/05/2023	112.930.172	27.069.625	140.000.000	2.180.640.244
69	11/06/2023	114.263.029	25.736.971	140.000.000	2.066.377.215
70	11/07/2023	115.611.616	24.388.334	140.000.000	1.950.765.599
71	11/08/2023	116.976.120	23.023.580	140.000.000	1.833.789.478
72	11/09/2023	118.356.729	21.643.271	140.000.000	1.715.432.749
73	11/10/2023	259.763.633	20.246.387	280.000.000	1.455.679.116
74	11/11/2023	122.819.371	17.180.629	140.000.000	1.332.859.748
75	11/12/2023	124.268.944	15.731.056	140.000.000	1.208.590.801
76	11/01/2024	1.208.590.802	14.284.373	1.222.855.176	-0
		6.911.689.936	4.381.185.239	11.292.855.176	

- Hasta el inicio del proceso de reorganización, las sociedades del Grupo Guerrero cumplieron con la totalidad de los pagos causados del Acuerdo de Refinanciación, junto con sus intereses. Luego del inicio del proceso, dejaron de pagarse las respectivas cuotas (hubo un pago parcial de la cuota correspondiente a julio 2018).
- De acuerdo con esto, a la fecha, existe un pago pendiente, por parte de las empresas del Grupo Guerrero, en favor de GY, derivado del Acuerdo de refinanciación de \$6.693.332.481, los cuales, se reitera, fueron causados con posterioridad al acuerdo de reorganización, constituyéndose en gastos de administración.
- De la misma manera, el mismo 11 de septiembre de 2017, entre GY Colombia, por un lado, y Grupo Guerrero y Reensabana, por el otro, se celebraron sendos otrosíes a los respectivos Contratos de Distribución. En estos otrosíes, se buscaba asegurar la vigencia de las relaciones comerciales entre las empresas del Grupo Guerrero y GY Colombia.

10. En la cláusula tercera de los mencionados otrosíes, se acordó la constitución de nuevas garantías en favor de GY Colombia, por las obligaciones derivadas de los Contratos de Distribución, consistentes en garantía mobiliaria de primer grado, debidamente registrada, sobre los flujos de caja-activos circulantes de propiedad de las empresas del Grupo Empresarial Guerrero, de conformidad con los términos pactados en el Acuerdo de Refinanciación, entre otras.

11. La cláusula décima de los mencionados otrosíes dispuso, además, la solidaridad por pasiva entre todas las empresas del Grupo Empresarial Guerrero, incluyendo a Servisexta, sobre todas las obligaciones derivadas de los Contratos de Distribución:

DÉCIMA.- Las Partes acuerdan adicionar la siguiente cláusula VIGÉSIMA OCTAVA al Contrato de Distribución:

VIGÉSIMA OCTAVA.- SOLIDARIDAD.

EL DISTRIBUIDOR, REENCAUCHADORA DE LA SABANA LTDA. identificada con el NIT No. 830092153-3 y SERVISEXTA S.A., identificada con el NIT No. 860004130-8, se obligan de manera solidaria e ilimitada al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del Contrato y sus otrosíes.

Otrosí al Contrato de Distribución celebrado entre Grupo Guerrero y GY Colombia.

DÉCIMA.- Las Partes acuerdan adicionar la siguiente cláusula VIGÉSIMA OCTAVA al Contrato de Distribución:

VIGÉSIMA OCTAVA.- SOLIDARIDAD.

EL DISTRIBUIDOR, GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A., identificado con el NIT No. 800157698-7 y SERVISEXTA LTDA. identificada con el NIT No. 860004130-8, se obligan de manera solidaria e ilimitada al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del Contrato y sus otrosíes.

Otrosí al Contrato de Distribución celebrado entre Reensabana y GY Colombia.

12. Las mencionadas garantías también se constituyeron en favor de GY Colombia, con el fin de asegurar el pago de la cartera insoluble que fue objeto del Acuerdo de Refinanciación. En efecto, la cláusula 6.2 del mencionado Acuerdo de Refinanciación dispuso:

6.2. **GARANTÍAS ADICIONALES:** En virtud del presente Contrato y como garantía de las obligaciones aquí refinanciadas y de un cupo adicional otorgado por GOODYEAR de hasta COP\$1.200.000.000, mediante los otrosíes de los que trata el ordinal vi) de las Consideraciones, el GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO otorgará a GOODYEAR garantía mobiliaria de conformidad con la Ley 1676 de 2013, y cualquiera que la modifique o sustituya, sobre los siguientes activos:

6.2.1. **MAQUINARIA:** se trata de diversas máquinas para reencauche de propiedad de REENSABANA sujeta a avalúo y cuyos detalles y descripción se encuentran en el **Anexo 2** a este Contrato.

6.2.2. **ACTIVOS CIRCULANTES - FLUJOS DE CAJA:** Se trata del flujo de caja, es decir, los flujos de entrada de dinero en el patrimonio de las sociedades GRUPO GUERRERO, REENSABANA y SERVISEXTA, dentro de cada uno de los años establecidos para efectos del plazo pactado en la Cláusula 3.1. de este Contrato.

Para efectos del cálculo de los flujos de caja, los mismos se realizarán de conformidad con la metodología establecida por GOODYEAR y establecida en el **Anexo 3** de este Contrato, para lo cual, al momento de suscripción de este Contrato GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO presentará un flujo de caja proyectado a seis (6) años y tres (4) meses, el cual deberá ser aprobado por GOODYEAR y constituirá el **Anexo 4** de este Contrato.

Además de la auditoría pactada en la cláusula NOVENA más adelante, GOODYEAR realizará una revisión anual con los resultados financieros de GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO al 31 de diciembre del año anterior de los flujos de caja. Con base en dicha revisión GOODYEAR podrá verificar si se presentó un desmejoramiento de la garantía, para lo cual aplicará lo dispuesto en la Cláusula 6.1. de este Contrato.

13. De conformidad con la cláusula 6.3 del Acuerdo de Refinanciación, las garantías mobiliarias se constituyeron para garantizar la obligación refinanciada en un monto de COP\$6.911.689.936 más los intereses derivados del acuerdo:

6.3. **MONTO MÁXIMO GARANTIZADO:** El monto máximo garantizado por las garantías mobiliarias de las que tratan las Cláusulas 6.2., 6.2.1., y 6.2.2. es la suma resultante de la obligación refinanciada, esto es la suma de COP\$6.911.689.936, más los intereses pactados en virtud de este Contrato, como se detalla en el **Anexo 1**, más la nueva línea de crédito otorgada al GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO de conformidad con los otrosíes de los que trata el ordinal vi) de las Consideraciones. La garantía sobre los flujos de caja tendrá como monto máximo garantizado la diferencia entre el valor resultante de la suma entre el avalúo de los bienes inmuebles y el avalúo de la maquinaria de reencauche y el valor de la obligación refinanciada más la nueva línea de crédito otorgada al GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO de conformidad con los otrosíes de los que trata el ordinal vi) de las Consideraciones.

14. El día 20 de abril de 2018, a través del sistema de la Superintendencia de Sociedades, se reportó que las 3 sociedades del Grupo Empresarial Guerrero solicitaron la admisión para entrar a procesos de reorganización empresarial, siendo estas rechazadas por la entidad. Sin embargo, a las mencionadas empresas se les otorgó un término de 10 días hábiles para subsanar los defectos formales de sus respectivas solicitudes.

15. Las sociedades del Grupo Empresarial Guerrero fueron finalmente aceptadas, en procesos independientes de reorganización, en las fechas que se señalan a continuación:

Sociedad en reorganización	Fecha del auto admisorio
Reencauchadora de la Sabana S.A.	26/07/2018
Servisexta Ltda.	19/07/2018
Grupo Guerrero González S.A.	19/07/2018

16. El 12 de julio del año en curso se corrió traslado del proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, en donde las acreencias en favor de GY Colombia se graduaron de la siguiente manera, en cada uno de los procesos de reorganización:

- a. Grupo Guerrero:
- i. Cómo créditos de segunda clase:

(1) Segundo Etapa		2	3	4	5	6	7	8	9	10	Procesos	
1	2	Nombre o Razón Social		Región de Clases de Grupos		Tipo de Organización		No. de Clases por PA		Identificación de Clases de Grupos		
1	FILE_1	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.		853004355 Preterito		Acuerdo de Reorganización GY - Grupo Guerrero Col		86,168,000		Madrasta - Falso de Caja - Aterro 1		
2	FILE_2	Tela GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.						86,168,000				
3	FILE_3											
4	FILE_4											
5	FILE_5											
6	FILE_6											
7	FILE_7											
8	FILE_8											
9	FILE_9											
10	FILE_10											
11	FILE_11											
12	FILE_12											
13	FILE_13											
14	FILE_14											
15	FILE_15											
16	FILE_16											
17	FILE_17											
18	FILE_18											
19	FILE_19											
20	FILE_20											
21	FILE_21											
22	FILE_22											
23	FILE_23											
24	FILE_24											
25	FILE_25											
26	FILE_26											
27	FILE_27											
28	FILE_28											
29	FILE_29											
30	FILE_30											
31	FILE_31											
32	FILE_32											
33	FILE_33											
34	FILE_34											
35	FILE_35											
36	FILE_36											
37	FILE_37											
38	FILE_38											
39	FILE_39											
40	FILE_40											
41	FILE_41											
42	FILE_42											
43	FILE_43											
44	FILE_44											
45	FILE_45											
46	FILE_46											
47	FILE_47											
48	FILE_48											
49	FILE_49											
50	FILE_50											
51	FILE_51											
52	FILE_52											
53	FILE_53											
54	FILE_54											
55	FILE_55											
56	FILE_56											
57	FILE_57											
58	FILE_58											
59	FILE_59											
60	FILE_60											
61	FILE_61											
62	FILE_62											
63	FILE_63											
64	FILE_64											
65	FILE_65											
66	FILE_66											
67	FILE_67											
68	FILE_68											
69	FILE_69											
70	FILE_70											
71	FILE_71											
72	FILE_72											
73	FILE_73											
74	FILE_74											
75	FILE_75											
76	FILE_76											
77	FILE_77											
78	FILE_78											
79	FILE_79											
80	FILE_80											
81	FILE_81											
82	FILE_82											
83	FILE_83											
84	FILE_84											
85	FILE_85											
86	FILE_86											
87	FILE_87											
88	FILE_88											
89	FILE_89											
90	FILE_90											

LLOREDA-CAMACHO & CO

Calle 72 No. 5-83 Piso 6, Bogotá, D.C. Tel: +57 (1) 3264270 - 6069700 Fax +57 (1) 6069701

31	FILA_31	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	850004855	Estados Unidos	Acuerdo de Refinanciación GY - Grupo Goodyear	5.224.283,177
32	FILA_32	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	850004855	Estados Unidos	Acuerdo de Refinanciación GY - Riverasudocore	1.491.694,378
33	FILA_33	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	850004855	Estados Unidos	0000000000	1.175.851
34	FILA_34	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	850004855	Estados Unidos	0000000000	1.326.154
35	FILA_35	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	850004855	Estados Unidos	0000000000	1.347.650
36	FILA_36	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	850004855	Estados Unidos	0000000000	1.658.970
37	FILA_37	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	850004855	Estados Unidos	0000000000	2.532.417
38	FILA_38	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	850004855	Estados Unidos	0000000000	8.749.878
39	FILA_39	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	850004855	Estados Unidos	0000000000	2.776.877
40	FILA_40	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	850004855	Estados Unidos	0000000000	5.915.278
41	FILA_41	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	850004855	Estados Unidos	0000000000	2.654.192
42	FILA_42	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	850004855	Estados Unidos	0000000000	2.471.100
43	FILA_43	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	850004855	Estados Unidos	0000000000	3.028.627
44	FILA_44	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	850004855	Estados Unidos	0000000000	1.244.217,017
45	FILA_45	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	850004855	Estados Unidos	0000000000	80.876,305
46	FILA_46	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	850004855	Estados Unidos	0000000000	11.525,792
47	FILA_47	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	850004855	Estados Unidos	0000000000	38.888,631
48	FILA_48	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	850004855	Estados Unidos	0000000000	10.865,881
49	FILA_49	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	850004855	Estados Unidos	0000000000	3.750,187
50	FILA_50	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	850004855	Estados Unidos	0000000000	3.800,830
51	FILA_51	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	850004855	Estados Unidos	0000000000	6.380,543
52	FILA_52	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	850004855	Estados Unidos	0000000000	5.041,491
53	FILA_53	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	850004855	Estados Unidos	0000000000	2.781,073
54	FILA_54	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	850004855	Estados Unidos	0000000000	32.125,646
55	FILA_55	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	850004855	Estados Unidos	0000000000	10.942,072
56	FILA_56	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	850004855	Estados Unidos	0000000000	203.281,044
57	FILA_57	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	850004855	Estados Unidos	0000000000	30.151,317
58	FILA_58	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	850004855	Estados Unidos	0000000000	34.825,282
59	FILA_59	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	850004855	Estados Unidos	0000000000	144.456,554
60	FILA_60	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	850004855	Estados Unidos	0000000000	44.885,237
61	FILA_61	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	850004855	Estados Unidos	0000000000	43.329,243
62	FILA_62	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	850004855	Estados Unidos	0000000000	43.815,570
63	FILA_63	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	850004855	Estados Unidos	0000000000	1.981,277
64	FILA_64	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	850004855	Estados Unidos	0000000000	3.804,970
65	FILA_65	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	850004855	Estados Unidos	0000000000	2.880,489
66	FILA_66	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	850004855	Estados Unidos	0000000000	5.804,879
67	FILA_67	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	850004855	Estados Unidos	0000000000	23.281,327
68	FILA_68	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	850004855	Estados Unidos	0000000000	5.817,884
69	FILA_69	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	850004855	Estados Unidos	0000000000	84.325,072
70	FILA_70	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	850004855	Estados Unidos	0000000000	17.814,125
71	FILA_71	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	850004855	Estados Unidos	0000000000	3.770,833
72	FILA_72	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	850004855	Estados Unidos	0000000000	3.770,833
73	FILA_73	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	850004855	Estados Unidos	0000000000	2.171,437
74	FILA_74	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	850004855	Estados Unidos	0000000000	16.847,543
75	FILA_75	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	850004855	Estados Unidos	0000000000	7.523,217
76	FILA_76	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	850004855	Estados Unidos	0000000000	11.183,282
77	FILA_77	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	850004855	Estados Unidos	0000000000	8.659,129
78	FILA_78	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	850004855	Estados Unidos	0000000000	22.854,780
79	FILA_79	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	850004855	Estados Unidos	0000000000	36.186,714
80	FILA_80	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	850004855	Estados Unidos	0000000000	8.828,977
81	FILA_81	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	850004855	Estados Unidos	0000000000	3.312,232
82	FILA_82	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	850004855	Estados Unidos	0000000000	27.413,672
83	FILA_83	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	850004855	Estados Unidos	0000000000	19.428,861
84	FILA_84	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	850004855	Estados Unidos	0000000000	8.703,113
85	FILA_85	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	850004855	Estados Unidos	0000000000	49.270,864
86	FILA_86	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	850004855	Estados Unidos	0000000000	85.810,167
87	FILA_87	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	850004855	Estados Unidos	0000000000	8.783,116
88	FILA_88	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	850004855	Estados Unidos	0000000000	6.703,830
89	FILA_89	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	850004855	Estados Unidos	0000000000	848,881
90	FILA_90	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	850004855	Estados Unidos	0000000000	8.306,378,407

b. Reensabana:

i. Segunda clase:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	FILA_1	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	850004855	Previdente	Acuerdo de Refinanciación GY - REENCA	311.172,848	Modificación de la Clase de la Obligación		
2	FILA_2	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	850004855	Previdente	Acuerdo de Refinanciación GY - REENCA	311.172,848	Modificación de la Clase de la Obligación		
3	FILA_3	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	850004855	Previdente	Acuerdo de Refinanciación GY - REENCA	311.172,848	Modificación de la Clase de la Obligación		

ii. Cuarta clase:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	FILA_1	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	850004855	Estados Unidos	Acuerdo de Refinanciación GY - REENCA	311.172,848	Modificación de la Clase de la Obligación		
2	FILA_2	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	850004855	Estados Unidos	Acuerdo de Refinanciación GY - REENCA	311.172,848	Modificación de la Clase de la Obligación		

LLOREDA·CAMACHO & CO

Calle 72 No. 5-83 Piso 6, Bogotá, D.C. Tel: +57 (1) 3264270 - 6069700 Fax +57 (1) 6069701

3	FILA_3	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	860004855	Estratégico	00003687202	19.453.350
4	FILA_4	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	860004855	Estratégico	00003685024	6.839.087
5	FILA_5	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	860004855	Estratégico	00003687298	7.286.189
6	FILA_6	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	860004855	Estratégico	00003652295	2.480.080
7	FILA_7	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	860004855	Estratégico	00003687803	2.348.276
8	FILA_8	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	860004855	Estratégico	00003687202	2.780.545
9	FILA_9	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	860004855	Estratégico	00003687247	2.348.341
10	FILA_10	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	860004855	Estratégico	00003687245	7.858.389
11	FILA_11	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	860004855	Estratégico	00003687248	89.661
12	FILA_12	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	860004855	Estratégico	00003692561	588.230
13	FILA_13	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	860004855	Estratégico	00003692559	4.280.196
14	FILA_14	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	860004855	Estratégico	00003693350	9.325.404
15	FILA_15	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	860004855	Estratégico	00003693894	9.217.485
16	FILA_16	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	860004855	Estratégico	00003687815	12.433.668
17	FILA_17	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	860004855	Estratégico	00003687248	1.947.683
18	FILA_18	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	860004855	Estratégico	00003687245	1.842.432
19	FILA_19	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	860004855	Estratégico	00003693813	9.553.064
20	FILA_20	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	860004855	Estratégico	00003684038	10.419.658
21	FILA_21	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	860004855	Estratégico	00003694037	3.157.468
22	FILA_22	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	860004855	Estratégico	00003684315	5.884.567
23	FILA_23	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	860004855	Estratégico	00003684883	291.211
24	FILA_24	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	860004855	Estratégico	00003684884	291.211
25	FILA_25	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	860004855	Estratégico	00003684888	297.407
26	FILA_26	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	860004855	Estratégico	00003684887	1.875.153
27	FILA_27	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	860004855	Estratégico	00003684886	6.057.583
28	FILA_28	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	860004855	Estratégico	00003684885	2.149.028
29	FILA_29	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	860004855	Estratégico	00003685709	17.887.710
30	FILA_30	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	860004855	Estratégico	00003685515	2.897.911
31	FILA_31	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	860004855	Estratégico	00003685504	1.377.429
32	FILA_32	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	860004855	Estratégico	00003685505	1.098.068
33	FILA_33	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	860004855	Estratégico	00003685506	2.897.538
34	FILA_34	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	860004855	Estratégico	00003685513	2.819.717
35	FILA_35	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	860004855	Estratégico	00003685514	4.368.070
36	FILA_36	Total GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.				8.182.325.368

c. Servisexta:

i. Segunda clase:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	FILA_1	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	860004855	Hipotecario	Acuerdo Refinanci	5.084.518.777	Hipotecario 1 grado Inmuebles SOC-814831 y SOC-1234012		
2	FILA_2	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	860004855	Hipotecario	Acuerdo Refinanci	1.185.155.773	Hipotecario 1 grado Inmuebles SOC-814831 y SOC-1234012		
3	FILA_3	Total GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.				6.249.770.000			
4	FILA_999999					35.710.000			

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	FILA_1	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	860004855	Hipotecario	Acuerdo Refinanci	5.084.518.777	Hipotecario 1 grado Inmuebles SOC-814831 y SOC-1234012		
2	FILA_2	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	860004855	Hipotecario	Acuerdo Refinanci	1.185.155.773	Hipotecario 1 grado Inmuebles SOC-814831 y SOC-1234012		
3	FILA_3	Total GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.				6.249.770.000			
4	FILA_999999					6.249.770.000			

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	FILA_1	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	860004855	Hipotecario	Acuerdo Refinanci	1.709.075.009			
2	FILA_2	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	860004855	Hipotecario	Acuerdo Refinanci	399.835.768			
3	FILA_3	Total GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.				2.108.910.777			

II. OBJECIONES

1. Las cuotas causadas y por causarse, con posterioridad al inicio del proceso de reorganización son gastos de administración y deben ser excluidas del Acuerdo de Reorganización

De conformidad con los antecedentes descritos, las sumas de dinero derivadas del Acuerdo de Refinanciación causadas con posterioridad al inicio del proceso de insolvencia, por un valor \$6.693.332.481, no hacen parte del Acuerdo de Reorganización. Por esta razón, varias de las deudas que se referencian en el Proyecto no pueden ser incluidos dentro del acuerdo de reorganización sino ser tratados como gastos de administración.

En efecto, las cuotas del acuerdo causadas desde julio de 2018 hasta el final del acuerdo al haber sido refinanciadas por las partes no pueden ser consideradas anteriores al inicio del proceso de insolvencia. Esto, si se tiene en cuenta que las mismas están previstas para ser causadas con posterioridad al inicio del mismo, teniendo la naturaleza de gastos de administración.

En la actualidad, las sumas de dinero que no se han causado en favor de GY Colombia ascienden a un total de \$6.693.332.481. Por lo tanto, estas obligaciones no pueden ser incluidas dentro del Acuerdo de Refinanciación, pues, se reitera, las mismas tienen la naturaleza de gastos de administración, que como tales deben ser pagados de manera preferente. De hecho, algunas de estas sumas de dinero ni siquiera se han causado, pues su causación se diferió hasta el año 2024.

En este sentido, es claro que dichas deudas no se encuentran bajo los efectos consagrados en los artículos 17 y 20 de la Ley 1116 de 2006 y, por ende, no están sujetas a las resultas de lo que se llegue a decidir en el acuerdo de reorganización.

El artículo 71 de la Ley 1116, al referirse acerca de este tipo de obligaciones dentro del trámite concursal, señala:

*"ARTÍCULO 71. OBLIGACIONES POSTERIORES AL INICIO DEL PROCESO DE INSOLVENCIA. **Las obligaciones causadas con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de insolvencia son gastos de administración y tendrán preferencia en su pago sobre aquellas objeto del acuerdo de reorganización** o del proceso de liquidación judicial, según sea el caso, y podrá exigirse coactivamente su cobro, sin perjuicio de la prioridad que corresponde a mesadas pensionales y contribuciones parafiscales de origen laboral, causadas antes y después del inicio del proceso de liquidación judicial. Igualmente tendrán preferencia en su pago, inclusive sobre los gastos de administración, los créditos por concepto de facilidades de pago a que hace*

referencia el parágrafo del artículo 10 y el parágrafo 2o del artículo 34 de esta ley."

Como se observa, los gastos de administración tienen preferencia en su pago sobre aquellas obligaciones que son objeto del Acuerdo de Reorganización, pudiendo, incluso, ser exigidas de forma inmediata tras su causación, aún en sede judicial. Al respecto, la Superintendencia de Sociedades en oficio 220-034801 de 2010, señaló lo siguiente:

"Al tenor de lo previsto en el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, las obligaciones causadas con posterioridad a la fecha del inicio del proceso de insolvencia son gastos de administración y tendrán preferencia para su pago sobre aquellas objeto del acuerdo de reorganización o del proceso de liquidación judicial, según sea el caso, y podrán exigirse coactivamente su cobro.

Del estudio de la norma en mención, se desprende que los gastos de administración surgidos durante un proceso de reorganización o judicial, deben pagarse inmediatamente y a medida que se vayan causando"
(Subrayado fuera de texto)

Tal como se evidenció, las obligaciones de pago referentes a los instalamentos del Acuerdo de Refinanciación y posteriores al inicio del proceso de insolvencia, no están dentro marco del proceso de reorganización y son gastos de administración, por lo cual la concursada está en el deber de atenderlos conforme a lo pactado, sin que pueda oponer la existencia de un proceso de reorganización como causa que lo exima del pago.

Ya la Superintendencia de Sociedades, dentro del Proceso de Reorganización Empresarial de Reencauches Gigantes S.A., bajo el expediente 24918 reconoció que, en un acuerdo de refinanciación, exactamente igual al celebrado entre las empresas del Grupo Guerrero y GY Colombia, las cuotas no causadas constituyen gastos de administración.

Para la Superintendencia, la causación diferida en el tiempo de las cuotas del mencionado Acuerdo de Refinanciación implicaba que aquellas que no se hubieren causado con posterioridad al proceso de insolvencia debían ser tratadas como gastos de administración. De ahí que ordenó la exclusión de las mismas del Acuerdo de Reorganización y su consecuente pago inmediato. Para el efecto, se anexa copia simple de la audiencia de resolución de

objecciones, llevada a cabo el 14 de mayo de 2019, dentro del proceso de insolvencia de la sociedad Reencauches Gigantes SA en reorganización.

Igualmente, GY Colombia puede exigir lo correspondiente a los intereses remuneratorios relativos a estos instalamentos, pues la determinación de su pago y la tasa de los mismos se encuentra regulado conforme con lo dispuesto por las partes en el Acuerdo de Refinanciación.

Es preciso señalar que el régimen de los intereses sigue el principio general de derecho "lo accesorio sigue la suerte de lo principal", razón por la cual si los instalamentos de capital generados después del inicio del proceso de reorganización tienen la calidad de gastos de administración, la misma naturaleza tendrán los intereses remuneratorios que nacen contractualmente como causa de estos.

Frente al carácter accesorio de los intereses, a su nacimiento y exigibilidad en obligaciones de tracto sucesivo pactadas por instalamentos, la Superintendencia Financiera, en concepto N° 97043798-3 Diciembre 31 de 1997, señaló lo siguiente:

"En efecto, teniendo claro que los intereses al ser reconocidos por la propia legislación civil como frutos civiles y por tanto prestación accesoria de las obligaciones dinerarias, resulta de suyo que su existencia pende necesariamente de la obligación principal, esto es la deuda de capital.

Adicionalmente no puede perderse de vista que ellos, los intereses, siempre deben expresar una proporción del capital que se adeuda, y además que se causan a través del tiempo de duración de la obligación."

Así las cosas, el capital de las cuotas causadas con posterioridad al inicio del proceso de reorganización y sus intereses corresponden a gastos de administración que deben ser pagados por la Concursada en los términos inicialmente pactados y deben ser excluidos del Proyecto.

Por tal razón, deben ser excluidas del Acuerdo, un total de \$6.693.332.481, los cuales deberán ser pagados de manera preferente e inmediata, según como se vayan causando, en calidad de gastos de administración.

Calle 72 No. 5-83 Piso 6, Bogotá, D.C. Tel: +57 (1) 3264270 - 6069700 Fax +57 (1) 6069701

[illegible]

Fuente: GINE		11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
		Nombre (Razon Social)		Vale de Cédula		Vale de Cédula		Vale de Cédula		Identificación Personal (Cédula)	
11	FILA_1	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.		8500004855	Modificado	Acuerdo Refinanc	1 729 075 509				
12	FILA_2	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.		8500004855	Modificado	Acuerdo Refinanc	399 930 795				
13	FILA_3	Total GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.								2 129 011 407	

FRA. 1		FRA. 2		FRA. 3		FRA. 4		FRA. 5	
1	FRA. 1	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	Acuña de Ciudad de Bogotá	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	Acuña de Ciudad de Bogotá	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	Acuña de Ciudad de Bogotá	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	Acuña de Ciudad de Bogotá
2	FRA. 2	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	Acuña de Ciudad de Bogotá	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	Acuña de Ciudad de Bogotá	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	Acuña de Ciudad de Bogotá	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	Acuña de Ciudad de Bogotá
3	FRA. 3	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	Acuña de Ciudad de Bogotá	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	Acuña de Ciudad de Bogotá	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	Acuña de Ciudad de Bogotá	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	Acuña de Ciudad de Bogotá
4	FRA. 4	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	Acuña de Ciudad de Bogotá	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	Acuña de Ciudad de Bogotá	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	Acuña de Ciudad de Bogotá	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	Acuña de Ciudad de Bogotá
5	FRA. 5	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	Acuña de Ciudad de Bogotá	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	Acuña de Ciudad de Bogotá	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	Acuña de Ciudad de Bogotá	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	Acuña de Ciudad de Bogotá

LLOREDA-CAMACHO & CO

Calle 72 No. 5-83 Piso 6, Bogotá, D.C. Tel: +57 (1) 3264270 - 6069700 Fax +57 (1) 6069701

Código		Descripción		Código		Descripción		Código		Descripción	
1	FILA_1	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	860004655	Prendario	Acuerdo Refinanc	1,708,676,000		1	FILA_1	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	860004655
2	FILA_2	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	860004655	Prendario	Acuerdo Refinanc	389,835,700		2	FILA_2	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	860004655
3	FILA_3	Total GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.				2,109,011,400		3	FILA_3	Total GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	

Los créditos de segunda categoría, según el Proyecto, únicamente ascienden a \$35.710.000:

Código		Descripción		Código		Descripción		Código		Descripción	
1	FILA_1	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	860004655	Prendario	Acuerdo Refinanc	28,938,245		1	FILA_1	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	860004655
2	FILA_2	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	860004655	Prendario	Acuerdo Refinanc	6,771,754		2	FILA_2	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	860004655
3	FILA_3	Total GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.				35,710,000		3	FILA_3	Total GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	
4	FILA_4	US\$35.710.000				35,710,000		4	FILA_4	US\$35.710.000	

Sin embargo, del texto del Acuerdo de Refinanciación y de sus anexos, es claro que todas las cuotas del Acuerdo de Refinanciación se encuentran amparadas por garantías mobiliarias y, por ende, deben ser consideradas de segunda clase.

Tal como se destacó en el acápite de hechos, dentro Acuerdo de Refinanciación, del cual Servisexta es parte, se pactó que todas las obligaciones derivadas del mismo estarían amparadas por garantías mobiliarias. En efecto, la cláusula 6.2 del mencionado Acuerdo de Refinanciación dispuso:

6.2. GARANTÍAS ADICIONALES: En virtud del presente Contrato y como garantía de las obligaciones aquí refinanciadas y de un cupo adicional otorgado por GOODYEAR de hasta COP\$1.200.000.000, mediante los otrosíes de los que trata el ordinal vi) de las Consideraciones, el GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO otorgará a GOODYEAR garantía mobiliaria de conformidad con la Ley 1676 de 2013, y cualquiera que la modifique o sustituya, sobre los siguientes activos:

6.2.1. MAQUINARIA: se trata de diversas máquinas para reencauche de propiedad de REENSABANA sujeta a avalúo y cuyos detalles y descripción se encuentran en el Anexo 2 a este Contrato.

6.2.2. ACTIVOS CIRCULANTES - FLUJOS DE CAJA: Se trata del flujo de caja, es decir, los flujos de entrada de dinero en el patrimonio de las sociedades GRUPO GUERRERO, REENSABANA y SERVISEXTA, dentro de cada uno de los años establecidos para efectos del plazo pactado en la Cláusula 3.1. de este Contrato.

Para efectos del cálculo de los flujos de caja, los mismos se realizarán de conformidad con la metodología establecida por GOODYEAR y establecida en el Anexo 3 de este Contrato, para lo cual, al momento de suscripción de este Contrato GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO presentará un flujo de caja proyectado a seis (6) años y tres (4) meses, el cual deberá ser aprobado por GOODYEAR y constituirá el Anexo 4 de este Contrato.

Además de la auditoria pactada en la cláusula NOVENA más adelante, GOODYEAR realizará una revisión anual con los resultados financieros de GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO al 31 de diciembre del año anterior de los flujos de caja. Con base en dicha revisión GOODYEAR podrá verificar si se presentó un desmejoramiento de la garantía, para lo cual aplicará lo dispuesto en la Cláusula 6.1. de este Contrato.

De conformidad con la cláusula 6.3 del Acuerdo de Refinanciación, las garantías mobiliarias se constituyeron para garantizar la obligación refinanciada en un monto de COP\$6.911.689.936 más los intereses derivados del acuerdo:

6.3. MONTO MÁXIMO GARANTIZADO: El monto máximo garantizado por las garantías mobiliarias de las que tratan las Cláusulas 6.2., 6.2.1., y 6.2.2. es la suma resultante de la obligación refinanciada, esto es la suma de COP\$6.911.689.936, más los intereses pactados en virtud de este Contrato, como se detalla en el Anexo 1, más la nueva línea de crédito otorgada al GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO de conformidad con los otrosíes de los que trata el ordinal vi) de las Consideraciones. La garantía sobre los flujos de caja tendrá como monto máximo garantizado la diferencia entre el valor resultante de la suma entre el avalúo de los bienes inmuebles y el avalúo de la maquinaria de reencaucho y el valor de la obligación refinanciada más la nueva línea de crédito otorgada al GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO de conformidad con los otrosíes de los que trata el ordinal vi) de las Consideraciones.

Tal como puede observarse de los certificados de garantías mobiliarias anexos al presente memorial, estas se encuentran vigentes, en favor de GY Colombia y cubren el monto de la obligación de manera más que suficiente:



CERTIFICADO DE GARANTÍA MOBILIARIA

Fecha de expedición: 18/07/2019 18:16:01	Número de Inscripción (Folio Electrónico): 20171025000051500	Número Pin: 8586381151241738291
---	---	------------------------------------

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

Fecha y hora inscripción: 25/10/2017 17:07:08	Número de Inscripción (Folio Electrónico): 20171025000091900
--	---

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Número de identificación 60004130	Dígito de Verificación 8	
Razón Social: SERVISEXTA S.A.	Tamaño de la empresa Lo empresa es propiedad de mujer cabeza de familia	MEDIANA NO
País Colombia	Departamento BOGOTÁ	Municipio BOGOTÁ
Dirección		
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular	Dirección Electrónica (Email)
Tipo de cliente Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia	Nombre de administrador de insolvencia
SECTOR: G Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas		

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Número de identificación 60034855	Dígito de verificación 9	
Razón Social: GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.		
País Colombia	Departamento VALLE	Municipio YUMBO
Dirección		



Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular	Dirección Electrónica (Email)
Porcentaje de participación:		0,00%

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes ACTIVOS CIRCULANTES - FLUJOS DE CAJA: Se trata del flujo de caja, es decir, los flujos de entrada de dinero en el patrimonio de la sociedad SERVIGEXTA S.A.	
Es garantía prioritaria de adquisición	NO
Tipo de bienes:	
Bienes para uso:	AMBOS

D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	\$ 11.292.855.175
Tiene vigencia definida	Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa)
NO	25/10/2022 23:59:59
Tipo de garantía	Garantía Mobiliaria
Nombre del anexo de la orden judicial o administrativa o protocolización	
Datos de referencia	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido Saldaña	Segundo Apellido Escobar	Primer Nombre Ricardo	Segundo Nombre Andres
País Colombia	Departamento VALLE	Municipio YUMBO	
Dirección			
Dirección Electrónica (Email) rsalderiaga@lloredatacamacho.com			
Número de identificación			

Dado que, de conformidad con el Acuerdo de Refinanciación, las tres sociedades del Grupo Guerrero son pasivamente solidarias, también le son aplicables las garantías mobiliarias constituidas en favor de GY Colombia, y a cargo de las mencionadas sociedades:

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS
FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

Fecha y hora inscripción: 25/10/2022 7:18:45:24	Número de inscripción (Folio Electrónico) 2017102500004390
--	---

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Jurídica: Personas jurídicas nacionales o extranjeras registradas			
Número de identificación 66047699		Dígito de Verificación 7	
Razón Social GRUPO GUERRERO GONZALEZ S A		Tipo de empresa MEDIANA	
La empresa es propiedad de mujer cabeza de familia		NO	
País Colombia	Departamento BOGOTÁ	Municipio BOGOTÁ	
Dirección			
Teléfono(s) fijo(s)		Teléfono(s) Celular	
Tipo de cliente Mayor		Dirección Electrónica (Email)	
Proceso de insolvencia NO	Tipo de Administrador de Insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia
SECTOR G Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas			

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Número de identificación 660084816		Dígito de verificación 9
Razón Social GOODVEAR DE COLOMBIA S.A		
País Colombia	Departamento VALLE	Municipio YUMBO
Dirección		



Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular	Dirección Electrónica (Email)
Porcentaje de participación:		100%

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes ACTIVOS CIRCULANTES - FLUJOS DE CAJA Se trata del tipo de caja, es decir, los flujos de entrada de dinero en el patrimonio de la sociedad GRUPO GUERRERO S.A.	
Es garantía prioritaria de adquisición	NO
Tipos de bienes:	
Bienes para uso:	Anticipo

D. DATOS GENERALES

Monte máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	\$ 11.292.855.175
Tiene vigencia definida	Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa) 25/08/2022-20/08/20
Tipo de garantía	Garantía Mobiliar
Nombre del anexo de la orden judicial o administrativa o protocolización	
Datos de referencia	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido Saldaña	Segundo Apellido Escobar	Primer Nombre Ricardo	Segundo Nombre Andrés
País Colombia	Departamento VALLE	Municipio YUMBO	
Dirección			
Dirección Electrónica (Email) rsaldana@lloredecamacho.com			
Número de identificación			

CERTIFICADO DE GARANTÍA MOBILIARIA

Fecha de expedición: 18/07/2019 18:26:25	Número de inscripción (Folio Electrónico): 2018040300052000	Número Pin: 6569381145007138892
---	--	------------------------------------

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

Fecha y hora inscripción: 03/04/2018 16:54:08	Número de inscripción (Folio Electrónico): 2018040300052000
--	--

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjero registrada			
Número de identificación 81002153		Dígito de Verificación 3	
Razón Social: REENCAUCHADORA DE LA SABANA LTDA		Tamaño de la empresa MEDIANA	
		La empresa es propiedad de mujer cabeza de familia NO	
País Colombia	Departamento BOGOTÁ	Municipio BOGOTÁ	
Dirección			
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular	Dirección Electrónica (Email)	
Tipo de cliente		Recurrente	
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia
SECTOR: O Comercio al por mayor y al por menor: reparación de vehículos automotores y motocicletas			

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjero registrada			
Número de identificación 80004655		Dígito de verificación 8	
Razón Social: GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.			
País Colombia	Departamento VALLE	Municipio YUMBO	
Dirección			

Calle 72 No. 5-83 Piso 6, Bogotá, D.C. Tel: +57 (1) 3264270 - 6069700 Fax +57 (1) 6069701



D. DATOS GENERALES

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR @GARANTIZADO			
Primer Apellido Salazar	Segundo Apellido Escobar	Primer Nombre Ricardo	Segundo Nombre Andres
País Colombia	Departamento VALLE	Municipio YUMBO	
Dirección			
Dirección Electrónica (Email) rsalazaraga@loredasamacha.com			
Número de identificación			



CERTIFICADO DE GARANTÍA MOBILIARIA

Fecha de expedición: 19/07/2019 16:20:22	Número de inscripción (Folio Electrónico): 2017102500050900	Número Fin: 0506381148634148645
---	--	------------------------------------

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

Fecha y hora inscripción: 25/10/2017 17:03:01	Número de inscripción (Folio Electrónico): 2017102500050900
--	--

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Número de identificación 880092163	Dígito de verificación 3	
Razón Social: REINCAUCHADORA DE LA SABANA LTDA. - REENSABANA LTDA.	Tipo de empresa (MEDIANA) La empresa es propiedad de mujer cabeza de familia NO	
País Colombia	Departamento BOGOTÁ	Municipio BOGOTÁ
Dirección		
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular	Dirección Electrónica (Email)
Tipo de crédito Crédito		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia	Número de administrador de insolvencia
SECTOR: G. Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas		

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Número de identificación 880094533	Dígito de verificación 9	
Razón Social: GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.		
País Colombia	Departamento VALLE	Municipio YUMBO
Dirección		



Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular	Dirección Electrónica (Email)
Porcentaje de participación: 0,00%		

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes ACTIVOS CIRCULANTES - FLUJOS DE CAJA: Se trata del flujo de caja, es decir, los flujos de entrada de dinero en el patrimonio de la sociedad GRUPO REENSABANA LTDA.	
Es garantía prioritaria de adquisición	NO
Tipos de bienes:	
Bienes para uso:	AMBOS

D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	\$ 11.292.256.175
Tiene vigencia definida	Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa)
NO	25/10/2022 23:59:59
Tipo de garantía	Garantía Mobiliaria
Nombre del anexo de la orden judicial o administrativa o protocolización	
Caso de referencia	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido Saldarriaga	Segundo Apellido Encobar	Primer Nombre Ricardo	Segundo Nombre Andrés
País Colombia	Departamento VALLE	Municipio YUMBO	
Dirección			
Dirección Electrónica (Email) msaldarriaga@reinsabana.com			
Número de identificación			

En ese sentido, es absolutamente claro que todas las obligaciones, tanto las derivadas del Acuerdo de Refinanciación como las del Contrato de Distribución, se encuentran garantizadas por garantías mobiliarias y, por ende pertenecen a la segunda clase de acreedores.

III. SOLICITUD

De conformidad con los antecedentes y consideraciones previamente expuestas, de manera respetuosa me permito solicitarle a la Superintendencia de Sociedades:

PETICIONES PRINCIPALES

PRIMERO: Que se declare que las obligaciones, por un total de \$6.693.332.481, correspondientes a las sumas de dinero no pagadas, objeto del Acuerdo de Refinanciación celebrado entre GY Colombia y la Concursada el pasado 11 de septiembre de 2017, son posteriores al inicio del proceso de reorganización.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, que las mismas sean **excluidas del Acuerdo de Reorganización y del Proyecto de Graduación y Calificación de Créditos**, de conformidad con los términos del dicho Contrato.

TERCERO: Que como consecuencia de la declaración primera, se dé a estas obligaciones el tratamiento de gastos de administración y que, como tales, se ordene el pago preferente de los mismos a medida que se vayan causando, de acuerdo con los términos del Acuerdo de Refinanciación celebrado entre Goodyear y la Concursada el pasado 11 de septiembre de 2017.

CUARTO: Que se declare que los intereses sobre las sumas de dinero objeto del Acuerdo de Refinanciación celebrado entre GY Colombia y la Concursada el pasado 11 de septiembre de 2017, son posteriores al inicio proceso de reorganización.

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior, que las mismas sean **excluidas del Acuerdo de Reorganización y del Proyecto de Graduación y Calificación de Créditos**, de conformidad con los términos del dicho Contrato.

SEXTO: Que como consecuencia de la declaración cuarta, se dé a estas obligaciones el tratamiento de gastos de administración y que, como tales, se ordene el pago preferente de las mismas a medida que se vayan causando,

de acuerdo con los términos del Acuerdo de Refinanciación celebrado entre GY Colombia y la Concursada el pasado 11 de septiembre de 2017.

PETICIONES SUBSIDIARIAS

En subsidio de las anteriores peticiones principales, me permito solicitar al Despacho:

PRIMERO: Que se declare que las obligaciones, por un total de \$6.693.332.481, correspondientes a las sumas de dinero no pagadas, objeto del Acuerdo de Refinanciación celebrado entre GY Colombia y la Concursada el pasado 11 de septiembre de 2017, son créditos de segunda clase, al estar amparados por garantías mobiliarias.

IV. PRUEBAS

Se anexan como pruebas de la presente objeción las siguientes:

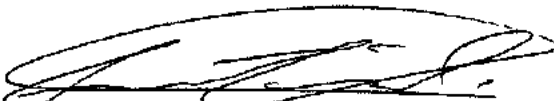
1. Copia simple del Contrato de Refinanciación celebrado entre GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. y Servisexta S.A., el pasado 11 de septiembre de 2017.
2. Copia del Certificado de Garantía Mobiliaria de Activos Circulantes - flujo de caja de Grupo Guerrero González S.A. constituidas en favor de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.
3. Copia del Certificado de Garantía Mobiliaria de Activos Circulantes - flujo de caja de Reencauchadora de la Sabana Ltda constituidas en favor de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.
4. Copia del Certificado de Garantía Mobiliaria de maquinaria y activo industrial de Reencauchadora de la Sabana Ltda constituidas en favor de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.
5. Copia del Certificado de Garantía Mobiliaria de Activos Circulantes - flujo de caja de Servisexta S.A. constituidas en favor de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.

6. Copia simple del Contrato de Distribución celebrado entre GY Colombia y Grupo Guerrero González S.A. de 8 de julio de 2016.
7. Copia simple del Contrato de Distribución celebrado entre GY Colombia y Reencauchadora de la Sabana Ltda. de 8 de julio de 2016.
8. Copia simple del Otrosí No. 1 al Contrato de Distribución celebrado entre GY Colombia y Grupo Guerrero González S.A., celebrado el 11 de septiembre de 2017.
9. Copia simple del Otrosí No. 1 al Contrato de Distribución celebrado entre GY Colombia y Reencauchadora de la Sabana Ltda, celebrado el 11 de septiembre de 2017.
10. Copia del audio de la audiencia de resolución de objeciones, llevada a cabo el 14 de mayo de 2019, dentro del proceso de insolvencia de la sociedad Reencauches Gigantes SA en reorganización, expediente 24918.

V. NOTIFICACIONES

GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. y el suscrito recibiremos notificaciones en la Calle 72 No. 5-83, piso 5º de la ciudad de Bogotá D.C. y en la dirección de correo electrónico litigios@lloredacamacho.com.

Del Señor Superintendente, atentamente,



CAMILO VALENZUELA BERNAL
C.C. 1.014.185.444 de BOGOTÁ
T.P. 202.648 DEL C. S. de la J.

PRUEBA 1

**Copia simple del Contrato de
Refinanciación celebrado entre
GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. y
Servisexta S.A., el pasado 11 de
septiembre de 2017.**

780

f

CONTRATO DE REFINANCIACIÓN DE DEUDAS

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Entre los suscritos a saber, por una parte:

- **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**, sociedad comercial del tipo de las anónimas, constituida y actualmente existente conforme a la Leyes de la República de Colombia, con domicilio en Calle 10 D # 15 - 39 C, Arroyohondo, Yumbo, Cali, identificada con el NIT No. 860.004.855-9, representada en este acto por su Presidente y representante legal el señor Eliecer Bocanegra Romero, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14443401, quien cuenta con las facultades legales y estatutarias para celebrar el presente contrato tal y como consta en el acta de Junta Directiva número 590 de fecha 18 de mayo de 2017 y en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali que se anexa, quien en adelante se denominará "**GOODYEAR**".

Y, por la otra parte:

- **GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.**, sociedad comercial del tipo de las anónimas, constituida y actualmente existente conforme a la Leyes de la República de Colombia, con domicilio en Avenida Calle 17, No. 87-45, Bogotá D.C., identificada con el NIT No. 800157698-7, representada en este contrato por su Gerente General señor Rafael Ignacio Guerrero González, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19383136, quien cuenta con las facultades legales y estatutarias para celebrar el presente contrato tal y como consta en el acta de Junta Directiva número 262 de fecha 11 de Septiembre de 2017 y en Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se anexa, quien en adelante se denominará "**GRUPO GUERRERO**".
- **REENCAUCHADORA DE LA SABANA LTDA.** sociedad comercial, constituida y actualmente existente conforme a las Leyes de la República de Colombia, con domicilio en Avenida Centenario No. 96H-89, Bogotá D.C. identificada con el NIT No. 830092153-3, representada en este contrato por su Gerente el señor Rafael Ignacio Guerrero González, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19383136, quien cuenta con las facultades legales y estatutarias para celebrar el presente contrato tal y como consta en el acta de Junta de Socios número 045 de fecha 8 de Septiembre de 2017 y en Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. que se anexa, quien en adelante se denominará "**REENSABANA**".
- **SERVISEXTA S.A.**, sociedad comercial del tipo de las anónimas, constituida y actualmente existente conforme a las Leyes de la República de Colombia, con domicilio en Avenida Calle 17, número 87 -45, oficina 202, Bogotá D.C., identificada con el NIT No. 860004130-8, representada en este contrato por su Gerente el señor José Francisco Guerrero González, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19225322, quien cuenta con las facultades legales y



de

A

A

Acuerdo de Refinanciación
GOODYEAR - GRUPO GUERRERO
Información Confidencial y Privilegiada

estatutarias para celebrar el presente contrato tal y como consta en el acta de Junta Directiva número 31 de fecha 8 de Septiembre de 2017 y en Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se anexa, quien en adelante se denominará "SERVISEXTA".

Quienes individualmente podrán denominarse como la "Parte", o conjuntamente como las "Partes", han convenido celebrar el presente CONTRATO DE REFINANCIACIÓN DE DEUDAS (en adelante el "Contrato") sujetándolo a las cláusulas que el mismo contiene, a los anexos o convenios accesorios al mismo que eventualmente lleguen a celebrar las Partes, y a la Ley, previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

- i. Que las sociedades GRUPO GUERRERO, REENSABANA y SERVISEXTA conforman y hacen parte de un grupo empresarial (en adelante el "GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO") cuya actividad comercial principal es la distribución, venta, comercialización y reencauche de neumáticos, y otros productos y servicios relacionados con el transporte terrestre, de diversos productores y marcas sin exclusividad.
- ii. Que entre GOODYEAR y las sociedades del GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO han existido relaciones comerciales consistentes principalmente en la compra por parte del GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO de productos de GOODYEAR, para su posterior reventa.
- iii. Que en virtud de dichas relaciones comerciales las sociedades del GRUPO GUERRERO han otorgado diversas garantías cuyo objeto es garantizar el pago que por cualquier concepto adeuden GRUPO GUERRERO, REENSABANA y SERVISEXTA a GOODYEAR y/o a la sociedad GOODYEAR DO BRASIL PRODUCTOS DE BORRACHA LTDA., las cuales se encuentran vigentes y se describen a continuación:

HIPOTECAS ABIERTAS DE PRIMER GRADO SIN LÍMITE DE CUANTÍA				
Otorgantes	Garantizadas	Escritura Pública No.	Fecha de Registro	Inmueble
- SERVISEXTA (propietaria) - GRUPO GUERRERO - REENSABANA	- GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. - GOODYEAR DO BRASIL PRODUCTOS DE BORRACHA LTDA.	- 15030 de 1992 - 1153 de 2008	15/12/1992 (adicionado el 03/12/2008)	Identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1259312 Edificio de dos pisos con su lote de terreno ubicado en la Calle 17 No. 87-45 de Bogotá D.C.
- SERVISEXTA (propietaria) - GRUPO GUERRERO - REENSABANA	- GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. - GOODYEAR DO BRASIL PRODUCTOS DE BORRACHA LTDA.	- 1668 de 2005 - 1839 de 2008	19/09/2005 (adicionado el 03/12/2008)	Identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-814831 Local comercial de dos pisos con su lote de terreno ubicado en la Calle 3 No. 19A-36 de Bogotá D.C.



[Handwritten signature]

Acuerdo de Refinanciación
GOODYEAR – GRUPO GUERRERO
Información Confidencial y Privilegiada

- iv. Que, GRUPO GUERRERO y REENSABANA acumulan una deuda vencida a favor de GOODYEAR que las Partes declaran y aceptan que se calculará para efectos del presente Contrato con corte al 31 de agosto de 2017, y asciende a la suma de **COP\$6.911.689.936** (en adelante las "Deudas").
- v. Que el GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO manifestó a GOODYEAR las dificultades que le asisten para pagar las Deudas, ante lo cual las Partes de buena fe evaluaron y negociaron la posibilidad de refinanciar las Deudas, en aras de otorgar facilidades al GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO para el pago de las mismas y dar continuidad a sus relaciones comerciales.
- vi. De la misma manera, GOODYEAR y el GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO tienen interés en dar continuidad a sus relaciones comerciales, para lo cual, suscribirán unos otrosíes a los acuerdos de distribución de productos de GOODYEAR existentes entre las Partes suscritos con fecha 8 de julio de 2016.

Efectuadas las anteriores consideraciones previas, las Partes manifiestan su decisión de celebrar el presente Contrato que se registrará por las siguientes:

III. CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto de este Contrato es establecer la forma, plazos, montos y condiciones bajo las cuales GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO pagará las Deudas a GOODYEAR, siendo el mismo un acuerdo para la refinanciación de esas deudas y el otorgamiento de nuevas garantías adicionales a las ya otorgadas por el GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO descritas en el ordinal iii) de las Consideraciones.

SEGUNDA.- OBLIGACIÓN A REFINANCIAR:

La obligación a ser refinanciada en virtud de este Contrato es la suma de **COP\$6.911.689.936** que GRUPO GUERRERO y REENSABANA adeudan a GOODYEAR, para efectos de la refinanciación acordada en este Contrato, las Partes declaran y acepta que la fecha de corte para el cálculo de la presente refinanciación será el 31 de agosto de 2017.

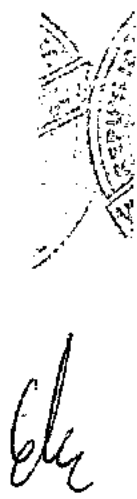
TERCERA.- REFINANCIAMIENTO:

Las Partes acuerdan que la refinanciación de las Deudas se realizará conforme a los siguientes términos:

- 3.1. **PLAZO:** Las Deudas serán pagadas en su totalidad, esto es, el capital de **COP\$ 6.911.689.936** más los intereses pactados por las Partes en este Contrato, dentro de un plazo máximo de seis (6) años y tres (4) meses contados a partir de la suscripción de este Contrato. El pago total de las Deudas y sus Intereses deberá realizarse dentro de este plazo. Si el plazo establecido en esta cláusula acaece, el GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO deberá pagar el remanente del principal y de los intereses, si los hubiera, que no hayan sido pagados al vencimiento del plazo, en una sola cuota dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al acaecimiento del plazo.

A

X



Acuerdo de Refinanciación
GOODYEAR - GRUPO GUERRERO
Información Confidencial y Privilegiada

- 3.2. TASA DE INTERÉS:** Sobre el capital de COP\$6.911.689.936 se causarán intereses mensuales a una tasa del 15.1195% efectivo anual vencida fija. El interés se calculará mensualmente sobre los saldos de capital y de cada pago mensual se imputará primero el monto del interés y si hubiera remanente, éste se aplicará al capital.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los intereses serán liquidados mensualmente por GOODYEAR quien remitirá dicha liquidación al GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO para efectos del cálculo de las cuotas mensuales. Salvo errores aritméticos en la liquidación de intereses, GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO no podrá objetar u oponerse a las liquidaciones de intereses que efectúe GOODYEAR.

PARÁGRAFO SEGUNDO: GOODYEAR podrá reducir la tasa de interés arriba estipulada hasta el seis por ciento (6%) efectivo anual, tomando como factor determinante para dicho efecto, (i) el cumplimiento del pago de las cuotas refinanciadas y detalladas en el presente contrato; (ii) el cumplimiento puntual de la deuda corriente generada por el otorgamiento de la nueva línea de crédito; y (iii) El cumplimiento del Plan Comercial de Ventas.

GOODYEAR, como una muestra de confianza y buena fe, aplicará la tasa del 6% desde la entrada en vigencia del presente Contrato, la que será revisada cada seis (6) meses, a fin de determinar la tasa aplicable para los siguientes seis (6) meses y así sucesivamente hasta la terminación del Contrato. Se entiende que el no cumplimiento de las reglas definidas en el presente Contrato, generará el cambio de tasa al 15.1195%.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento en que GOODYEAR hubiese decidido reducir la tasa de interés y el comportamiento y desempeño financiero del GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO no fuere el esperado, GOODYEAR informará al GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO de dicha situación, ante lo cual, GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO deberá hacer los ajustes necesarios para mejorar su comportamiento financiero dentro de los quince (15) días calendario siguiente al recibo de la comunicación de GOODYEAR.

Si GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO no hiciere los ajustes requeridos, la tasa de interés será automáticamente reestablecida al 15.1195% efectivo anual, dicho restablecimiento aplicará a partir de la cuota siguiente pendiente de ser pagada.

- 3.3. CUOTAS:** Las Deudas serán pagadas en cuotas mensuales de conformidad con los valores y en las fechas que se señalan en la Tabla de Amortización de las Deudas que se anexa como **Anexo 1** a este Contrato. En el evento que se modifique la tasa de interés de conformidad con la cláusula 3.2. de este Contrato, GOODYEAR actualizará y remitirá a GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO una nueva tabla de amortización de las Deudas, la cual hará parte integral de este Contrato.

CUARTA.- PAGO:

Las sociedades que integran el GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO se obligan de manera solidaria e ilimitada a realizar pagos mensuales a GOODYEAR de conformidad con el **Anexo 1**. El pago será realizado por el GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, mediante depósito o transferencia electrónica a las cuentas bancarias que GOODYEAR tenga habilitadas para el efecto en el sistema financiero.

Adicional a los pagos mensuales, GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO pagará a GOODYEAR dos (2) pagos anuales adicionales cada año, durante los años establecidos en la Cláusula 3.1., de este Contrato, de conformidad con lo establecido en el **Anexo 1**.

GOODYEAR podrá aceptar excepcionalmente y atendiendo a circunstancias debidamente sustentadas y soportadas por parte del GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO, aplazar el pago de una cuota determinada. Esta excepción sólo aplicará como máximo tres (3) veces dentro de un



Handwritten signature or initials.

Acuerdo de Refinanciación
GOODYEAR - GRUPO GUERRERO
Información Confidencial y Privilegiada

periodo de dos (2) años, máximo dos (2) veces al año y no pudiendo ser consecutivas. La cuota aplazada deberá ser pagada obligatoriamente junto con la cuota del mes siguiente.

En caso de que el GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO solicite el aplazamiento de una cuota, esta solicitud deberá ser efectuada por escrito dirigido a GOODYEAR con 10 días de antelación a la fecha de pago de la cuota que se solicita aplazar. Para efectos de la presente cláusula, los periodos de un año se contarán a partir de la suscripción del presente Contrato. En caso de que las explicaciones del GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO no fueren satisfactorias para GOODYEAR, se realizará una auditoría de urgencia siguiendo los parámetros de la Cláusula NOVENA de este Contrato, dicho auditor determinará si el aplazamiento es viable o no, en caso de que el tercero auditor no avale la viabilidad del aplazamiento, éste no será aplicable. El costo de la auditoría de emergencia será asumido por el GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO.

GOODYEAR podrá aceptar a su arbitrio medios de pago alternativos propuestos por el GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO. En el caso que el método de pago alternativo fuera con Títulos Valores, el pago solo se entenderá efectuado una vez sea efectivamente pagado el importe del Título. En cuanto al endoso de dichos Títulos, dichos endosos no podrán, bajo ninguna circunstancia, liberar al endosante de su responsabilidad cambiaria para con GOODYEAR. Si el título valor endosado no pudiere ser cobrado o no fuere pagado a GOODYEAR, GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO deberá pagar el importe del título endosado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que GOODYEAR le informe de dicha situación, evento en el cual GOODYEAR devolverá el título endosándolo de vuelta a GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO o la persona que este designe.

QUINTA.- NO NOVACIÓN:

Las Partes declaran y aceptan que la refinanciación de las Deudas aquí pactada no constituye una novación de las obligaciones a cargo de GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO descritas en la Cláusula Segunda de este Contrato.

SEXTA. - GARANTÍAS:

Como garantía de pago de las Deudas refinanciadas en virtud del presente Contrato, GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO mantendrá y otorgará a GOODYEAR las garantías que aquí se describen, de conformidad con lo siguiente:

- 6.1. MANTENIMIENTO DE GARANTÍAS:** GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO mantendrá a favor de GOODYEAR las garantías descritas en el ordinal iii) de las Consideraciones de este Contrato. Para el correcto mantenimiento de dichas garantías GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO se obliga a mantener y no desmejorar las mismas, en el evento que alguna de las garantías fuere desmejorada, GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO deberá otorgar nuevas garantías a satisfacción de GOODYEAR para efecto de subsanar el desmejoramiento de las garantías dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al desmejoramiento.

En el evento en que GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO no otorgare nuevas garantías a GOODYEAR dentro del término establecido, ello será considerado como un incumplimiento al presente Contrato. GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO se obliga a no solicitar el levantamiento, ni a realizar cualquier otro acto que pueda afectar, desmejorar, o extinguir las hipotecas de las que trata el ordinal iii) de las Consideraciones de este Contrato. Si GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO decide vender alguno de los inmuebles con los que está respaldando las obligaciones a su cargo y a favor de GOODYEAR, notificará previamente a GOODYEAR por escrito sobre su decisión de venta para que GOODYEAR la autorice por escrito y se acuerde el valor a pagar de la obligación, obligándose GRUPO GUERRERO a

Acuerdo de Refinanciación
GOODYEAR - GRUPO GUERRERO
Información Confidencial y Privilegiada

Incluir en el contrato de compraventa expresas instrucciones de giro para que el valor acordado del precio sea efectuado directamente a GOODYEAR. Si el precio acordado de venta no fuere aceptable para GOODYEAR, GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO no podrá proceder con la misma. En el evento en que el GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO venda alguno de los inmuebles sin la previa autorización de GOODYEAR, ello implicará el incumplimiento del presente Contrato, ante lo cual GOODYEAR no cancelará las hipotecas y procederá a la ejecución inmediata de las mismas, así como al cobro de la totalidad de las deudas.

- 6.2. GARANTÍAS ADICIONALES:** En virtud del presente Contrato y como garantía de las obligaciones aquí refinanciadas y de un cupo adicional otorgado por GOODYEAR de hasta COP\$1.200.000.000, mediante los otrosíes de los que trata el ordinal vi) de las Consideraciones, el GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO otorgará a GOODYEAR garantía mobiliaria de conformidad con la Ley 1676 de 2013, y cualquiera que la modifique o sustituya, sobre los siguientes activos:

6.2.1. MAQUINARIA: se trata de diversas máquinas para reencauche de propiedad de REENSABANA sujeta a avalúo y cuyos detalles y descripción se encuentran en el Anexo 2 a este Contrato.

6.2.2. ACTIVOS CIRCULANTES - FLUJOS DE CAJA: Se trata del flujo de caja, es decir, los flujos de entrada de dinero en el patrimonio de las sociedades GRUPO GUERRERO, REENSABANA y SERVISEXTA, dentro de cada uno de los años establecidos para efectos del plazo pactado en la Cláusula 3.1. de este Contrato.

Para efectos del cálculo de los flujos de caja, los mismos se realizarán de conformidad con la metodología establecida por GOODYEAR y establecida en el Anexo 3 de este Contrato, para lo cual, al momento de suscripción de este Contrato GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO presentará un flujo de caja proyectado a seis (6) años y tres (4) meses, el cual deberá ser aprobado por GOODYEAR y constituirá el Anexo 4 de este Contrato.

Además de la auditoria pactada en la cláusula NOVENA más adelante, GOODYEAR realizará una revisión anual con los resultados financieros de GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO al 31 de diciembre del año anterior de los flujos de caja. Con base en dicha revisión GOODYEAR podrá verificar si se presentó un desmejoramiento de la garantía, para lo cual aplicará lo dispuesto en la Cláusula 6.1. de este Contrato.

6.3. MONTO MÁXIMO GARANTIZADO: El monto máximo garantizado por las garantías mobiliarias de las que tratan las Cláusulas 6.2., 6.2.1., y 6.2.2. es la suma resultante de la obligación refinanciada, esto es la suma de COP\$6.911.689.936, más los Intereses pactados en virtud de este Contrato, como se detalla en el Anexo 1, más la nueva línea de crédito otorgada al GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO de conformidad con los otrosíes de los que trata el ordinal vi) de las Consideraciones. La garantía sobre los flujos de caja tendrá como monto máximo garantizado la diferencia entre el valor resultante de la suma entre el avalúo de los bienes inmuebles y el avalúo de la maquinaria de reencauche y el valor de la obligación refinanciada más la nueva línea de crédito otorgada al GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO de conformidad con los otrosíes de los que trata el ordinal vi) de las Consideraciones.

Acuerdo de Refinanciación
GOODYEAR - GRUPO GUERRERO
Información Confidencial y Privilegiada

6.4. OBLIGACIONES GARANTIZADAS: se trata de las Deudas refinanciadas en virtud de este Contrato, así como el cupo adicional otorgado por GOODYEAR mediante los otrosíes de los que trata el ordinal vi) de las Consideraciones.

6.5. REGISTRO DE LAS GARANTÍAS: Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Contrato, GOODYEAR en su condición de acreedor garantizado con garantías mobiliarias realizará todos los registros correspondientes en el Registro de Garantías Mobiliarias administrado por Confecámara.

El GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO se obliga a prestar toda su colaboración para efectos de lograr el pronto avalúo y demás trámites necesarios para el otorgamiento y registro de las garantías. En el evento que GOODYEAR así lo considere, el plazo establecido en la presente cláusula para efectos del registro de las garantías podrá extenderse hasta por quince (15) días adicionales.

6.6. EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO: En el evento en que el GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO incumpla cualquiera de las cuotas, plazos, montos, pagos, o cualquier otra obligación objeto de este Contrato, las Partes acuerdan que GOODYEAR quedará inmediatamente facultada a acceder al mecanismo de pago directo establecido en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, sin perjuicio de los demás mecanismos de ejecución de las garantías o de las obligaciones contenidas en este Contrato establecidos en la Ley.

6.7. NUEVOS PAGARÉS: Con la suscripción del presente Contrato, GRUPO GUERRERO se obliga a suscribir a favor de GOODYEAR nuevos pagarés con espacios en blanco, acompañados de sus respectivas cartas de instrucciones que deberán cubrir cualquier obligación por cualquier concepto que el GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO adeude en cualquier momento a GOODYEAR, cada una de las sociedades del GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO deberá otorgar uno (1) de estos pagarés, firmado por al menos tres (3) avalistas.

SETIMA.- AVALÚO DE INMUEBLES:

Los bienes inmuebles de los que trata el ordinal iii) de las Consideraciones serán sometidos a un avalúo comercial por parte de un tercero designado por GOODYEAR dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la celebración de este Contrato, y dicho avalúo se efectuara de nuevo cada dieciocho (18) meses a partir de la suscripción de este Contrato para efectos de verificar el valor de los inmuebles, cualquier pérdida en el valor de los mismos será considerado como un desmejoramiento de la garantía y acarreará las consecuencias establecidas para el efecto en este Contrato y en la Ley.

OCTAVA.- INFORMACIÓN FINANCIERA PERIÓDICA:

A partir de la suscripción de este Contrato, las sociedades pertenecientes al GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO se obligan a entregar a GOODYEAR cada mes, la información financiera descrita en el **Anexo V** de este Contrato.

Mensualmente, durante el tiempo de duración del presente Contrato, GOODYEAR revisará los procesos de compra, cobranzas, pago, utilidades, endeudamiento y gastos y costos de las empresas del GRUPO GUERRERO de conformidad con la metodología que GOODYEAR establezca para el efecto, y que permitan a GOODYEAR tener certeza sobre la capacidad de pago de las Deudas refinanciadas.

[Firma]

Acuerdo de Refinanciación
GOODYEAR - GRUPO GUERRERO
Información Confidencial y Privilegiada

GOODYEAR designará una persona o personas encargadas de revisar esta información, quienes podrán formular recomendaciones para el mejoramiento de estos procesos, dichas recomendaciones deberán ser estudiadas por el GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO para efectos de maximizar su operación y asegurar el cumplimiento del presente Contrato.

NOVENA. - AUDITORIA FINANCIERA:

Contra la celebración del presente contrato las sociedades pertenecientes al GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO permitirán a GOODYEAR realizar una auditoría a través de las personas que considere convenientes para determinar la situación financiera real de cada una de las sociedades. De manera trimestral, durante la duración de este Contrato, un tercero independiente designado por GOODYEAR auditará los libros de contabilidad, y la contabilidad en general, los resultados financieros y comerciales y los Estados Financieros del GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO, para efectos de determinar el cumplimiento de las obligaciones de mantenimiento y preservación de las garantías establecidas en la Cláusula SEXTA de este Contrato.

Como parte de la auditoría, el tercero auditor verificara también que no se presenten ninguna de las siguientes situaciones: (i) incurrir en ninguna de las causales de disolución establecidas en la Ley o en los estatutos de las sociedades del GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO, particularmente pero sin limitarse a las establecidas en los artículos 218 y 457 del Código de Comercio; (ii) no aumentar los niveles de endeudamiento que las empresas del GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO tienen a la fecha de suscripción del presente Contrato, cualquier aumento igual o superior al diez por ciento (10%) en el pasivo externo o interno de las sociedades del GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO será considerado un incumplimiento al presente Contrato; (iii) mantenerse al día en el pago de sus obligaciones a favor de GOODYEAR o de cualquier tercero, en el evento en el que GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO tenga obligaciones vencidas a más de noventa (90) días, ello constituirá un incumplimiento a este Contrato; (iv) no desviar recursos a través de inversiones, prestamos, contratos, fiducias, o cualquier otro medio a terceras personas; (v) no desviar clientela a terceras personas por cualquier medio; (vi) no otorgar nuevas garantías o garantías adicionales a terceros sobre bienes respecto de los cuales GOODYEAR tenga la condición de acreedor garantizado, así como tampoco otorgar garantías adicionales a terceros sobre bienes necesarios para la operación de GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO, y; (vii) no enajenar activos que afecten negativamente el patrimonio de las empresas del GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO o sean necesarios para la operación de éste. Salvo que dichas operaciones sean previamente acordadas y aprobadas por GOODYEAR en beneficio del objeto de este Contrato.

Dicha auditoria se realizará de acuerdo al cronograma que GOODYEAR establezca para el efecto durante todo el tiempo de duración del presente Contrato, para lo cual GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO se obliga a prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que dicho tercero independiente requiera y pueda requerir.

Igualmente, el tercero auditor independiente realizará una auditoría financiera de las diferentes sociedades que conforman el GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO al momento de suscripción de este contrato, de la cual realizará un reporte de debida diligencia que determinará el estado de las finanzas del GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO, así como realizará un flujo de caja independiente que permitirá determinar la viabilidad de este Contrato. De resultar inviable este Contrato de acuerdo al reporte del tercero Independiente GOODYEAR se reserva la facultad de: (i) ajustar los términos del presente Contrato hasta que resulte financieramente viable para GOODYEAR o; (ii) dar por terminado unilateralmente este acuerdo y proceder al cobro ejecutivo de las Deudas.

BOGOTÁ
JULIO 10 DE 2013
ANAL TRUPE
otm
GRUPO GUERRERO



Acuerdo de Refinanciación
GOODYEAR - GRUPO GUERRERO
Información Confidencial y Privilegiada

Para efectos de la auditoría GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO se obliga a exhibir al tercero auditor independiente los libros y papeles de comercio e Informes de los que trata el ANEXO 5 de este Contrato.

DÉCIMA - PROHIBICIÓN DE CESIÓN:

El Contrato se celebra en consideración de las calidades y condiciones del GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO, en consecuencia, una vez firmado, no podrá cederse ni subcontratarse total o parcialmente sin la previa autorización escrita de GOODYEAR.

DÉCIMA PRIMERA.- PENAL:

En el evento en que alguna de las Partes incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en este Contrato, la Parte incumplida deberá pagar a la otra a título de penalidad una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, sin perjuicio de la exigencia del cumplimiento de la obligación principal, de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento y de la efectividad de las garantías constituidas en virtud del presente contrato. En todo caso, la Parte cumplida podrá cobrar la totalidad de la suma que se le adeude ejecutivamente con base en el Contrato y en la presente cláusula, a la cual las Partes le reconocen mérito ejecutivo, con la sola afirmación de la Parte cumplida, respecto del incumplimiento de la otra Parte, y sin que deba mediar requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

DÉCIMA SEGUNDA.- RENUNCIA A DERECHOS:

Las Partes acuerdan expresamente que la renuncia o falta de ejercicio, total o parcial, de los derechos que le correspondan a cualquiera de las Partes contratantes derivados del Contrato, así como cualquier modificación a los mismos o de los términos y condiciones del Contrato, no implica renuncia posterior a ejercerlos, ni se entenderá por las Partes que en forma alguna se renuncia a dicho derecho.

DÉCIMA TERCERA.- ORIGEN DE INGRESOS:

Las Partes declaran que tanto los recursos utilizados en la ejecución del Contrato, como sus ingresos, provienen de actividades lícitas, y que ni ellas ni los subcontratistas que eventualmente utilicen para la ejecución del Contrato, se encuentran con registros negativos en listados de prevención de lavado de activos y financiación de terrorismo nacionales o internacionales, y que, en consecuencia, se obligan a responder por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de esta afirmación. Será justa causa de terminación del Contrato la inclusión de alguna de las Partes, sus socios, sus administradores o sus subcontratistas, en los listados de la OFAC (Office of Foreign Assets Control) del Departamento de Tesorería de los Estados Unidos de América, de la Unidad de Información y Análisis Financiero de la República de Colombia, o de cualquier otra autoridad local, extranjera o internacional, como sospechoso de actividades de lavado de activos.

DÉCIMA CUARTA.- LEY APLICABLE:

La celebración, interpretación, cumplimiento y solución de conflictos, reclamaciones y controversias que surjan del Contrato, se regularán por las disposiciones del derecho civil y comercial colombiano.



[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

DÉCIMA QUINTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá. Las comunicaciones y notificaciones que deban cursarse entre las Partes en ejecución del Contrato, se enviarán a las siguientes direcciones:

A GOODYEAR:

GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.
Atn.: María Eugenia Mutis Muñoz
Gerente Financiero
Correo Electrónico: mariaeugenia_mutis@goodyear.com
Atn.: ELIECER BOCANEGRA ROMERO
Representante Legal
Correo Electrónico: eliecer_bocanegra@goodyear.com
Teléfono: +(57-2)6088442
Dirección: Calle 10 D # 15 - 39 C, Arroyohondo, Yumbo, Cali

AL GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO:

Atn.: Leicy Johana Muñoz
Gerente Administrativa y Financiera
Correo Electrónico: administrativa@guerreros.com.co
Atn.: RAFAEL IGNACIO GUERRERO GONZALEZ
Representante Legal REENSABANA y GRUPO GUERRERO
Correo Electrónico: rafaelg@guerreros.com.co
Teléfono: 3134221752
Dirección: Avenida Calle 17 número 87-45, Bogotá D.C.
Atn.: JOSÉ FRANCISCO GUERRERO GONZALEZ
Representante Legal SERVISEXTA
Correo Electrónico: franciscog@guerreros.com.co
Teléfono: 3102667890
Dirección: Avenida Calle 17 número 87-45, Bogotá D.C.

DÉCIMA SEXTA. - SALVAGUARDA:

En cualquier momento de la ejecución del contrato, y en el evento que: (i) las condiciones financieras del GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO no resultaren apropiadas o satisfactorias para GOODYEAR conforme a lo establecido en la cláusula NOVENA de este Contrato y/o; (ii) las garantías ofrecidas en virtud de este Contrato no fueren debidamente otorgadas o no fueren satisfactorias para GOODYEAR al no garantizar de manera adecuada el pago de las Deudas, GOODYEAR lo notificará al GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO para que este remedie la situación dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la comunicación. En el caso que no sea subsanada la causa indicada, GOODYEAR se reserva la facultad de: (i) ajustar los términos del presente Contrato hasta que resulte financieramente viable para GOODYEAR o; (ii) dar por terminado unilateralmente este acuerdo y proceder al cobro ejecutivo de la totalidad de la deuda.

DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las Partes acuerdan que cualquier discrepancia, controversia, disputa, reclamación o impugnación sobre la existencia, validez, cumplimiento, interpretación, nulidad, ejecución,



[Handwritten signature]

rescisión o resolución del presente Contrato o relacionado con el mismo, directa o indirectamente, será resuelto por negociaciones directas entre las Partes en un plazo no mayor de 30 días calendario, contados a partir de la comunicación a una de las Partes de la existencia de una diferencia entre ambas e invocando el inicio de la etapa del trato directo.

De no llegarse a un acuerdo satisfactorio, toda controversia o diferencia relativa a este contrato, o a su ejecución o liquidación, se someterá a la decisión de un tribunal de arbitraje que funcionará de acuerdo con las siguientes reglas:

- (1) El tribunal decidirá en derecho; (2) El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros; (3) Los árbitros serán elegidos de común acuerdo entre las Partes de la lista de árbitros del Centro de Conciliación y Arbitraje Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá. En caso de que las Partes no logren llegar a un acuerdo sobre la elección de los árbitros, éstos serán designados por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá; (4) La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas, tarifas y honorarios fijadas por el Centro de Conciliación y Arbitraje Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá. (5) El tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá en el Centro de Conciliación y Arbitraje Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá; (6) Los costos del tribunal serán sufragados por la parte vencida.

Las controversias a las que se refiere esta cláusula no podrán versar sobre obligaciones de pago pendientes, o sobre asuntos que puedan reclamarse por la vía ejecutiva, en cuyos casos, la Parte acreedora podrá acudir directamente a la jurisdicción ordinaria, sin necesidad de agotar la etapa de arreglo directo.

DÉCIMA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD:

Cada Parte está obligada a guardar estricta reserva sobre la información de la otra Parte, a la que puedan acceder o conocer en ejecución del Contrato.

Esta obligación incluye la de no revelar a terceros, sean o no competencia de alguna de las Partes, cualquier información del Contrato y su ejecución, sea o no considerada relevante. Las Partes se obligan a que el personal a su cargo, sean empleados o subcontratistas, que tenga acceso a esta información, guarde las reservas del caso.

Las Partes entienden que la información confidencial es, además de lo ya mencionado, todo registro, dato, documento u otro análogo, contenido en cualquier medio o soporte, sea físico o digital, referente a los procesos, proyectos, investigaciones, equipos, invenciones, lemas comerciales, desarrollo de productos, fórmulas, datos de clientes, mercados y otros datos relacionados. La información que sea de público conocimiento y la que sea susceptible de ser conocida mediante la utilización de canales regulares y legales, no podrá ser considerada como confidencial. Se presume que toda información manejada por las Partes es confidencial, reservada y secreta, salvo que de manera expresa se haya señalado lo contrario.

La información confidencial confiada a las Partes será exclusiva y únicamente utilizada para los fines para los cuales fue suministrada y no podrá ser revelada a terceros, salvo que medie autorización expresa y escrita. En caso de que la información confidencial sea requerida a alguna de las Partes por una autoridad judicial o administrativa en cumplimiento de sus funciones, la Parte requerida deberá poner en conocimiento de la otra dicha situación con el objeto de que ambas busquen, en caso de que existan, las alternativas legales que impidan y/o limiten la entrega de la información confidencial o evaluar los daños que pudiera causar el uso de la



Acuerdo de Refinanciación
GOODYEAR - GRUPO GUERRERO
Información Confidencial y Privilegiada

misma. Sin embargo, las Partes procederán a cumplir con la orden judicial o administrativa correspondientes si hasta el último día del plazo otorgado en la orden respectiva, no fuere legalmente viable impedir y/o limitar la entrega de la información confidencial.

Las obligaciones derivadas de la presente cláusula rigen desde la fecha de suscripción del Contrato, y se extenderá a las negociaciones previas realizadas entre las Partes, y hasta por diez años más contados a partir de la fecha de terminación del mismo, sea cual fuere la causa de terminación.

Para efectos de realizar los avalúos y auditorías de las que trata el presente Contrato, los terceros designados para el efecto deberán suscribir acuerdos de confidencialidad con las Partes en los mismos términos que los establecidos en la presente cláusula.

DÉCIMA NOVENA. - ACELERATORIA:

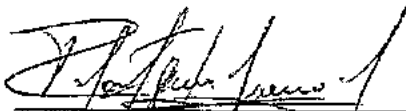
GOODYEAR podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos establecidos en este Contrato o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO entre en mora o incumpla una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

VIGÉSIMA. - MODIFICACIÓN:

El presente Contrato solo podrá ser modificado por escrito mediante otrosí suscrito por las Partes.

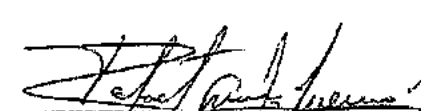
Las partes intervinientes suscriben el presente contrato a los 11 del mes de septiembre de 2017, en cuatro originales del mismo tenor, una para cada una de las Partes.

Por,
GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.



RAFAEL IGNACIO GUERRERO GONZÁLEZ
GERENTE GENERAL - REPRESENTANTE LEGAL

Por,
REENCAUCHADORA DE LA SABANA LTDA.



RAFAEL IGNACIO GUERRERO GONZÁLEZ
GERENTE - REPRESENTANTE LEGAL

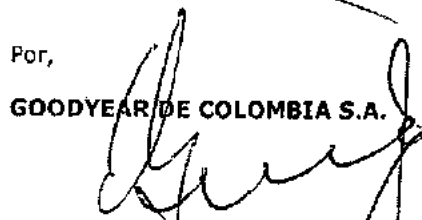
Por,
SERVISEXTA S.A.



JOSE FRANCISCO GUERRERO GONZÁLEZ
GERENTE - REPRESENTANTE LEGAL

Por,

GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.



ELIECER BOCANEGRA ROMERO
PRESIDENTE - REPRESENTANTE LEGAL







DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



132780

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Setenta y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ELIECER BOCANEGRA ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0014443401 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



7y0bkcf6gm24
11/09/2017 - 18:22:34:282



JOSE FRANCISCO GUERRERO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0019225322 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



7ks0fdnu3ro
11/09/2017 - 18:23:17:298



RAFAEL IGNACIO GUERRERO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0019383136 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



tin7o40hoi3
11/09/2017 - 18:23:57:853



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE REFINANCIACION DE DEUDAS.

Papel para uso exclusivo de la Notaría 73 de Bogotá





Victoria Bernal Trujillo



VICTORIA BERNAL TRUJILLO
Notaria setenta y tres (73) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7y0bkcf6gm24



Papel para USO EXCLUSIVO de la NOTARIA 73 DE BOGOTÁ

Acuerdo de Refinanciación
GOODYEAR - GRUPO GUERRERO
Información Confidencial y Privilegiada

ANEXO 1

Tabla de amortización de las obligaciones refinanciadas

Fecha	Abono a capital	Intereses	Total cuota	Saldo refinanciación
CARTERA AL 11 SEPTIEMBRE DE 2017				0,000339
Detalle vencimientos	GGG	REENSABANA	Total COP\$	Total USD\$
Vencido al 31 Agosto 2017	5.470.064.589	\$ 1.441.625.347	6.911.689.936	2.343.063
Pagos estimados Septiembre	-	-	-	-
Vencido estimado Septiembre 201	5.470.064.589	1.441.625.347	6.911.689.936	2.343.063
Vencimientos Septiembre 2017	(1.342.307)	90.707.326	89.365.019	30.295
Vencimientos Octubre 2017	226.333.425	63.566.761	289.900.186	98.276
Vencimientos Noviembre 2017	-	5.739.831	5.739.831	1.946
Total cartera 11 Septiembre 2017	5.695.055.707	1.601.639.265	7.296.694.972	2.473.580

Cartera al 31 Agosto 2017 a refinanciar 6.911.689.936
Tasa anual de financiación 15,11950%
Tasa mensual de financiación 1,18%

# Cuota	Fecha	Abono a capital	Intereses	Total cuota	Saldo refinanciación
0	11/09/2017	-	-	-	6.911.689.936
1	11/10/2017	424.891	81.575.109	82.000.000	6.911.265.045
2	11/11/2017	429.908	81.570.094	82.000.000	6.910.835.139
3	11/12/2017	434.980	81.565.020	82.000.000	6.910.400.159
4	11/01/2018	440.114	81.559.886	82.000.000	6.909.960.046
5	11/02/2018	445.308	81.554.692	82.000.000	6.909.514.738
6	11/03/2018	18.450.564	81.549.435	100.000.000	6.891.064.174
7	11/04/2018	118.668.326	81.331.674	200.000.000	6.772.395.848
8	11/05/2018	20.068.907	79.931.093	100.000.000	6.752.326.941
9	11/06/2018	20.305.770	79.694.230	100.000.000	6.732.021.170
10	11/07/2018	20.545.429	79.454.571	100.000.000	6.711.475.742
11	11/08/2018	20.787.916	79.212.084	100.000.000	6.690.687.826
12	11/09/2018	21.033.265	78.966.735	100.000.000	6.669.654.561
13	11/10/2018	121.281.510	78.718.490	200.000.000	6.548.373.051
14	11/11/2018	22.712.933	77.287.057	100.000.000	6.525.660.119
15	11/12/2018	22.981.002	77.018.998	100.000.000	6.502.678.117
16	11/01/2019	23.252.235	76.747.765	100.000.000	6.479.426.882
17	11/02/2019	23.526.669	76.473.331	100.000.000	6.455.900.214
18	11/03/2019	23.804.342	76.195.658	100.000.000	6.432.095.872
19	11/04/2019	124.085.292	75.914.708	200.000.000	6.308.010.579
20	11/05/2019	25.549.807	74.450.193	100.000.000	6.282.460.773
21	11/06/2019	25.851.358	74.148.642	100.000.000	6.256.609.414
22	11/07/2019	26.156.468	73.843.532	100.000.000	6.230.452.946
23	11/08/2019	26.465.180	73.534.820	100.000.000	6.203.987.767
24	11/09/2019	26.777.534	73.222.466	100.000.000	6.177.210.232
25	11/10/2019	127.093.576	72.906.424	200.000.000	6.050.116.856
26	11/11/2019	28.593.596	71.406.404	100.000.000	6.021.523.060
27	11/12/2019	28.931.071	71.068.929	100.000.000	5.992.591.989
28	11/01/2020	29.272.530	70.727.470	100.000.000	5.963.319.460
29	11/02/2020	29.618.018	70.381.982	100.000.000	5.933.701.441
30	11/03/2020	49.967.584	70.032.416	120.000.000	5.883.733.857



Handwritten signature.

Handwritten initials.

Acuerdo de Refinanciación
GOODYEAR - GRUPO GUERRERO
Información Confidencial y Privilegiada

31	11/04/2020	170.557.326	69.442.674	240.000.000	5.713.176.531
32	11/05/2020	52.570.326	67.429.674	120.000.000	5.660.606.205
33	11/06/2020	53.190.787	66.809.213	120.000.000	5.607.415.418
34	11/07/2020	53.818.570	66.181.430	120.000.000	5.553.596.848
35	11/08/2020	54.453.763	65.546.237	120.000.000	5.499.143.085
36	11/09/2020	55.098.452	64.903.548	120.000.000	5.444.046.633
37	11/10/2020	175.746.727	64.253.273	240.000.000	5.288.299.905
38	11/11/2020	57.820.975	62.179.025	120.000.000	5.210.478.930
39	11/12/2020	58.503.406	61.496.594	120.000.000	5.151.975.524
40	11/01/2021	59.193.892	60.806.108	120.000.000	5.092.781.632
41	11/02/2021	59.892.527	60.107.473	120.000.000	5.032.889.105
42	11/03/2021	60.599.408	59.400.592	120.000.000	4.972.289.697
43	11/04/2021	181.314.631	58.685.369	240.000.000	4.790.975.066
44	11/05/2021	63.454.594	56.545.406	120.000.000	4.727.520.472
45	11/06/2021	64.203.516	55.796.484	120.000.000	4.663.316.958
46	11/07/2021	64.961.277	55.038.723	120.000.000	4.598.355.679
47	11/08/2021	65.727.981	54.272.019	120.000.000	4.532.627.698
48	11/09/2021	66.503.735	53.496.265	120.000.000	4.466.123.963
49	11/10/2021	187.288.644	52.711.356	240.000.000	4.278.835.319
50	11/11/2021	69.499.115	50.500.885	120.000.000	4.209.336.204
51	11/12/2021	70.319.377	49.680.623	120.000.000	4.139.016.827
52	11/01/2022	71.149.321	48.850.679	120.000.000	4.067.867.506
53	11/02/2022	71.989.059	48.010.941	120.000.000	3.995.878.447
54	11/03/2022	82.838.709	47.161.291	130.000.000	3.913.039.738
55	11/04/2022	213.816.412	46.183.588	260.000.000	3.699.223.326
56	11/05/2022	86.339.976	43.660.024	130.000.000	3.612.883.350
57	11/06/2022	87.359.003	42.640.997	130.000.000	3.525.524.347
58	11/07/2022	88.390.056	41.609.944	130.000.000	3.437.134.291
59	11/08/2022	89.433.278	40.566.722	130.000.000	3.347.701.013
60	11/09/2022	90.488.813	39.511.187	130.000.000	3.257.212.201
61	11/10/2022	221.556.806	38.443.194	260.000.000	3.035.655.395
62	11/11/2022	94.171.726	35.828.274	130.000.000	2.941.483.669
63	11/12/2022	95.283.186	34.716.814	130.000.000	2.846.200.482
64	11/01/2023	96.407.765	33.592.235	130.000.000	2.749.792.718
65	11/02/2023	97.545.616	32.454.384	130.000.000	2.652.247.102
66	11/03/2023	108.696.896	31.303.104	140.000.000	2.543.650.206
67	11/04/2023	249.979.790	30.020.210	280.000.000	2.293.570.416
68	11/05/2023	112.930.172	27.069.826	140.000.000	2.160.640.244
69	11/06/2023	114.263.029	25.736.971	140.000.000	2.066.377.215
70	11/07/2023	115.611.616	24.388.384	140.000.000	1.950.765.599
71	11/08/2023	116.976.120	23.023.880	140.000.000	1.833.789.478
72	11/09/2023	118.356.729	21.643.271	140.000.000	1.715.432.749
73	11/10/2023	259.753.633	20.246.367	280.000.000	1.455.679.116
74	11/11/2023	122.819.371	17.180.629	140.000.000	1.332.859.746
75	11/12/2023	124.268.944	15.731.056	140.000.000	1.208.590.801
76	11/01/2024	1.208.590.802	14.264.373	1,222.855.175	-0
		6.911.689.936	4.381.165.239	11.292.855.175	

Nota: En el evento en el que GOODYEAR por su mera liberalidad y con base en el buen comportamiento financiero y cumplimiento del GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO resuelva modificar el interés mensual a ser pagado conforme al parágrafo segundo de la cláusula 3.2. del Contrato de Refinanciación de Deudas, las Partes mediante un otrosí acordaran la nueva tasa de interés el cual estará acompañado de un anexo que contenga la nueva tabla de amortización para el pago de las Deudas.

ANEXO 2

DETALLE Y DESCRIPCIÓN DE MAQUINARIA QUE SE ENTREGARÁ EN PRENDA

DESCRIPCION DE LA MAQUINARIA	MARCA	MODELO	SERIAL	FECHA ADQUISICION	PROPIETARIO
INSPECCIONADORA	N/D	N/D	N/D	30/06/2008	REENSABANA
LIMPIADORA DE LLANTAS	IMAPEL	MLP-02	N/D	30/06/2002	REENSABANA
RASPADORA	METALTEC	N/D	N/D	30/06/2002	REENSABANA
SISTEMA DE EXTRACCION DE RIPIO	N/D	N/D	N/D	30/06/2007	REENSABANA
ESTIBADORA	NIKE	N/D	N/D	30/06/2009	REENSABANA
PISTOLA MINI EXTRUSORA	INGERSOLL RAND	N/D	D155A	30/06/2009	REENSABANA
INSPECCIONADORA	N/D	N/D	N/D	30/06/2008	REENSABANA
SISTEMA DE EXTRACCION DE RIPIO	N/D	N/D	N/D	30/06/2007	REENSABANA
ROTADORA ELECTRICA 1	MMAN	MP1	9811153	30/06/2002	REENSABANA
ROTADORA ELECTRICA 2	MMAN	MP1	9811135	30/06/2002	REENSABANA
ROTOFLEX 2	ROTOFLEX	310314	293647	30/06/2009	REENSABANA
ROTOFLEX 1	ROTOFLEX	181001	N/D	30/06/2009	REENSABANA
POLIPASTO	BADA	N/D	N/D	30/06/2011	REENSABANA
ROTADORA MANUAL	MMAN	MP1	9811188	30/06/2002	REENSABANA
MONORRIEL	N/D	N/D	N/D	30/06/2006	REENSABANA
CEMENTADORA	N/D	N/D	N/D	30/06/2010	REENSABANA
ROTADORA NEUMATICA	MMAN	MP1	9811130	30/06/2002	REENSABANA
PISTOLA MINI EXTRUSORA	BOSCH	N/D	N/D	30/06/2009	REENSABANA
EM BANDADORA	METALTEC	RT-02-RT-01	608	30/06/2004	REENSABANA
MESA CORTADORA DE BANDAS	METALTEC	MB01	607	30/06/2008	REENSABANA
MESA ENCOJINADORA DE BANDA	N/D	N/D	N/D	30/06/2001	REENSABANA
ENVELOPADORA	N/D	N/D	N/D	30/06/2004	REENSABANA
COMPRESOR	INGERSOLL RAND	SSR UP6-25-125-BP	CBV304829	30/06/2009	REENSABANA
COMPRESOR	INGERSOLL RAND	R371E	V21442	30/06/2009	REENSABANA
COMPRESOR	INGERSOLL RAND	D300IN	N/D	30/06/2010	REENSABANA
AUTOCLAVE 1	FERLEX	10 PNEUS	N/D	30/06/2001	REENSABANA
AUTOCLAVE 2	FERLEX	15 PNEUS	2302	30/06/2001	REENSABANA
TANQUE PULMON 1	N/D	N/D	N/D	30/06/2008	REENSABANA
TANQUE PULMON 2	N/D	N/D	N/D	30/06/2008	REENSABANA
TANQUE ACPM	N/D	N/D	N/D	30/06/2006	REENSABANA
CALDERA	COLMAQUINAS	CCV-15-150-5L-L	VB-0006-01	30/06/2001	REENSABANA

41

Acuerdo de Refinanciación
GOODYEAR - GRUPO GUERRERO
Información Confidencial y Privilegiada

DESCRIPCION DE LA MAQUINARIA	MARCA	MODELO	SERIAL	FECHA ADQUISICION	PROPIETARIO
TALADRO DE ARBOL	PEERLESS	PD-18P	7159	30/06/2005	REENSABANA
EQUIPO DE SOLDADURA ELECTRICA	LINCOLN ELECTRIC	RX 330	N/D	30/06/2009	REENSABANA
PRENSA DE BANCO	URSUS	N/D	N/D	30/06/2010	REENSABANA
PISTOLA MINI EXTRUSORA	PNEUTEC	N/D	99017	30/06/2009	REENSABANA
PRENSA VULCANIZADORA	N/D	N/D	N/D	30/06/2010	REENSABANA
ESMERIL	DEWALT	DW756	200110-YJ014	30/06/2010	REENSABANA
INSPECCIONADORA	N/D	N/D	N/D	30/06/2008	REENSABANA
ROTOFLEX 3	ROTOFLEX	N/D	N/D	30/06/2009	REENSABANA
REMACHADORA DE BANDAS	N/D	N/D	N/D	30/06/2009	REENSABANA
PLUMA DE CARGA	N/D	N/D	N/D	30/06/2011	REENSABANA
PLUMA DE CARGA	PERINI	P 250	N/D	30/06/2011	REENSABANA
ESTANTERIA PESADA	N/D	N/D	N/D	30/06/2009	REENSABANA
BALANCEADORA	CEMB	C215	N/D	30/06/2000	REENSABANA
COMPRESOR	N/D	N/D	N/D	30/06/2009	REENSABANA
COMPRESOR	N/D	N/D	N/D	30/06/2009	REENSABANA
DESMONTADORA DE LLANTA AUTOMOVIL	CEMB	SM910	N/D	30/06/2010	REENSABANA
TANQUE CHEETAH	N/D	N/D	N/D	30/06/2010	REENSABANA
GATO ZORRA	N/D	N/D	N/D	30/06/2008	REENSABANA
TANQUE CHEETAH	N/D	CH-5	N/D	30/06/2010	REENSABANA
DESMONTADORA DE LLANTA CAMION	N/D	N/D	N/D	30/06/2010	REENSABANA
PISTOLA DE IMPACTO	RR	N/D	FR59270814	30/06/2011	REENSABANA
ALINEADORA	HUNTER	S611	FM790	30/06/2004	REENSABANA
EQUIPO DE SOLDADURA ELECTRICA	N/D	N/D	N/D	30/06/2007	REENSABANA
VULCANIZADORA DE LLANTAS GRANDE	TECNMA	N/D	566	30/06/2012	REENSABANA
TANQUE DE CONDENSADO	N/D	N/D	N/D	30/06/2010	REENSABANA
BOMBA TURBI DE AGUA	N/D	N/D	N/D	30/06/2000	REENSABANA
MESA ENRINADORA	N/D	N/D	N/D	30/06/2000	REENSABANA
MESA PULIDORA	N/D	N/D	N/D	30/06/2008	REENSABANA
VULCANIZADORA DE LLANTAS PEQUEÑA	TK	N/D	N/D	30/06/2012	REENSABANA
ROTOFLEX 4	ROTOFLEX	N/D	N/D	30/06/2009	REENSABANA
BOMBA DE VACIO	MAQUINA TECHNOLOGY	LB 60	1327678	30/06/2014	REENSABANA
TANQUE DE DIARIO	PAVCO	600LT	N/D	30/06/2014	REENSABANA
ESCALERA 20 PASOS ALUMINIO	LOUISVILLE	L-2324-20	N/D	30/06/2012	REENSABANA
TANQUE DE SUAVIZADOS	DOBER CHEMICAL	N/D	N/D	30/06/2008	REENSABANA

Acuerdo de Refinanciación
GOODYEAR - GRUPO GUERRERO
Información Confidencial y Privilegiada

DESCRIPCION DE LA MAQUINARIA	MARCA	MODELO	SERIAL	FECHA ADQUISICION	PROPIETARIO
BASCULA	DIGITAL COMPUTING SCALE	CI2001A	C17102122	30/01/2007	REENSABANA
MARCADOR DE LLANTAS	N/D	N/D	N/D	30/01/2007	REENSABANA
REGRABADOR	TOTAL	TR- SULTRA	N/D	30/01/2007	REENSABANA
ASPIRADORA INDUSTRIAL	N/D	N/D	N/D	30/06/2003	REENSABANA
EQUIPO DE SOLDADURA	LINCOLN ELECTRIC	AC-225-5	N/D	30/06/2003	REENSABANA
CAJA FUERTE 30X25X25	ARCAS	N/D	N/D	30/06/2010	REENSABANA
SISTEMA CONTRA INCENDIOS	N/D	N/D	N/D	30/06/2012	REENSABANA
SISTEMA DE GAS PARA CALDERA	N/D	N/D	N/D	30/06/2012	REENSABANA



ANEXO 3

METODOLOGÍA ESTABLECIDA PARA EL FLUJO DE CAJA

GUERREROS REFINANCIAMIENTO SERVICIO FLUJO DE CAJA PROYECTADO 2017													
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
Cartera Inicial	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Ventas	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Recurso Estatal	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Disponible para retiro	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Total Recurso	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
meta adicional retiro por mes	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
TOTAL - PRESTAMO	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Valor en cartera al cierre de cada mes	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
SALDO ANTERIOR EN CAJA	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
FLUJO DE CAJA (CASH FLOW)	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
NOMINA	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
PAGO LLANTA NUEVA	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
PAGO PROVEEDORES MANUFACTURA	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
PAGO GOODYEAR DEUDA VETIA	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
PAGO MANUFACTURAS	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
PAGO OTROS PROVEEDORES	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
IMPUESTOS IGAS A X MIL	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
ACUERDO BANCOS	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
TOTAL EGRESOS	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
SALDO EN CAJA	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10

GUERREROS REENSABANA SERVICE S.A. FRUTO DE CAJA APROVECHADO 2016													
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	2016
Cartera inicial	\$ 6,222,392	\$ 6,517,904	\$ 6,707,092	\$ 6,794,781	\$ 6,794,781	\$ 6,794,781	\$ 6,794,781	\$ 6,794,781	\$ 6,794,781	\$ 6,794,781	\$ 6,794,781	\$ 6,794,781	\$ 60,601,115
Ventas	\$ 1,734,666	\$ 1,734,666	\$ 1,734,666	\$ 1,734,666	\$ 1,734,666	\$ 1,734,666	\$ 1,734,666	\$ 1,734,666	\$ 1,734,666	\$ 1,734,666	\$ 1,734,666	\$ 1,734,666	\$ 20,815,997
Recaudó normal	\$ 1,438,855	\$ 1,544,578	\$ 1,647,878	\$ 1,734,666	\$ 1,734,666	\$ 1,734,666	\$ 1,734,666	\$ 1,734,666	\$ 1,734,666	\$ 1,734,666	\$ 1,734,666	\$ 1,734,666	\$ 20,243,408
Disponible para recaudo	\$ 7,956,858	\$ 8,262,570	\$ 8,442,658	\$ 8,529,447	\$ 8,529,447	\$ 8,529,447	\$ 8,529,447	\$ 8,529,447	\$ 8,529,447	\$ 8,529,447	\$ 8,529,447	\$ 8,529,447	\$ 101,417,112
Total Recaudó	\$ 1,438,855	\$ 1,544,578	\$ 1,647,878	\$ 1,734,666	\$ 1,734,666	\$ 1,734,666	\$ 1,734,666	\$ 1,734,666	\$ 1,734,666	\$ 1,734,666	\$ 1,734,666	\$ 1,734,666	\$ 20,243,408
meta adicional recaudo por mes	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TIDS PRESTAMO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Valores en cartera al cierre de cada mes	\$ 6,517,904	\$ 6,707,992	\$ 6,794,781	\$ 6,794,781	\$ 6,794,781	\$ 6,794,781	\$ 6,794,781	\$ 6,794,781	\$ 6,794,781	\$ 6,794,781	\$ 6,794,781	\$ 6,794,781	\$ 61,173,204
SALDO ANTERIOR EN CAJA	\$ 75,756	\$ 54,295	\$ 37,886	\$ 178,882	\$ 260,264	\$ 154,645	\$ 204,027	\$ 253,409	\$ 207,791	\$ 257,172	\$ 246,554	\$ 200,935	\$ -18,763
CAJA TOTAL PAGO ZUCOS	\$ 1,514,111	\$ 1,599,873	\$ 1,685,774	\$ 1,913,549	\$ 1,934,931	\$ 1,669,312	\$ 1,938,694	\$ 1,988,076	\$ 1,942,457	\$ 1,991,839	\$ 1,981,220	\$ 1,935,892	\$ 20,224,045
NONOMA	\$ 114,948	\$ 114,948	\$ 114,948	\$ 114,948	\$ 114,948	\$ 114,948	\$ 114,948	\$ 114,948	\$ 114,948	\$ 114,948	\$ 114,948	\$ 114,948	\$ 1,379,380
PLANILLA FONDEG, SMART	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ -
PAGO UANTA NUEVA	\$ 780,471	\$ 784,373	\$ 821,592	\$ 988,310	\$ 988,310	\$ 986,210	\$ 988,310	\$ 988,310	\$ 988,310	\$ 988,310	\$ 988,310	\$ 988,310	\$ 11,283,228
PAGO PROVEEDORES MANUFACTURA	\$ 333,622	\$ 335,290	\$ 338,967	\$ 338,652	\$ 338,652	\$ 338,652	\$ 338,652	\$ 338,652	\$ 338,652	\$ 338,652	\$ 338,652	\$ 338,652	\$ 4,053,744
PAGO GOODYEAR DEUDA VIEJA	\$ 48,000	\$ 48,000	\$ 48,000	\$ 68,000	\$ 60,000	\$ 60,000	\$ 60,000	\$ 60,000	\$ 60,000	\$ 120,000	\$ 60,000	\$ 60,000	\$ 772,000
PAGO AUTOMUNDIAL GACILLANTAS Gy	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ -
PAGO MANUFACTURAS	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ -
PAGO OTROS PROVEEDORES	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ -
PROVEEDORES DE SERVICIOS HONORARIOS E INSUMOS	\$ 108,307	\$ 108,307	\$ 108,307	\$ 108,307	\$ 108,307	\$ 108,307	\$ 108,307	\$ 108,307	\$ 108,307	\$ 108,307	\$ 108,307	\$ 108,307	\$ 1,275,687
IMPUESTOS MAS 4 X MIL	\$ 77,067	\$ 77,067	\$ 77,067	\$ 77,067	\$ 77,067	\$ 77,067	\$ 77,067	\$ 77,067	\$ 77,067	\$ 77,067	\$ 77,067	\$ 77,067	\$ 1,183,889
ACUERDO BANCOS	\$ -	\$ 95,000	\$ -	\$ -	\$ 95,000	\$ -	\$ -	\$ 95,000	\$ -	\$ -	\$ 95,000	\$ -	\$ 711,400
TOTAL EGRESOS	\$ 1,400,416	\$ 1,500,886	\$ 1,506,882	\$ 1,713,285	\$ 1,780,285	\$ 1,685,285	\$ 1,685,285	\$ 1,780,285	\$ 1,685,285	\$ 1,745,285	\$ 1,780,285	\$ 1,854,385	\$ 20,669,328
SALDO EN CAJA	\$ 54,295	\$ 37,886	\$ 178,882	\$ 260,264	\$ 154,645	\$ 204,027	\$ 253,409	\$ 207,791	\$ 257,172	\$ 246,554	\$ 200,935	\$ -18,763	\$ 1,877,006

Acuerdo de Refinanciación
GOODYEAR - GRUPO GUERRERO
Información Confidencial y Privilegiada

GUERREROS REENSABANA SERVISIXTA														
FUND DE CAJA PROYECTADO 2010														
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL 2010	
Cartera Inicial	\$ 6,794,791	\$ 6,916,574	\$ 6,997,769	\$ 7,038,367	\$ 7,038,367	\$ 7,038,367	\$ 7,038,367	\$ 7,038,367	\$ 7,038,367	\$ 7,038,367	\$ 7,038,367	\$ 7,038,367	\$ 84,054,420	
Ventas	\$ 1,856,460	\$ 1,856,460	\$ 1,856,460	\$ 1,856,460	\$ 1,856,460	\$ 1,856,460	\$ 1,856,460	\$ 1,856,460	\$ 1,856,460	\$ 1,856,460	\$ 1,856,460	\$ 1,856,460	\$ 22,277,515	
Recaudo normal	\$ 1,734,866	\$ 1,775,264	\$ 1,815,862	\$ 1,856,460	\$ 1,856,460	\$ 1,856,460	\$ 1,856,460	\$ 1,856,460	\$ 1,856,460	\$ 1,856,460	\$ 1,856,460	\$ 1,856,460	\$ 22,033,929	
Disponible para recaudo	\$ 8,651,240	\$ 8,773,034	\$ 8,854,229	\$ 8,894,827	\$ 8,894,827	\$ 8,894,827	\$ 8,894,827	\$ 8,894,827	\$ 8,894,827	\$ 8,894,827	\$ 8,894,827	\$ 8,894,827	\$ 106,331,944	
Total Recaudo	\$ 1,734,866	\$ 1,775,264	\$ 1,815,862	\$ 1,856,460	\$ 1,856,460	\$ 1,856,460	\$ 1,856,460	\$ 1,856,460	\$ 1,856,460	\$ 1,856,460	\$ 1,856,460	\$ 1,856,460	\$ 22,033,929	
meta adicional recaudo por mes			\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
TIDIS PRESTAMO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Valor en cartera al cierre de cada mes	\$ 6,016,574	\$ 6,997,769	\$ 7,038,367	\$ 7,038,367	\$ 7,038,367	\$ 7,038,367	\$ 7,038,367	\$ 7,038,367	\$ 7,038,367	\$ 7,038,367	\$ 7,038,367	\$ 7,038,367	\$ 84,298,015	
SALDO ATERIOR EN CAJA	\$ 18,763	\$ 29,127	\$ 3,908	\$ 132,094	\$ 142,152	\$ 82,605	\$ 136,764	\$ 190,923	\$ 131,375	\$ 185,534	\$ 164,693	\$ 105,146	\$ 169,148	
CAJA total por mes	\$ 1,715,903.10	\$ 1,804,381	\$ 1,819,770	\$ 1,988,453	\$ 1,997,612	\$ 1,939,065	\$ 1,983,223	\$ 2,047,382	\$ 1,987,839	\$ 2,041,994	\$ 2,021,153	\$ 1,961,605	\$ 21,859,161	
NOMINA	\$ 115,523	\$ 115,523	\$ 115,523	\$ 115,523	\$ 115,523	\$ 115,523	\$ 115,523	\$ 115,523	\$ 115,523	\$ 115,523	\$ 115,523	\$ 115,523	\$ 1,386,277	
PLANILLA FONDEG, SMART	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ -	
PAGO LLANTA NUEVA	\$ 988,310	\$ 988,310	\$ 988,310	\$ 1,087,141	\$ 1,087,141	\$ 1,087,141	\$ 1,087,141	\$ 1,087,141	\$ 1,087,141	\$ 1,087,141	\$ 1,087,141	\$ 1,087,141	\$ 12,749,202	
PAGO PROVEEDORES MANUFACTURA	\$ 338,652	\$ 338,652	\$ 338,652	\$ 340,345	\$ 340,345	\$ 340,345	\$ 340,345	\$ 340,345	\$ 340,345	\$ 340,345	\$ 340,345	\$ 340,345	\$ 4,079,058	
PAGO GOODYEAR DEUDA VIEJA	\$ 60,000	\$ 60,000	\$ 60,000	\$ 120,000	\$ 75,000	\$ 75,000	\$ 75,000	\$ 75,000	\$ 75,000	\$ 150,000	\$ 75,000	\$ 75,000	\$ 875,000	
PAGO AUTOMUNDIAL GACILLANTAS Gy	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ -	
PAGO MANUFACTURAS	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ -	
PAGO OTROS PROVEEDORES	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ -	
PROVEEDORES DE SERVICIOS HONORARIOS E INSUMOS	\$ 106,839	\$ 106,839	\$ 106,839	\$ 106,839	\$ 106,839	\$ 106,839	\$ 106,839	\$ 106,839	\$ 106,839	\$ 106,839	\$ 106,839	\$ 106,839	\$ 1,282,065	
IMPUESTOS MAS 4% MIL	\$ 77,453	\$ 77,453	\$ 77,453	\$ 77,453	\$ 77,453	\$ 77,453	\$ 77,453	\$ 77,453	\$ 77,453	\$ 77,453	\$ 77,453	\$ 77,453	\$ 1,288,885	
ACUERDO BANCOS	\$ -	\$ 113,708	\$ -	\$ -	\$ 113,708	\$ -	\$ -	\$ 113,708	\$ -	\$ -	\$ 113,708	\$ -	\$ 982,527	
TOTAL EGRESOS	\$ 1,688,778	\$ 1,800,483	\$ 1,666,776	\$ 1,847,301	\$ 1,916,007	\$ 1,802,201	\$ 1,802,201	\$ 1,916,007	\$ 1,802,301	\$ 1,877,301	\$ 1,916,007	\$ 2,141,753	\$ 22,703,915	
SALDO EN CAJA	\$ 29,127	\$ 3,908	\$ 132,094	\$ 142,152	\$ 82,605	\$ 136,764	\$ 190,923	\$ 131,375	\$ 185,534	\$ 164,699	\$ 105,146	\$ 169,148	\$ 1,125,872	

Acuerdo de Refinanciación
GOODYEAR - GRUPO GUERRERO
Información Confidencial y Privilegiada

Elle



GUERRERO REFINANCIAMIENTO SEXTA													
FLUJO DE CAJA PROYECTADO 2020													
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
Cartera Inicial	\$ 7,038,357	\$ 7,047,649	\$ 7,053,838	\$ 7,056,932	\$ 7,056,932	\$ 7,056,932	\$ 7,056,932	\$ 7,056,932	\$ 7,056,932	\$ 7,056,932	\$ 7,056,932	\$ 6,966,932	
Ventas	\$ 1,865,742	\$ 1,865,742	\$ 1,865,742	\$ 1,865,742	\$ 1,865,742	\$ 1,865,742	\$ 1,865,742	\$ 1,865,742	\$ 1,865,742	\$ 1,865,742	\$ 1,865,742	\$ 1,865,742	
Recaudo normal	\$ 1,856,459	\$ 1,859,554	\$ 1,862,648	\$ 1,865,742	\$ 1,865,742	\$ 1,865,742	\$ 1,865,742	\$ 1,865,742	\$ 1,865,742	\$ 1,865,742	\$ 1,865,742	\$ 1,865,742	
Disponible para recaudo	\$ 8,904,109	\$ 8,913,391	\$ 8,919,579	\$ 8,922,674	\$ 8,922,674	\$ 8,922,674	\$ 8,922,674	\$ 8,922,674	\$ 8,922,674	\$ 8,922,674	\$ 8,922,674	\$ 8,922,674	
Total Recaudo	\$ 1,866,460	\$ 1,869,554	\$ 1,862,647	\$ 1,865,742	\$ 1,865,742	\$ 1,865,742	\$ 1,865,742	\$ 1,865,742	\$ 1,865,742	\$ 1,865,742	\$ 1,865,742	\$ 1,865,742	
meta adicional recaudo por mes	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 100,000	\$ 100,000	
TIDIS PRESTAMO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Valor en cartera al cierre de cada mes	\$ 7,047,649	\$ 7,053,838	\$ 7,056,932	\$ 7,056,932	\$ 7,056,932	\$ 7,056,932	\$ 7,056,932	\$ 7,056,932	\$ 7,056,932	\$ 7,056,932	\$ 6,966,932	\$ 6,866,932	
SALDO ANTERIOR EN CAJA	\$ 180,140	\$ 127,488	\$ 185,441	\$ 126,593	\$ 138,644	\$ 224,402	\$ 196,453	\$ 168,505	\$ 254,262	\$ 226,314	\$ 306,365	\$ 294,122	
CAJA TOTAL al cierre	\$ 1,574,311	\$ 1,732,065	\$ 1,677,207	\$ 1,739,140	\$ 1,722,098	\$ 1,641,340	\$ 1,459,218	\$ 1,697,237	\$ 1,611,430	\$ 1,639,476	\$ 1,657,017	\$ 1,671,619	
NOMINA	\$ 116,101	\$ 116,101	\$ 116,101	\$ 116,101	\$ 116,101	\$ 116,101	\$ 116,101	\$ 116,101	\$ 116,101	\$ 116,101	\$ 116,101	\$ 116,101	\$ 1,293,209
PLANILLA FONDEC, SMART	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
PAGO MANA NUEVA	\$ 1,087,141	\$ 1,087,141	\$ 1,087,141	\$ 1,092,577	\$ 1,092,577	\$ 1,092,577	\$ 1,092,577	\$ 1,092,577	\$ 1,092,577	\$ 1,092,577	\$ 1,092,577	\$ 1,092,577	\$ 13,094,616
PAGO PROVEEDORES MANUFACTURA	\$ 340,345	\$ 340,345	\$ 340,345	\$ 333,903	\$ 333,903	\$ 333,903	\$ 333,903	\$ 333,903	\$ 333,903	\$ 333,903	\$ 333,903	\$ 333,903	\$ 4,026,198
PAGO GOODYEAR DEUDA VIEJA	\$ 75,000	\$ 75,000	\$ 75,000	\$ 150,000	\$ 110,000	\$ 110,000	\$ 110,000	\$ 110,000	\$ 110,000	\$ 220,000	\$ 110,000	\$ 110,000	\$ 1,366,000
PAGO AUTOMUNDIAL GACILLANTAS Gy	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
PAGO MANUFACTURAS	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
PAGO OTROS PROVEEDORES	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
PROVEEDORES DE SERVICIOS MONORRORIOS E INSUMOS	\$ 107,373	\$ 107,373	\$ 107,373	\$ 107,373	\$ 107,373	\$ 107,373	\$ 107,373	\$ 107,373	\$ 107,373	\$ 107,373	\$ 107,373	\$ 107,373	\$ 1,288,475
IMPUESTOS MAS 4 X MIL	\$ 77,840	\$ 77,840	\$ 77,840	\$ 77,840	\$ 77,840	\$ 77,840	\$ 77,840	\$ 77,840	\$ 77,840	\$ 77,840	\$ 77,840	\$ 77,840	\$ 1,305,128
ACUERDO BANCOS	\$ -	\$ 113,706	\$ -	\$ -	\$ 113,706	\$ -	\$ -	\$ 113,706	\$ -	\$ -	\$ 113,706	\$ -	\$ 1,192,786
TOTAL EGRESOS	\$ 1,863,600	\$ 1,917,505	\$ 1,803,809	\$ 1,817,793	\$ 1,551,500	\$ 1,837,793	\$ 1,837,793	\$ 1,951,500	\$ 1,837,793	\$ 1,947,793	\$ 1,951,500	\$ 2,208,842	\$ 22,827,412
SALDO EN CAJA	\$ -127,468	\$ -185,441	\$ -126,593	\$ -138,644	\$ -224,402	\$ -196,453	\$ -168,505	\$ -254,262	\$ -226,314	\$ -306,365	\$ -294,122	\$ -537,222	\$ -2,787,812

Acuerdo de Refinanciación
GOODYEAR - GRUPO GUERRERO
Información Confidencial y Privilegiada

Acuerdo de Refinanciación
GOODYEAR - GRUPO GUERRERO
Información Confidencial y Privilegiada

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Cartera Inicial	\$ 6,508,932	\$ 6,316,280	\$ 6,772,480	\$ 6,772,480	\$ 6,675,589	\$ 6,675,589	\$ 6,475,589	\$ 6,475,589	\$ 6,475,589	\$ 6,475,589	\$ 6,475,589	\$ 6,475,589
Ventas	\$ 1,875,071	\$ 1,875,071	\$ 1,875,071	\$ 1,875,071	\$ 1,875,071	\$ 1,875,071	\$ 1,875,071	\$ 1,875,071	\$ 1,875,071	\$ 1,875,071	\$ 1,875,071	\$ 1,875,071
Recaudos noim al	\$ 1,865,742	\$ 1,811,451	\$ 1,871,931	\$ 1,871,931	\$ 1,871,931	\$ 1,871,931	\$ 1,871,931	\$ 1,871,931	\$ 1,871,931	\$ 1,871,931	\$ 1,871,931	\$ 1,871,931
Impedible para recuende	\$ 8,732,802	\$ 8,691,331	\$ 8,647,530	\$ 8,600,890	\$ 8,550,800	\$ 8,500,650	\$ 8,450,450	\$ 8,400,250	\$ 8,350,050	\$ 8,300,000	\$ 8,250,000	\$ 8,190,000
Total Recaudos	\$ 1,915,742	\$ 1,915,551	\$ 1,921,951	\$ 1,921,951	\$ 1,925,071	\$ 1,925,071	\$ 1,925,071	\$ 1,925,071	\$ 1,925,071	\$ 1,925,071	\$ 1,925,071	\$ 1,925,071
meta adicional de caudo por mes	\$ 50,000	\$ 50,000	\$ 50,000	\$ 50,000	\$ 50,000	\$ 50,000	\$ 50,000	\$ 50,000	\$ 50,000	\$ 50,000	\$ 50,000	\$ 50,000
TUOS PRESTAMO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Valor en Cartera al cierre de cada mes	\$ 6,816,200	\$ 6,772,480	\$ 6,725,589	\$ 6,675,589	\$ 6,625,589	\$ 6,575,589	\$ 6,525,589	\$ 6,475,589	\$ 6,425,589	\$ 6,375,589	\$ 6,325,589	\$ 6,275,589
SALDO ATERROR EN CAJA	\$ 537,222	\$ 440,780	\$ 484,305	\$ 472,274	\$ 470,406	\$ 472,245	\$ 470,406	\$ 470,406	\$ 470,406	\$ 470,406	\$ 470,406	\$ 470,406
CUOTA DE INGRESOS	\$ 1,166,881	\$ 1,166,881	\$ 1,166,881	\$ 1,166,881	\$ 1,166,881	\$ 1,166,881	\$ 1,166,881	\$ 1,166,881	\$ 1,166,881	\$ 1,166,881	\$ 1,166,881	\$ 1,166,881
NOMINA	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
PLANILLA FONDEC, SMART	\$ 1,092,877	\$ 1,092,877	\$ 1,092,877	\$ 1,092,877	\$ 1,092,877	\$ 1,092,877	\$ 1,092,877	\$ 1,092,877	\$ 1,092,877	\$ 1,092,877	\$ 1,092,877	\$ 1,092,877
PAGO ALIANTA INLEVA	\$ 333,903	\$ 333,903	\$ 333,903	\$ 333,903	\$ 333,903	\$ 333,903	\$ 333,903	\$ 333,903	\$ 333,903	\$ 333,903	\$ 333,903	\$ 333,903
PAGO PROVEEDORES MANUFACTURA	\$ 110,000	\$ 110,000	\$ 110,000	\$ 110,000	\$ 110,000	\$ 110,000	\$ 110,000	\$ 110,000	\$ 110,000	\$ 110,000	\$ 110,000	\$ 110,000
PAGO GOBYEAR DELIDA VELA	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
PAGO AUTOMUNDO DEL GARCILLANTAS CP	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
PAGO MANUFACTURA RE	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
PAGO OTROS PROVEEDORES	\$ 107,510	\$ 107,510	\$ 107,510	\$ 107,510	\$ 107,510	\$ 107,510	\$ 107,510	\$ 107,510	\$ 107,510	\$ 107,510	\$ 107,510	\$ 107,510
PROVEEDORES DE SERVICIOS MONTAJES E INSUMOS	\$ 78,228	\$ 78,228	\$ 78,228	\$ 78,228	\$ 78,228	\$ 78,228	\$ 78,228	\$ 78,228	\$ 78,228	\$ 78,228	\$ 78,228	\$ 78,228
IMPUESTOS IVA 4 X MIL	\$ 113,708	\$ 113,708	\$ 113,708	\$ 113,708	\$ 113,708	\$ 113,708	\$ 113,708	\$ 113,708	\$ 113,708	\$ 113,708	\$ 113,708	\$ 113,708
ACUERDO BANCOS	\$ 1,833,200	\$ 1,833,200	\$ 1,833,200	\$ 1,833,200	\$ 1,833,200	\$ 1,833,200	\$ 1,833,200	\$ 1,833,200	\$ 1,833,200	\$ 1,833,200	\$ 1,833,200	\$ 1,833,200
TOTAL EGRESOS	\$ 4,494,255	\$ 4,494,255	\$ 4,494,255	\$ 4,494,255	\$ 4,494,255	\$ 4,494,255	\$ 4,494,255	\$ 4,494,255	\$ 4,494,255	\$ 4,494,255	\$ 4,494,255	\$ 4,494,255
SALDO EN CAJA	\$ 460,750	\$ 460,750	\$ 460,750	\$ 460,750	\$ 460,750	\$ 460,750	\$ 460,750	\$ 460,750	\$ 460,750	\$ 460,750	\$ 460,750	\$ 460,750

[Handwritten signature]



GUERREROSIRENSABANA-SERVISEXTA												
FLUJO DE CAJA PROYECTADO 2022												
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Cartera inicial	\$ 6,475,589	6,649,521	6,765,476	6,823,453	6,823,453	6,823,453	6,823,453	6,823,453	6,823,453	6,823,453	6,823,453	6,823,453
Ventas	\$ 2,049,002	\$ 2,049,002	\$ 2,049,002	\$ 2,049,002	\$ 2,049,002	\$ 2,049,002	\$ 2,049,002	\$ 2,049,002	\$ 2,049,002	\$ 2,049,002	\$ 2,049,002	\$ 2,049,002
Recaudo normal	\$ 1,875,071	\$ 1,933,048	\$ 1,991,026	\$ 2,049,002	\$ 2,049,002	\$ 2,049,002	\$ 2,049,002	\$ 2,049,002	\$ 2,049,002	\$ 2,049,002	\$ 2,049,002	\$ 2,049,002
Disponible para recaudo	\$ 8,524,592	\$ 8,630,524	\$ 8,814,478	\$ 8,872,455	\$ 8,872,455	\$ 8,872,455	\$ 8,872,455	\$ 8,872,455	\$ 8,872,455	\$ 8,872,455	\$ 8,872,455	\$ 8,872,455
Total Recaudo	\$ 1,875,071	\$ 1,933,048	\$ 1,991,026	\$ 2,049,002	\$ 2,049,002	\$ 2,049,002	\$ 2,049,002	\$ 2,049,002	\$ 2,049,002	\$ 2,049,002	\$ 2,049,002	\$ 2,049,002
meta adicional recaudo por mes	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TIDIS PRESTAMO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 200,000
Valor en cartera al cierre de cada mes	\$ 6,649,521	\$ 6,765,476	\$ 6,823,453	\$ 6,823,453	\$ 6,823,453	\$ 6,823,453	\$ 6,823,453	\$ 6,823,453	\$ 6,823,453	\$ 6,823,453	\$ 6,823,453	\$ 6,823,453
SALDO ANTERIOR EN CAJA	\$ 523,521	\$ 483,167	\$ 498,543	\$ 342,234	\$ 370,984	\$ 403,440	\$ 322,160	\$ 240,939	\$ 273,395	\$ 192,144	\$ 220,894	\$ 253,350
CAJA total parámetros	\$ 1,351,550	\$ 1,449,881	\$ 1,492,402	\$ 1,706,788	\$ 1,678,018	\$ 1,645,563	\$ 1,720,813	\$ 1,608,093	\$ 1,775,608	\$ 1,886,849	\$ 1,881,108	\$ 1,995,652
NOMINA	\$ 117,265	\$ 117,265	\$ 117,265	\$ 117,265	\$ 117,265	\$ 117,265	\$ 117,265	\$ 117,265	\$ 117,265	\$ 117,265	\$ 117,265	\$ 117,265
PLANILLA FONDEG, SMART	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
PAGO LLANTA NUEVA	\$ 1,084,810	\$ 1,084,810	\$ 1,084,810	\$ 1,193,291	\$ 1,193,291	\$ 1,193,291	\$ 1,193,291	\$ 1,193,291	\$ 1,193,291	\$ 1,193,291	\$ 1,193,291	\$ 1,193,291
PAGO PROVEEDORES MANUFACTURA	\$ 335,572	\$ 335,572	\$ 335,572	\$ 360,126	\$ 360,126	\$ 360,126	\$ 360,126	\$ 360,126	\$ 360,126	\$ 360,126	\$ 360,126	\$ 360,126
PAGO GOODYEAR DEUDA VIEJA	\$ 110,000	\$ 110,000	\$ 110,000	\$ 220,000	\$ 110,000	\$ 110,000	\$ 110,000	\$ 110,000	\$ 110,000	\$ 220,000	\$ 110,000	\$ 110,000
PAGO AUTOMUNDIAL GAOLLANTAS Gy	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
PAGO MANUFACTURAS	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
PAGO OTROS PROVEEDORES	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
PROVEEDORES DE SERVICIOS HONORARIOS E INSUMOS	\$ 108,449	\$ 108,449	\$ 108,449	\$ 108,449	\$ 108,449	\$ 108,449	\$ 108,449	\$ 108,449	\$ 108,449	\$ 108,449	\$ 108,449	\$ 108,449
IMPUESTOS MAS 4 X MIL	\$ 78,620	\$ 78,620	\$ 78,620	\$ 78,620	\$ 78,620	\$ 78,620	\$ 78,620	\$ 78,620	\$ 78,620	\$ 78,620	\$ 78,620	\$ 594,569
ACUERDO BANCOS	\$ 113,706	\$ 113,706	\$ 113,706	\$ 113,706	\$ 113,706	\$ 113,706	\$ 113,706	\$ 113,706	\$ 113,706	\$ 113,706	\$ 113,706	\$ 113,706
TOTAL EGRESOS	\$ 1,834,717	\$ 1,845,423	\$ 1,834,717	\$ 2,077,752	\$ 2,081,458	\$ 1,967,752	\$ 1,967,752	\$ 2,081,458	\$ 1,967,752	\$ 2,077,752	\$ 2,081,458	\$ 2,483,700
SALDO EN CAJA	\$ 483,167	\$ 498,543	\$ 342,234	\$ 370,984	\$ 403,440	\$ 322,160	\$ 240,939	\$ 273,395	\$ 192,144	\$ 220,894	\$ 253,350	\$ 488,048

Acuerdo de Refinanciación
GOODYEAR - GRUPO GUERRERO
Información Confidencial y Privilegiada

GUERREROS REENSABANA SERVICE S.A. DE C.V.												
FLUJO DE CAJA PROYECTADO 2023												
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Cartera Inicial	\$ 6,823,453	\$ 6,833,698	\$ 6,840,528	\$ 6,843,943	\$ 6,843,943	\$ 6,843,943	\$ 6,843,943	\$ 6,843,943	\$ 6,843,943	\$ 6,743,943	\$ 6,843,943	\$ 6,543,943
Ventas	\$ 2,059,247	\$ 2,059,247	\$ 2,059,247	\$ 2,059,247	\$ 2,059,247	\$ 2,059,247	\$ 2,059,247	\$ 2,059,247	\$ 2,059,247	\$ 2,059,247	\$ 2,059,247	\$ 2,059,247
Recaudo normal	\$ 2,049,002	\$ 2,052,417	\$ 2,055,832	\$ 2,059,247	\$ 2,059,247	\$ 2,059,247	\$ 2,059,247	\$ 2,059,247	\$ 2,059,247	\$ 2,059,247	\$ 2,059,247	\$ 2,059,247
Disponible para recaudo	\$ 8,882,700	\$ 8,892,945	\$ 8,899,775	\$ 8,903,190	\$ 8,903,190	\$ 8,903,190	\$ 8,903,190	\$ 8,903,190	\$ 8,903,190	\$ 8,803,190	\$ 8,703,190	\$ 8,603,190
Total Recaudo	\$ 2,049,002	\$ 2,052,417	\$ 2,055,832	\$ 2,059,247	\$ 2,059,247	\$ 2,059,247	\$ 2,059,247	\$ 2,059,247	\$ 2,059,247	\$ 2,159,247	\$ 2,159,247	\$ 2,159,247
meta adicional recaudo por mes		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 100,000	\$ 100,000	\$ 100,000	\$ 100,000
TOTAL PRESTAMO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Valor en cartera al cierre de cada mes	\$ 6,833,698	\$ 6,840,528	\$ 6,843,943	\$ 6,843,943	\$ 6,843,943	\$ 6,843,943	\$ 6,843,943	\$ 6,843,943	\$ 6,743,943	\$ 6,643,943	\$ 6,543,943	\$ 6,443,943
SALDO ANTERIOR EN CAJA	\$ 488,048	\$ 408,319	\$ 438,882	\$ 352,323	\$ 380,116	\$ 411,616	\$ 329,409	\$ 247,202	\$ 278,702	\$ 96,496	\$ 24,289	\$ 44,212
CAJA total para mes	\$ 1,560,955	\$ 1,642,093	\$ 1,616,951	\$ 1,706,925	\$ 1,679,131	\$ 1,647,692	\$ 1,729,835	\$ 1,812,045	\$ 1,880,545	\$ 2,062,752	\$ 2,194,959	\$ 2,203,459,06
NOMINA	\$ 117,851	\$ 117,851	\$ 117,851	\$ 117,851	\$ 117,851	\$ 117,851	\$ 117,851	\$ 117,851	\$ 117,851	\$ 117,851	\$ 117,851	\$ 117,851
PLANILLA FONDEG, SMART	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
PAGO LIANTA NUEVA	\$ 1,193,291	\$ 1,193,291	\$ 1,193,291	\$ 1,199,258	\$ 1,199,258	\$ 1,199,258	\$ 1,199,258	\$ 1,199,258	\$ 1,199,258	\$ 1,199,258	\$ 1,199,258	\$ 1,199,258
PAGO PROVEEDORES MANUFACTURA	\$ 360,126	\$ 360,126	\$ 360,126	\$ 361,927	\$ 361,927	\$ 361,927	\$ 361,927	\$ 361,927	\$ 361,927	\$ 361,927	\$ 361,927	\$ 361,927
PAGO GOODYEAR DEUDA VIEJA	\$ 110,000	\$ 110,000	\$ 110,000	\$ 220,000	\$ 110,000	\$ 110,000	\$ 110,000	\$ 110,000	\$ 110,000	\$ 220,000	\$ 110,000	\$ 110,000
PAGO AUTOMUNDIAL GACILANTAS Gy												
PAGO MANUFACTURA RS	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
PAGO OTROS PROVEEDORES	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
PROVEEDORES DE SERVICIOS HONORARIOS E INSUMOS	\$ 108,992	\$ 108,992	\$ 108,992	\$ 108,992	\$ 108,992	\$ 108,992	\$ 108,992	\$ 108,992	\$ 108,992	\$ 108,992	\$ 108,992	\$ 108,992
IMPUESTOS MAS 4 K MIL	\$ 79,013	\$ 79,013	\$ 79,013	\$ 79,013	\$ 79,013	\$ 79,013	\$ 79,013	\$ 79,013	\$ 79,013	\$ 79,013	\$ 79,013	\$ 79,013
ACUERDO BANCOS		\$ 113,706			\$ 113,706			\$ 113,706			\$ 113,706	
TOTAL EGRESOS	\$ 1,989,274	\$ 2,082,980	\$ 1,989,274	\$ 2,087,041	\$ 2,090,747	\$ 1,977,041	\$ 1,977,041	\$ 2,090,747	\$ 1,977,041	\$ 2,087,041	\$ 2,090,747	\$ 2,496,724
SALDO EN CAJA	\$ 408,319	\$ 438,882	\$ 438,882	\$ 352,323	\$ 380,116	\$ 411,616	\$ 329,409	\$ 247,202	\$ 278,702	\$ 96,496	\$ 24,289	\$ 44,212

Acuerdo de Refinanciación
GOODYEAR - GRUPO GUERRERO
Información Confidencial y Privilegiada

Página 25 de 27

Handwritten signature



GUERREROS REENSABANA SERVISIXTA												
FLUJO DE CAJA PROYECTADO 2021												
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Cartera Inicial	\$ 6,443.943	\$ 6,454.239	\$ 6,461.103	\$ 6,464.535	\$ 6,464.535	\$ 6,464.535	\$ 6,464.535	\$ 6,464.535	\$ 6,464.535	\$ 6,464.535	\$ 6,464.535	\$ 6,464.535
Ventas	\$ 2,069.544	\$ 2,069.544	\$ 2,069.544	\$ 2,069.544	\$ 2,069.544	\$ 2,069.544	\$ 2,069.544	\$ 2,069.544	\$ 2,069.544	\$ 2,069.544	\$ 2,069.544	\$ 2,069.544
Recaudo normal	\$ 2,059.247	\$ 2,062.680	\$ 2,066.112	\$ 2,069.544	\$ 2,069.544	\$ 2,069.544	\$ 2,069.544	\$ 2,069.544	\$ 2,069.544	\$ 2,069.544	\$ 2,069.544	\$ 2,069.544
Disponible para recaudo	\$ 8,513.487	\$ 8,523.783	\$ 8,530.647	\$ 8,534.079	\$ 8,534.079	\$ 8,534.079	\$ 8,534.079	\$ 8,534.079	\$ 8,534.079	\$ 8,534.079	\$ 8,534.079	\$ 8,534.079
Total Recaudo	\$ 2,059.247	\$ 2,062.680	\$ 2,066.112	\$ 2,069.544	\$ 2,069.544	\$ 2,069.544	\$ 2,069.544	\$ 2,069.544	\$ 2,069.544	\$ 2,069.544	\$ 2,069.544	\$ 2,069.544
meta adicional recaudo por mes	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TIEMPO PRESTAMO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Valor en cartera al cierre de cada mes	\$ 6,454.239	\$ 6,461.103	\$ 6,464.535	\$ 6,464.535	\$ 6,464.535	\$ 6,464.535	\$ 6,464.535	\$ 6,464.535	\$ 6,464.535	\$ 6,464.535	\$ 6,464.535	\$ 6,464.535
SALDO ATERIOR EN CAJA	\$ 283.265	\$ 815.225	\$ 734.822	\$ 537.281	\$ 362.300	\$ 301.025	\$ 126.044	\$ 48.937	\$ 110.211	\$ 285.192	\$ 460.173	\$ 521.447
CAJA total para mes	\$ 1,765.933	\$ 1,247.454	\$ 1,331.283	\$ 1,532.265	\$ 1,707.244	\$ 1,768.510	\$ 1,943.499	\$ 2,118.480	\$ 2,179.765	\$ 2,354.736	\$ 2,529.717	\$ 2,699.991
NOMINA	\$ 118.440	\$ 118.440	\$ 118.440	\$ 118.440	\$ 118.440	\$ 118.440	\$ 118.440	\$ 118.440	\$ 118.440	\$ 118.440	\$ 118.440	\$ 118.440
PLANILLA FONDEC, SMART	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
PAGO LLANTA NUEVA	\$ 1,199.258	\$ 1,199.258	\$ 1,199.258	\$ 1,205.254	\$ 1,205.254	\$ 1,205.254	\$ 1,205.254	\$ 1,205.254	\$ 1,205.254	\$ 1,205.254	\$ 1,205.254	\$ 1,205.254
PAGO PROVEEDORES MANUFACTURA	\$ 361.927	\$ 361.927	\$ 361.927	\$ 361.923	\$ 361.923	\$ 361.923	\$ 361.923	\$ 361.923	\$ 361.923	\$ 361.923	\$ 361.923	\$ 361.923
PAGO GOODYEAR DEUDA VIEJA	\$ 712.638	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
PAGO AUTOMUNDIAL GACILLANTAS Gy	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
PAGO MANUFACTURA RS	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
PAGO OTROS PROVEEDORES	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
PROVEEDORES DE SERVICIOS HONORARIOS E INSUMOS	\$ 109.537	\$ 109.537	\$ 109.537	\$ 109.537	\$ 109.537	\$ 109.537	\$ 109.537	\$ 109.537	\$ 109.537	\$ 109.537	\$ 109.537	\$ 109.537
IMPUESTOS MAS 4 X MIL	\$ 79.409	\$ 79.409	\$ 79.409	\$ 79.409	\$ 79.409	\$ 79.409	\$ 79.409	\$ 79.409	\$ 79.409	\$ 79.409	\$ 79.409	\$ 810.272
ACUERDO BANCOS	\$ 113.706	\$ 113.706	\$ 113.706	\$ 113.706	\$ 113.706	\$ 113.706	\$ 113.706	\$ 113.706	\$ 113.706	\$ 113.706	\$ 113.706	\$ 113.706
TOTAL EGRESOS	\$ 2,581.208	\$ 1,982.276	\$ 1,868.570	\$ 1,894.563	\$ 2,008.269	\$ 1,894.563	\$ 1,894.563	\$ 2,008.269	\$ 1,894.563	\$ 1,894.563	\$ 2,008.269	\$ 2,625.427
SALDO EN CAJA	\$ 815.225	\$ 734.822	\$ 537.281	\$ 362.300	\$ 301.025	\$ 126.044	\$ 48.937	\$ 110.211	\$ 285.192	\$ 460.173	\$ 521.447	\$ 30.435

Acuerdo de Refinanciación
GOODYEAR - GRUPO GUERRERO
Información Confidencial y Privilegiada



ANEXO 5

DETALLE INFORMACION FINANCIERA A SER REMITIDA A GOODYEAR

Los informes que deben enviar las empresas del GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO a GOODYEAR-COLOMBIA son:

- o Balance General
- o Estado de Resultados
- o Flujo de caja en detalle
- o Detalle por cliente cuentas por cobrar,
- o Detalle por proveedor de todas las cuentas por pagar y obligaciones financieras,
- o Detalle de inventario por producto,

Periodicidad de envío: Mensual
Fecha máxima de envío: Día 15 de cada mes



PRUEBA 2

**Copia del Certificado de Garantía
Mobiliaria de Activos Circulantes -
flujo de caja de Grupo Guerrero
González S.A. constituidas en favor
de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**



CERTIFICADO DE GARANTÍA MOBILIARIA

Fecha de expedición: 18/07/2019 18:30:05	Número de Inscripción (Folio Electrónico): 20171025000048800	Número Pin: 8586381142813771612
---	---	------------------------------------

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

Fecha y hora inscripción: 25/10/2017 16:46:24	Número de Inscripción (Folio Electrónico) 20171025000048800
--	--

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada			
Número de Identificación 800157698		Digito de Verificación 7	
Razón Social: GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A		Tamaño de la empresa	MEDIANA
		La empresa es propiedad de mujer cabeza de familia	NO
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección			
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular	Dirección Electrónica (Email)	
Tipo de cliente		Nuevo	
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia	Nombre de administrador de insolvencia	
SECTOR: G Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas			

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 860004855		Digito de verificación 9
Razón Social: GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.		
País Colombia	Departamento VALLE	Municipio YUMBO
Dirección		



Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular	Dirección Electrónica (Email)
Porcentaje de participación:		0,00%

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes ACTIVOS CIRCULANTES – FLUJOS DE CAJA: Se trata del flujo de caja, es decir, los flujos de entrada de dinero en el patrimonio de la sociedad GRUPO GUERRERO S.A.	
Es garantía prioritaria de adquisición	NO
Tipos de bienes:	
Bienes para uso:	AMBOS

D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	\$ 11.292.855.175
Tiene vigencia definida NO	Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa) 25/10/2022 23:59:59
Tipo de garantía	Garantía Mobiliaria
Nombre del anexo de la orden judicial o administrativa o protocolización	
Datos de referencia	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido Saldarriaga	Segundo Apellido Escobar	Primer Nombre Ricardo	Segundo Nombre Andres
País Colombia	Departamento VALLE	Municipio YUMBO	
Dirección			
Dirección Electrónica (Email) rsaldarriaga@lloredacamacho.com			
Numero de identificación			

PRUEBA 3

**Copia del Certificado de Garantía
Mobiliaria de Activos Circulantes -
flujo de caja de Reencauchadora de
la Sabana Ltda constituidas en favor
de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**



CERTIFICADO DE GARANTÍA MOBILIARIA

Fecha de expedición: 18/07/2019 18:20:22	Número de Inscripción (Folio Electrónico): 20171025000050900	Número Pin: 8586381148634144645
---	---	------------------------------------

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

Fecha y hora inscripción: 25/10/2017 17:02:01	Número de Inscripción (Folio Electrónico) 20171025000050900
--	--

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada			
Número de Identificación 830092153		Digito de Verificación 3	
Razón Social: REENCAUCHADORA DE LA SABANA LTDA. - REENSABANA LTDA.		Tamaño de la empresa	MEDIANA
		La empresa es propiedad de mujer cabeza de familia	NO
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección			
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular	Dirección Electrónica (Email)	
Tipo de cliente		Nuevo	
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia	Nombre de administrador de insolvencia	
SECTOR: G Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas			

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 860004855		Digito de verificación 9
Razón Social: GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.		
País Colombia	Departamento VALLE	Municipio YUMBO
Dirección		



Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular	Dirección Electrónica (Email)
Porcentaje de participación:		0,00%

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes ACTIVOS CIRCULANTES – FLUJOS DE CAJA: Se trata del flujo de caja, es decir, los flujos de entrada de dinero en el patrimonio de la sociedad GRUPO REENSABANA LTDA.	
Es garantía prioritaria de adquisición	NO
Tipos de bienes:	
Bienes para uso:	AMBOS

D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	\$ 11.292.855.175
Tiene vigencia definida NO	Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa) 25/10/2022 23:59:59
Tipo de garantía	Garantía Mobiliaria
Nombre del anexo de la orden judicial o administrativa o protocolización	
Datos de referencia	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido Saldarriaga	Segundo Apellido Escobar	Primer Nombre Ricardo	Segundo Nombre Andres
País Colombia	Departamento VALLE	Municipio YUMBO	
Dirección			
Dirección Electrónica (Email) rsaldarriaga@lloredacamacho.com			
Numero de identificación			

PRUEBA 4

**Copia del Certificado de Garantía
Mobiliaria de maquinaria y activo
industrial de Reencauchadora de la
Sabana Ltda constituidas en favor de
GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**



CERTIFICADO DE GARANTÍA MOBILIARIA

Fecha de expedición: 18/07/2019 18:26:25	Número de Inscripción (Folio Electrónico): 20180403000052000	Número Pin: 8586381145007138692
---	---	------------------------------------

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

Fecha y hora inscripción: 03/04/2018 16:54:08	Número de Inscripción (Folio Electrónico) 20180403000052000
--	--

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada			
Número de Identificación 830092153		Dígito de Verificación 3	
Razón Social: REENCAUCHADORA DE LA SABANA LTDA		Tamaño de la empresa	MEDIANA
		La empresa es propiedad de mujer cabeza de familia	NO
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección			
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular	Dirección Electrónica (Email)	
Tipo de cliente		Recurrente	
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia	Nombre de administrador de insolvencia	
SECTOR: G Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas			

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 860004855		Digito de verificación 9
Razón Social: GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.		
País Colombia	Departamento VALLE	Municipio YUMBO
Dirección		



Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular	Dirección Electrónica (Email)
Porcentaje de participación:		0.00%

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes

DESCRIPCIÓN MAQUINARIA MARCA MODELO SERIAL FECHA ADQUISICIÓN

INSPECCIONADORAN/DN/DN/D30/06/2008

LIMPIADORA DE LLANTAS MAPEL MLP-02N/D30/06/2002

RASPADOR METALTECN/DN/D30/06/2002

SISTEMA DE EXTRACCIÓN DE RIPION/DN/DN/D30/06/2007

ESTIBADOR ANIKEN/DN/D30/06/2009

PISTOLA MINI EXTRUSORA INGERSOLL RANDN/DD155A30/06/2009

INSPECCIONADORAN/DN/DN/D30/06/2008

SISTEMA DE EXTRACCIÓN DE RIPION/DN/DN/D30/06/2007

ROTADORA ELECTRICA 1MMANMP1981115330/06/2002

ROTADORA ELECTRICA 2MMANMP1981113530/06/2002

ROTOFLEX 2ROTOFLEX31031429364730/06/2009

ROTOFLEX 1ROTOFLEX181001N/D30/06/2009

POLIPASTOBADAN/DN/D30/06/2011

ROTADORA MANUALMMANMP1981118830/06/2002

MONORRIELN/DN/DN/D30/06/2006

CEMENTADORAN/DN/DN/D30/06/2010

ROTADORA NEUMATICAMMANMP1981113030/06/2002

PISTOLA MINI EXTRUSORA BOSCHN/DN/D30/06/2009

EMBANDADOR METALTEC RT-02-RT-0160830/06/2004

MESA CORTADORA DE BANDAS METALTEC MB0160730/06/2008

MESA ENCOJINADORA DE BANDAS DN/DN/D30/06/2001

ENVELOPADORAN/DN/DN/D30/06/2004

COMPRESOR INGERSOLL RAND SSR UP6-25-125-BPCBV30482930/06/2009

COMPRESOR INGERSOLL RAND R371EV2144230/06/2009

COMPRESOR INGERSOLL RAND D300INN/D30/06/2010

AUTOCLAVE 1FERLEX10 PNEUSN/D30/06/2001

AUTOCLAVE 2FERLEX15 PNEUS230230/06/2001

TANQUE PULMON 1N/DN/DN/D30/06/2008

TANQUE PULMON 2N/DN/DN/D30/06/2008

TANQUE ACPMN/DN/DN/D30/06/2006

CALDERA COLMAQUINA SCCV-15-150-5L-LVB-0006-0130/06/2001

TALADRO DE ARBOL PEEPERLESS PD-18P715930/06/2005

EQUIPO DE SOLDADURA ELECTRICA LINCOLN ELECTRIC RX 330N/D30/06/2009

PRENSA DE BANCOS SUSN/DN/D30/06/2010

PISTOLA MINI EXTRUSORA PNEUTECHN/D9901730/06/2009

PRENSA VULCANIZADORAN/DN/DN/D30/06/2010

ESMERIL DE WALT DW756200110-Y101430/06/2010

INSPECCIONADORAN/DN/DN/D30/06/2008

ROTOFLEX 3ROTOFLEXN/DN/D30/06/2009

REMACHADORA DE BANDAS DN/DN/D30/06/2009

PLUMA DE CARGAN/DN/DN/D30/06/2011

PLUMA DE CARGA PERINIP 250N/D30/06/2011

ESTANTERIA PESADA DN/DN/D30/06/2009

BALANCEADOR ACEMB C215N/D30/06/2000

COMPRESOR DN/DN/D30/06/2009

COMPRESOR DN/DN/D30/06/2009

DESMONTADORA DE LLANTA AUTOMOVILCEMB SM910N/D30/06/2010

TANQUE CHEETAHN/DN/DN/D30/06/2010

GATO ZORRAN/DN/DN/D30/06/2008

TANQUE CHEETAHN/DCH-5N/D30/06/2010

DESMONTADORA DE LLANTA CAMIONN/DN/DN/D30/06/2010

PISTOLA DE IMPACTORRN/DFR5927081430/06/2011

ALINEADORAHUNTERS611FM79030/06/2004

EQUIPO DE SOLDADURA ELECTRICA DN/DN/D30/06/2007

VULCANIZADORA DE LLANTAS GRANDE TECNMAN/D56630/06/2012

TANQUE DE CONDENSADON/DN/DN/D30/06/2010

BOMBA TURBI DE AGUAN/DN/DN/D30/06/2000

MESA ENRINADORAN/DN/DN/D30/06/2000

MESA PULIDORAN/DN/DN/D30/06/2008

VULCANIZADORA DE LLANTAS PEQUEÑATKN/DN/D30/06/2012

ROTOFLEX 4ROTOFLEXN/DN/D30/06/2009

BOMBA DE VACIO MAQUINA TECHNOLOGY LB 60132767830/06/2014

TANQUE DE DIARIO PAVCO600LTN/D30/06/2014



ESCALERA 20 PASOS ALUMINIOLOUISVILLE-2324-20N/D30/06/2012 TANQUE DE SUAVIZADOSDOBER CHEMICALN/DN/D30/06/2008 BASCULA DIGITAL COMPUTING SCALEC/2001AC1710212230/01/2007 MARCADOR DE LLANTASN/DN/DN/D30/01/2007 REGRABADORTOTALTR-5ULTRAN/D30/01/2007 ASPIRADORA INDUSTRIALN/DN/DN/D30/06/2003 EQUIPO DE SOLDADURALINCOLN ELECTRICAC-225-5N/D30/06/2003 CAJA FUERTE 30X25X25ARCASN/DN/D30/06/2010 SISTEMA CONTRA INCENDIOSN/DN/DN/D30/06/2012 SISTEMA DE GAS PARA CALDERAN/DN/DN/D30/06/2012	
Es garantía prioritaria de adquisición	NO
Tipos de bienes:	Equipo industrial
Bienes para uso:	COMERCIAL

D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	\$ 11.292.855.175
Tiene vigencia definida NO	Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa) 03/04/2023 23:59:59
Tipo de garantía	Garantía Mobiliaria
Nombre del anexo de la orden judicial o administrativa o protocolización	
Datos de referencia	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido Saldarriaga	Segundo Apellido Escobar	Primer Nombre Ricardo	Segundo Nombre Andres
País Colombia	Departamento VALLE	Municipio YUMBO	
Dirección			
Dirección Electrónica (Email) rsaldarriaga@lloredacamacho.com			
Número de identificación			

PRUEBA 5

**Copia del Certificado de Garantía
Mobiliaria de Activos Circulantes -
flujo de caja de Servisexta S.A.
constituidas en favor de GOODYEAR
DE COLOMBIA S.A.**



CERTIFICADO DE GARANTÍA MOBILIARIA

Fecha de expedición: 18/07/2019 18:16:01	Número de Inscripción (Folio Electrónico): 20171025000051500	Número Pin: 8586381151241738291
---	---	------------------------------------

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

Fecha y hora inscripción: 25/10/2017 17:07:08	Número de Inscripción (Folio Electrónico) 20171025000051500
--	--

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Número de Identificación 860004130		Dígito de Verificación 8
Razón Social: SERVISEXTA S.A.		Tamaño de la empresa MEDIANA
		La empresa es propiedad de mujer cabeza de familia NO
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA
Dirección		
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular	Dirección Electrónica (Email)
Tipo de cliente Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia	Nombre de administrador de insolvencia
SECTOR: G Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas		

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Número de Identificación 860004855		Dígito de verificación 9
Razón Social: GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.		
País Colombia	Departamento VALLE	Municipio YUMBO
Dirección		



Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular	Dirección Electrónica (Email)
Porcentaje de participación:		0,00%

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes ACTIVOS CIRCULANTES – FLUJOS DE CAJA: Se trata del flujo de caja, es decir, los flujos de entrada de dinero en el patrimonio de la sociedad SERVICEXTA S.A.	
Es garantía prioritaria de adquisición	NO
Tipos de bienes:	
Bienes para uso:	AMBOS

D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	\$ 11.292.855.175
Tiene vigencia definida NO	Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa) 25/10/2022 23:59:59
Tipo de garantía	Garantía Mobiliaria
Nombre del anexo de la orden judicial o administrativa o protocolización	
Datos de referencia	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido Saldarriaga	Segundo Apellido Escobar	Primer Nombre Ricardo	Segundo Nombre Andres
País Colombia	Departamento VALLE	Municipio YUMBO	
Dirección			
Dirección Electrónica (Email) rsaldarriaga@lloredacamacho.com			
Número de identificación			

PRUEBA 6

**Copia simple del Contrato de
Distribución celebrado entre GY
Colombia y Grupo Guerrero González
S.A. de 8 de julio de 2016.**

CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN

Entre los suscritos, a saber: El señor JOHN LUIS TORRES TOVAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.599.781, en representación de **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**, a quien en adelante se denominará "**GOODYEAR**", y por la otra parte, el señor [Rafael Ignacio Guerrero Gonzalez], en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL, identificado con Cédula de Ciudadanía No. [19.383.136], en representación de [GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.], a quien en adelante se denominará "**EL DISTRIBUIDOR**". Cuando se refiera de manera conjunta a ambos se denominarán "Las partes", hemos convenido celebrar el presente Contrato de Distribución que se regirá de manera general y para lo que no se encuentre estipulado dentro del presente contrato por las cláusulas y condiciones siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara **GOODYEAR**, por medio de su representante, que:

1. Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes Colombianas, según consta en la escritura pública N° [1201] del [27] de [Junio] de [1944], otorgada en la Notaria [2ª], la misma que se encuentra debidamente inscrita en el Certificado de existencia y Representación en la Cámara de Comercio de [Cali].
2. Su representante es capaz para obrar pues tiene los poderes y facultades necesarios y suficientes para la celebración del presente Contrato, las cuales no le han sido revocados, ilimitados, ni restringidos en forma alguna, según consta en los estatutos sociales contenidos en la Escritura Pública [1201] de fecha [27] de [Junio] de [1944], la misma que se encuentra debidamente inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de la ciudad de Cali, que sirve a Yumbo ciudad de domicilio principal de **GOODYEAR**, lo que consta en el Certificado de existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali.
3. Su domicilio social se encuentra ubicado en el municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia.

II. Declara **EL DISTRIBUIDOR**, por medio de su representante, que:

4. Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes Colombianas, según consta en la escritura pública (o documento privado) de constitución N° [0406] del [20] de [febrero] de [1992], otorgada en la Notaria [11], la misma que se encuentra debidamente inscrita en el registro mercantil según consta en el Certificado de existencia y Representación en la Cámara de Comercio de [Bogotá D.C.].
5. Su representante es capaz para obrar por haberle sido conferidos los poderes y facultades necesarios y suficientes para la celebración del presente Contrato, las cuales no le han sido revocados, ilimitados, ni restringidos en forma alguna, según consta en la Escritura Pública [0406] de fecha [20] de [febrero] de [1992] los estatutos sociales, la misma que se encuentra debidamente inscrita en el Certificado de existencia y Representación en la Cámara de Comercio de [Bogotá D.C.].
6. Su domicilio social se encuentra ubicado en [Bogotá D.C.].
7. Cuenta con los recursos económicos y humanos, así como los conocimientos técnicos y experiencia suficiente y necesaria para cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato.
8. Conoce las disposiciones del Foreign Corrupt Practices Act de los Estados Unidos de América y la Ley colombiana en materia de Anticorrupción en Contrataciones Públicas y las normas de anticorrupción aplicables en Colombia, declarando que no se encuentra incurso en ninguna investigación en su contra por la comisión de actos sancionados por las mismas, ni tampoco ha incurrido en conductas que puedan infringir dichas normas.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente contrato, GOODYEAR y EL DISTRIBUIDOR acuerdan las estipulaciones bajo las cuales se efectuarán las ventas por parte de GOODYEAR a EL DISTRIBUIDOR de los productos de GOODYEAR o de marcas asociadas a ésta.

SEGUNDA.- LOS PRODUCTOS

GOODYEAR se compromete a vender a EL DISTRIBUIDOR, en forma continua y dentro de su capacidad de producción y disponibilidad de existencias e inventarios los productos fabricados, comercializados o importados por GOODYEAR, consistentes en llantas o neumáticos, cámaras, protectores y otros productos derivados del caucho y similares distinguidos con la marca "Goodyear" y otras marcas de propiedad de The Goodyear Tire & Rubber Company y marcas asociadas (en adelante "los productos") y los demás bienes que las partes acuerden en el futuro, dependiendo del volumen y de la capacidad de consumo que exista en el mercado.

GOODYEAR se compromete a cumplir con los requerimientos razonables que en relación con los productos solicite EL DISTRIBUIDOR en la medida que estén disponibles y que no se opongan a lo dispuesto en el presente Contrato.

TERCERA.- DE LA DISTRIBUCIÓN

Por el presente contrato, GOODYEAR nombra a EL DISTRIBUIDOR, quien acepta, como distribuidor no exclusivo de GOODYEAR para realizar la venta de los productos dentro del territorio de Colombia, de conformidad con lo señalado en las cláusulas anteriores y en las demás disposiciones del presente contrato.

CUARTA.- ALCANCES

EL DISTRIBUIDOR acepta y reconoce que GOODYEAR por sí o a través de terceros actualmente distribuye y continuará distribuyendo los productos objeto de este contrato a terceros ubicados en la misma ciudad o región donde se encuentra EL DISTRIBUIDOR, sin estar GOODYEAR obligada a notificarlo u obtener autorización alguna. Asimismo, GOODYEAR no asumirá responsabilidad alguna por la afectación que EL DISTRIBUIDOR pudiese sufrir en sus ventas de los productos, por la designación de terceros o de cualquier otra causa.

En caso que EL DISTRIBUIDOR organice otros establecimientos comerciales, almacenes, talleres, sucursales y otras sociedades, dentro del territorio de sus actividades para llevar a cabo en ellos la venta de los productos objeto de este contrato, los términos y condiciones del presente contrato le serán aplicables en su integridad. GOODYEAR, se reserva el derecho de vender directamente inclusive por conducto de sus propios almacenes, a entidades públicas y a cualquier persona natural o jurídica que considere conveniente, los productos materia de este contrato lo que EL DISTRIBUIDOR acepta sin reserva.

QUINTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

5.1 El presente contrato empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción del mismo, y su duración será de dos (2) años que serán prorrogables automáticamente a su vencimiento por el mismo plazo y en los mismos términos pactados en el presente contrato, pudiendo en todo caso cualquiera de las partes darlo por terminado, unilateralmente sin expresión de causa, para lo cual bastará que, con una anticipación de treinta (30) días a la fecha prevista para la terminación del mismo, la parte que decidió darlo por terminado envíe una comunicación escrita de fecha cierta a la otra parte, sin que esto cause indemnización o compensación alguna.

5.2 Los pedidos de EL DISTRIBUIDOR que no hayan sido aceptados por GOODYEAR al momento de darse por terminado el contrato, quedarán automáticamente cancelados. Queda expresamente



pactado que a la terminación del presente Contrato ninguna de las partes reclamará a la otra indemnización o prestaciones de ninguna especie a las que renuncian desde ahora, y que este acuerdo tendrá plena validez sin importar la calificación jurídica del presente contrato.

- 5.3 Lo anterior no obsta para que GOODYEAR obtenga el pago de las sumas que EL DISTRIBUIDOR le adeude a la terminación del presente Contrato, así como la devolución por parte de EL DISTRIBUIDOR, de todo el material de publicidad suministrado por GOODYEAR de conformidad con lo que se señala en el presente contrato y en los otros acuerdos que se firmen en el futuro sobre esta materia. GOODYEAR podrá retener las garantías que EL DISTRIBUIDOR haya constituido a su favor hasta que la deuda de EL DISTRIBUIDOR frente a GOODYEAR quede completamente pagada.

SEXTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO

Del precio

El precio que deberá pagar EL DISTRIBUIDOR a GOODYEAR por los productos que esta última comercializa será el que rija para cada producto en la Lista de Precios vigente al momento de su facturación.

Los términos y plazos de pago son los que aparecen determinados en las facturas correspondientes.

Los precios concedidos por GOODYEAR a EL DISTRIBUIDOR se podrán establecer y/o modificar de tiempo en tiempo por GOODYEAR, sin previo aviso, así como también los descuentos, rebates, beneficios y demás condiciones, contenidas en las Políticas Comerciales de GOODYEAR que se encuentren vigentes al momento de la colocación por parte de EL DISTRIBUIDOR de la orden o pedido de compra.

EL DISTRIBUIDOR reconoce y acepta que las Políticas Comerciales de GOODYEAR están sujetas a cambios por parte de GOODYEAR, en cualquier momento y a su solo criterio, las que serán debidamente informadas a EL DISTRIBUIDOR dentro del plazo de treinta (30) días anteriores a su entrada en vigencia.

De la Forma de Pago

La obligación de pago del precio de los productos a cargo de EL DISTRIBUIDOR será la cantidad indicada en la factura emitida por GOODYEAR. El pago será realizado por EL DISTRIBUIDOR dentro de los términos establecidos por GOODYEAR en la Factura o documento de venta, mediante depósito o transferencia electrónica a las cuentas bancarias que GOODYEAR tenga habilitadas para el efecto en el sistema financiero.

En caso de mora de EL DISTRIBUIDOR en el pago de sus obligaciones, se generarán, a cargo de éste, los intereses compensatorios y/o moratorios a la máxima tasa legalmente permitida, por todo el tiempo que dure la misma.

GOODYEAR queda facultada para modificar ocasionalmente la forma de pago, previa notificación por escrito dirigida a EL DISTRIBUIDOR o mediante Boletines escritos enviados a sus Distribuidores.

SÉPTIMA.- DE LAS CONDICIONES DE PAGO Y LAS GARANTÍAS

- 7.1 Las ventas que efectúe GOODYEAR a EL DISTRIBUIDOR podrán ser, según lo determine GOODYEAR a su solo criterio: (a) pago al contado o (b) pago a plazo, de acuerdo a lo que se establezca en las instrucciones impartidas por GOODYEAR para tal efecto.

El incumplimiento en el pago del precio de los productos por parte de EL DISTRIBUIDOR dentro del plazo y forma de pago indicados por GOODYEAR, dará derecho a GOODYEAR a cancelar o suspender el despacho de las órdenes de compra recibidas, inclusive las ya aceptadas, hasta que las deudas vencidas sean íntegramente pagadas con sus respectivos intereses. En caso del reiterado incumplimiento de las obligaciones de pago de EL DISTRIBUIDOR frente a GOODYEAR, ésta podrá dar por terminado el presente contrato con justa causa.

- 7.2 Todas las compras a plazo efectuadas por EL DISTRIBUIDOR de acuerdo a la cláusula precedente, deberán ser garantizadas por cualquiera de las garantías siguientes, cuyas características serán definidas de tiempo en tiempo por GOODYEAR:

- Avalos o Cartas bancarias emitidas por Bancos de primer orden, aprobados por GOODYEAR
- Hipotecas de primer rango, aprobadas previamente por GOODYEAR
- Cualquier otra garantía previamente revisada y aprobada por GOODYEAR

7.3 En caso que EL DISTRIBUIDOR no contara con una situación financiera que califique bajo los estándares de GOODYEAR para otorgarle una línea de crédito deberá pagar sus compras bajo la modalidad de Pago al contado.

Si EL DISTRIBUIDOR, no obstante lo determinado en el párrafo precedente, requiere contar con una línea de crédito, y como condición de GOODYEAR para otorgarla, EL DISTRIBUIDOR deberá otorgar en favor de GOODYEAR cualquiera de las garantías detalladas en el numeral 7.2 de esta cláusula.

OCTAVA.- PEDIDOS U ÓRDENES DE COMPRA

8.1 EL DISTRIBUIDOR solicitará la compra de los productos por medio de pedidos u órdenes de compra. Estos pedidos estarán sujetos a la aceptación escrita bien sea física o virtual de GOODYEAR. El solo hecho de la recepción de un pedido u orden de compra no compromete a GOODYEAR en cuanto a su aceptación, forma de pago, cantidades, precios y/o términos de entrega, los cuales se determinarán individualmente para cada pedido u orden de compra por parte de GOODYEAR.

8.2 GOODYEAR a su solo criterio se reserva el derecho de aceptar y/o atender las órdenes de compra colocadas por EL DISTRIBUIDOR, en caso de presentar éste, al momento de la colocación de la orden de compra, deuda vencida y no pagada a GOODYEAR. EL DISTRIBUIDOR desde ya acepta esta condición para la atención de sus pedidos u órdenes de compra, no teniendo nada que reclamar al respecto.

8.3 Las partes consideran que la obligación de entrega correspondiente a la distribución quedará cumplida con la entrega de los productos en el lugar designado por EL DISTRIBUIDOR, es decir desde que figure la orden de despacho debidamente firmada por la persona designada por recibirlos por EL DISTRIBUIDOR.

En caso que la orden de compra no sea clara respecto del lugar de entrega de los productos que integren un pedido, GOODYEAR quedará facultado para entregarlos en cualquier domicilio registrado por EL DISTRIBUIDOR.

8.4 GOODYEAR, no será responsable por la falta o la demora en la entrega o embarque de los productos a que se hace referencia en este contrato por motivos de fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero o acto de autoridad competente, especialmente, pero sin limitarse a situaciones de guerra, incendio, inundación, huelgas, paros, u otras situaciones, órdenes, solicitudes o actos de la administración pública en cualquiera de sus ramas o niveles, o debido a cualquier causa, similar o no a las anteriores, que esté fuera de su control.

NOVENA.- PROCEDIMIENTOS PUBLICITARIOS DE EL DISTRIBUIDOR

9.1 Sin perjuicio de la Independencia que tiene EL DISTRIBUIDOR para emplear las marcas publicitarias que considere convenientes para llevar a cabo la venta de los productos que adquiere de GOODYEAR, mediante la suscripción del presente Contrato, EL DISTRIBUIDOR entiende y acepta que al implicar su operación de venta directa o indirectamente el uso de elementos constitutivos de propiedad Industrial de GOODYEAR, EL DISTRIBUIDOR se obliga: a) De hacer la utilización de la propaganda que considere necesaria mediante carteles, marcas u otros signos distintivos en sus locales, en medios de comunicación masivos o medios digitales, deberá consultar y obtener autorización previa y por escrito de GOODYEAR. b) Exhibir continuamente el material publicitario necesario relativo a los productos dados por GOODYEAR de conformidad con las políticas y lineamientos establecidos por ésta, c) Mantener su establecimiento bien presentado, dotado para almacenamiento, conservación, exhibición, instalación y venta de los productos fabricados o distribuidos por GOODYEAR, a fin de ofrecer un buen servicio a sus clientes o consumidores.

9.2 EL DISTRIBUIDOR será responsable por los derechos y demás cargas legales que se originen por la expedición de licencias u autorizaciones que las autoridades municipales o equivalentes deban otorgar



por la colocación, conservación o presentación de cualquier material publicitario de GOODYEAR, incluyendo cualquier anuncio pintado o adosado a paredes, fachadas, ventanas, puertas, cortinas, etc. o por la colocación, conservación o presentación de los propios anuncios de EL DISTRIBUIDOR en doseles, marquesinas, volados, techos, azoteas, y en cualquier otra forma en que se coloquen, construyan o conserven independientemente del material, dimensiones, características, o naturaleza del anuncio.

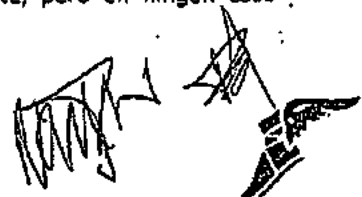
DÉCIMA.- NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO

Las partes declaran que EL DISTRIBUIDOR no representa a GOODYEAR ni es agente comercial suyo, quedando claramente establecido entre las partes que el presente contrato no involucra ninguna clase de mandato o representación, ni su naturaleza es la propia de un contrato de agencia comercial. Por consiguiente, en el desarrollo del presente contrato, EL DISTRIBUIDOR obrará únicamente en su propio nombre, y no por encargo de GOODYEAR, por lo que GOODYEAR no reconocerá ninguna obligación o responsabilidad derivada de los actos o contratos de EL DISTRIBUIDOR quien actúa por su cuenta asumiendo el riesgo de un negocio propio y en beneficio de su nombre comercial.

Acordado esto, EL DISTRIBUIDOR expresamente acepta que no tendrá ninguno de los derechos, ni prestaciones que la ley consagra para los agentes comerciales y en el caso de ser reconocido este derecho judicialmente, EL DISTRIBUIDOR renuncia irrevocablemente desde ahora a reclamar dichos derechos incluyendo la cesantía comercial, así como también renuncia al derecho de retención que tenga o pudiera tener en cualquier momento sobre activos o valores de GOODYEAR.

DÉCIMA PRIMERA.- USO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL DE GOODYEAR

- 11.1 EL DISTRIBUIDOR acepta y reconoce que todas las marcas comerciales o de servicios, nombres comerciales, modelos industriales y patentes que protegen e identifican los productos objeto de este contrato, son de propiedad exclusiva de Goodyear de Colombia S.A. y/o The Goodyear Tire & Rubber Company.
- 11.2 EL DISTRIBUIDOR acepta y reconoce que el presente contrato no le otorga ningún derecho, título o interés de ninguna clase, respecto de las marcas comerciales o de servicios, nombres comerciales, patentes, etiquetas, slogans u otros medios publicitarios, registradas o no, presentes o futuras, de propiedad de GOODYEAR, salvo el derecho de usarlas en las condiciones, términos y plazos establecidos en este contrato. Por tanto, no podrá incluir las en ningún momento dentro de su razón, denominación o nombre social o comercial, dicha prohibición tendrá valor durante la vigencia del presente contrato, así como luego de su terminación cualquiera fuera la causa, ya que reconoce expresamente que sus legítimos propietarios son Goodyear de Colombia S.A. y/o The Goodyear Tire & Rubber Company.
- 11.3 EL DISTRIBUIDOR no podrá oponerse o impugnar a registros o solicitudes de patentes, marcas, o nombres comerciales de Goodyear de Colombia S.A., The Goodyear Tire & Rubber Company o sus filiales. En ningún momento EL DISTRIBUIDOR podrá emplear un nombre similar o igual al de "Goodyear" ni a otras de las marcas de propiedad de Goodyear de Colombia S.A. y/o The Goodyear Tire & Rubber Company o sus filiales.
- 11.4 Las partes acuerdan que la autorización al derecho de uso al que se hace referencia en esta cláusula podrá ser revocado por GOODYEAR en cualquier momento, dando a EL DISTRIBUIDOR un pre-aviso de treinta (30) días. Asimismo, al terminarse por cualquier causa este contrato, quedará automáticamente cancelada la autorización que GOODYEAR le haya concedido a EL DISTRIBUIDOR para usar las marcas a que esta cláusula se refiere.
- 11.5 Sin perjuicio de lo señalado, los numerales precedentes no podrán ser interpretados como el otorgamiento por parte de GOODYEAR a EL DISTRIBUIDOR de algún derecho de propiedad sobre las marcas, slogans publicitarios, nombres comerciales, derechos de autor o algún tipo de derecho de propiedad industrial o intelectual de Goodyear de Colombia S.A., The Goodyear Tire & Rubber Company o sus filiales. EL DISTRIBUIDOR solo hará uso no exclusivo de los elementos constitutivos de propiedad industrial por el tiempo que GOODYEAR estime conveniente, pero en ningún caso excederán de la vigencia del presente contrato.



DÉCIMA SEGUNDA.- COMODATO

GOODYEAR podrá, si así lo considera conveniente celebrar con EL DISTRIBUIDOR un Contrato de Comodato, en relación con la cesión en uso gratuito de los elementos de publicidad de su propiedad, con las marcas de GOODYEAR entregadas o que se entreguen en el futuro a EL DISTRIBUIDOR, y que permanecerán en poder de éste mientras se mantenga vigente la relación comercial entre ambas partes, o cuando GOODYEAR decida cambiarlos a su sólo criterio, lo que podrá ocurrir en cualquier momento. El Contrato de Comodato se perfeccionará con la simple entrega a EL DISTRIBUIDOR de los elementos de publicidad de GOODYEAR, de lo que se dejará constancia en un recibo; no obstante se acuerda que la firma de este contrato y/o la constancia de recepción de la Guía de remisión del material publicitario y/o la firma del acta de entrega, instalación y funcionamiento, constituyen pruebas suficientes de la entrega de los mencionados bienes, no pudiendo eximirse de responsabilidad EL DISTRIBUIDOR para efectos de la devolución; y se regirá por los siguientes términos y condiciones generales: (a) GOODYEAR asumirá los costos de instalación de los elementos de publicidad y si fuera el caso de los postes metálicos de los avisos o banners que se coloquen en los locales de EL DISTRIBUIDOR, por lo que todos los elementos de publicidad de exteriores y también elementos internos están sujetos al comodato aquí acordado; (b) GOODYEAR podrá retirar cuando lo desee los elementos de publicidad de su propiedad; (c) EL DISTRIBUIDOR se obliga a emplear el mayor cuidado en la conservación de los elementos de publicidad de GOODYEAR, haciéndose responsable de todo deterioro que no provenga del uso legítimo de éstos y de los perjuicios que por cualquier causa sufran los terceros por la utilización de dichos elementos de publicidad. Asimismo, (d) EL DISTRIBUIDOR deberá pagar todos los gastos de reparación y mantenimiento necesarios para la conservación de los elementos de publicidad; (e) EL DISTRIBUIDOR se obliga a obtener todos los permisos municipales que fueren necesarios para la instalación de los elementos de publicidad que así lo requieran, así como los permisos requeridos para su retiro en el caso que sea necesario; (f) EL DISTRIBUIDOR pagará por su propia cuenta los gastos de energía eléctrica que fueran necesarios para el funcionamiento de los elementos de publicidad que lo requieran, y todos los impuestos o tasas a que diera lugar la instalación y utilización de los mismos; (g) El Contrato de Comodato previsto en la presente cláusula terminará por decisión de cualquiera de las partes o por vencimiento del contrato o el acaecimiento de cualquiera de las causales de terminación del mismo, en cuyo caso GOODYEAR podrá retirar inmediatamente y por sus propios medios los elementos de publicidad de su propiedad de los locales de EL DISTRIBUIDOR, sin necesidad de requerimiento previo de ningún tipo a EL DISTRIBUIDOR, quien además se obliga a mantener y entregar los elementos de publicidad en perfecto estado, salvo el deterioro normal por el paso del tiempo. La negativa de EL DISTRIBUIDOR en permitir a GOODYEAR el retiro de los elementos de publicidad de su propiedad de los locales de EL DISTRIBUIDOR constituirá Abuso de confianza, según lo regulado por el Código Penal colombiano en su artículo 249°, sometiéndose desde ya EL DISTRIBUIDOR a las consecuencias de dicho ilícito penal.

Los elementos de publicidad entregados por GOODYEAR a EL DISTRIBUIDOR son los que aparecen mencionados y en algunos casos documentados en fotografías de los mismos, en el "Anexo B" del presente contrato. Los elementos de publicidad que se entreguen en el futuro, serán insertados también como "Anexo B" al presente contrato y se regirán por las presentes disposiciones.

DÉCIMA TERCERA.- NO CESIÓN DE DERECHOS

Los derechos derivados de este contrato son intransferibles por EL DISTRIBUIDOR, quedando también expresamente prohibida la sub-licencia o cesión, bajo cualquier modalidad o manera, de cualquier elemento de propiedad de GOODYEAR y la transferencia no autorizada de los derechos y obligaciones contempladas en el presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la resolución inmediata del contrato. Asimismo, el presente contrato no podrá cederse por ninguna de las partes sin autorización escrita de la otra parte.

DÉCIMA CUARTA.- NO EJERCICIO DE DERECHOS

La falta de ejercicio de acciones legales de parte de GOODYEAR por ninguna razón será señal de que no se ejercerán esos derechos, ni deberá tomarse como tal; tampoco afectará dicha falta de manera alguna, ni actuará como barrera subsecuente para el cumplimiento de éste, o de que GOODYEAR ejerza los derechos aquí creados.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN

GOODYEAR podrá poner término a este contrato en cualquier momento, sin indemnización alguna y sin perjuicio de la posibilidad de ejercer las reclamaciones derivadas de su acaecimiento, en los siguientes casos:

- a) En caso que EL DISTRIBUIDOR incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en este Contrato.
- b) Cuando EL DISTRIBUIDOR se encuentre en insolvencia, sea declarado en quiebra, ceda sus bienes en beneficio de sus acreedores o a cualquier tercero, se le nombra un administrador judicial, resulte incapacitado para solventar sus deudas o se declare en suspensión de pagos o en liquidación.
- c) El no pago en forma oportuna de las cantidades adeudadas a GOODYEAR en virtud del presente Contrato.
- d) En caso que el nombre de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. o de THE GOODYEAR TIRE & RUBBER COMPANY sea afectado como consecuencia de conflictos de EL DISTRIBUIDOR con terceros.
- e) Cuando EL DISTRIBUIDOR use las marcas, logotipos y otros medios de identificación de propiedad de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. o de THE GOODYEAR TIRE & RUBBER COMPANY en forma distinta a la estipulada en el presente Contrato.
- f) En el caso que EL DISTRIBUIDOR incumpla en forma reiterada con las Políticas Comerciales que de tiempo en tiempo sean fijadas por GOODYEAR.
- g) Cuando EL DISTRIBUIDOR sea sancionado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales el por vender productos sin otorgar la respectiva boleta o factura y el local de EL DISTRIBUIDOR sea clausurado por tal motivo.
- h) En caso de incurrir en situaciones que contravengan las disposiciones de la Política Anti-soborno de GOODYEAR.

Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, GOODYEAR podrá dar por terminado el presente contrato sin expresión de causa alguna, debiendo solo notificar por escrito a EL DISTRIBUIDOR con treinta (30) días de anticipación a la fecha estimada para tal resolución, sin que ello genere el pago de indemnización o compensación alguna.

DÉCIMA SEXTA.- DECLARACIÓN DE EL DISTRIBUIDOR SOBRE POLÍTICAS DE GOODYEAR

Las partes reconocen que EL DISTRIBUIDOR en su condición de comerciante, desarrolla las actividades de su negocio de manera autónoma e independiente, asumiendo su propio riesgo, no obstante, teniendo en cuenta que la venta de los productos que provee GOODYEAR implica el uso directo e indirecto de elementos constitutivos de propiedad industrial de este último y la puesta en el mercado de los productos, EL DISTRIBUIDOR ha revisado y convenido mediante la suscripción del presente contrato que respetará y acatará las Políticas de GOODYEAR, asumiendo a su vez el compromiso de respetar y hacer respetar las normas vigentes en la República de Colombia en materia anti-corrupción tales como la Ley 1474 de 2011, así como a cumplir la Política Anti-soborno de GOODYEAR, al margen de que las mismas estén contempladas en leyes colombianas o en tratados internacionales que Colombia haya incorporado a su legislación interna.

Practica del negocio. EL DISTRIBUIDOR, en su propio nombre y en el de sus empresas afiliadas, declara y garantiza que (1) cumplirá con los requerimientos de todas las leyes, reglas, regulaciones y ordenes de las autoridades gubernamentales o regulatorias aplicables (Incluyendo pero sin limitarse a las leyes de los Estados Unidos del América y de Colombia; y (2) ni él ni sus empresas afiliadas directamente o indirectamente, ofrecerán, pagarán, prometerán pagar o entregar, o autorizarán el pago o entregarán cualquier dinero o regalo, o cualquier bien de valor a cualquier funcionario o empleado del gobierno o cualquier partido político, partido oficial, candidato a cargo político o funcionario de cualquier organización pública internacional (conjuntamente, "Funcionario Público"), en violación de cualquier ley aplicable, incluyendo pero sin limitarse a la ley norteamericana U.S. Foreign Corrupt Practices Act of 1977, y sus modificaciones ("FCPA").

EL DISTRIBUIDOR adicionalmente declara y garantiza que ningún Funcionario Público tiene derecho alguno a participar, directamente o indirectamente en la remuneración de cualquier transacción o venta obtenida a través de este contrato. EL DISTRIBUIDOR notificará prontamente por escrito a GOODYEAR si tiene conocimiento o tiene razón para sospechar de cualquier violación del FCPA u otras leyes, reglas, regulaciones y ordenes de las autoridades gubernamentales o regulatorias aplicables.



Funcionarios Públicos: EL DISTRIBUIDOR, en su propio nombre y en el de sus empresas afiliadas, declara y garantiza que sus directores, funcionarios, accionistas, empleados o agentes no son Funcionarios Públicos. EL DISTRIBUIDOR se compromete a notificar prontamente por escrito a GOODYEAR en el caso en que los directores, funcionarios, accionistas, empleados o agentes de EL DISTRIBUIDOR o el de sus empresas afiliadas se conviertan en Funcionarios Públicos durante la vigencia de este contrato. Una vez recibida la citada notificación por escrito, EL DISTRIBUIDOR y GOODYEAR se consultarán para discutir cualquier asunto bajo cualquier legislación, regla, regulación u orden aplicable a fin de determinar si esos asuntos pueden ser resueltos satisfactoriamente. Si después de la discusión, cualquiera de esos asuntos no puede ser resuelto a juicio razonable de GOODYEAR, éste último podrá terminar el presente contrato notificando por escrito a EL DISTRIBUIDOR.

EL DISTRIBUIDOR confirma que es plenamente consciente y entiende las disposiciones de la Política Anti-corrupción de GOODYEAR que se establece en el "Anexo A" del presente contrato.

DÉCIMA SEPTIMA.- LAVADO DE ACTIVOS - TRANSPARENCIA. LA/FT

EL DISTRIBUIDOR se obliga a cumplir con las normas colombianas e internacionales vigentes, así como las Políticas de GOODYEAR en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo, a implementar los mecanismos tendientes a detectar operaciones sospechosas y en general abstenerse a realizar cualquier conducta que sea considerada o pueda ser considerada, una actividad dirigida a lavar activos o financiar actividades terroristas.

EL DISTRIBUIDOR declara que ni su patrimonio ni los bienes o elementos con los que se ejecuta este contrato son fruto de actividades ilícitas de lavado de activos tales como tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, de delito contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, testaferrato, ni están destinados para la financiación del terrorismo, entre otras, razón por la cual, acepta que en el evento que él o sus empleados o alguno de sus socios o accionistas y/o representantes legales, hagan parte de las lista OFAC (Office Of Foreign Assets Control) o lista Clinton, u otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, o haya(n) sido sentenciado judicialmente por cualquier delito, será responsable por los daños y perjuicios que dicho reporte o sentencia le ocasione a GOODYEAR, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le asiste, facultándolo para dar por terminado unilateralmente el presente contrato en cualquier momento y sin previo aviso, por configurarse una causal objetiva de terminación del mismo, que genera igualmente el pago de la sanción penal.

DÉCIMA OCTAVA.- DISPOSICIONES GENERALES

Los términos de este contrato no podrán ser alterados, modificados ni adicionados por ningún convenio verbal, ni por correspondencia entre las partes o con terceras personas. En caso de convenirse alguna variación a los términos de este contrato, será necesaria para su validez la celebración de un convenio escrito de fecha cierta suscrita por las partes.

Si alguna de las disposiciones de este contrato llegare a ser declarada ilegal o sin vigor bajo las leyes presentes o futuras, dicha disposición deberá excluirse y este contrato deberá, al alcance posible y sin desvirtuar su propósito, ser ejecutado como si dicha disposición ilegal o sin vigor no hubiera sido parte del mismo, y las restantes disposiciones aquí contenidas deberán conservar el mismo valor y efecto y no deben ser afectadas por la disposición ilegal o sin vigor.

DÉCIMA NOVENA.-CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

EL DISTRIBUIDOR se obliga a guardar absoluta reserva y confidencialidad de toda la información que llegue directa o indirectamente a su conocimiento, esté o no asociada al objeto del presente contrato, sin importar la fuente de donde provenga o el carácter público o privado de la misma. Dicha obligación de reserva y confidencialidad es extensiva a los trabajadores y contratistas que utilice EL DISTRIBUIDOR para la ejecución del objeto del contrato y su infracción acarreará las acciones civiles y penales del caso. Igualmente, se obliga a utilizar la información que reciba única y exclusivamente para efectos de la ejecución del objeto de este contrato.

EL DISTRIBUIDOR se obliga a respetar las disposiciones contenidas en la presente cláusula, aún después de que haya concluido la realización de los servicios o se haya dado por terminado este contrato anticipadamente, quedando subsistente la obligación de no revelar la información Confidencial que se haya llegado a conocer.

Una vez concluido el presente Contrato, **EL DISTRIBUIDOR** tendrá la obligación de devolver, en un plazo que no exceda los treinta (30) días siguientes a dicha terminación, toda la información Confidencial de **GOODYEAR** que obre en su poder.

VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones que deban efectuarse en virtud de lo establecido en el presente contrato, se efectuarán a los domicilios indicados en la presente cláusula. Los domicilios anteriormente indicados subsistirán hasta la constitución y notificación a las otras partes, de nuevos domicilios a los efectos de este contrato.

Cualquier cambio de los domicilios indicados, deberá ser comunicado con una antelación de diez (10) días hábiles para que surta efecto frente a la otra parte. Todo cambio de domicilio de **EL DISTRIBUIDOR** para ser válido, deberá inscribirse al perímetro urbano de la misma ciudad donde se encontraba su domicilio social cuando se celebró este contrato.

Toda notificación o comunicación entre las partes, necesaria en virtud de este contrato, se tendrá por cumplida con la entrega de carta con acuse de recibo, teniéndose por cumplidas en la fecha de recepción por el destinatario.

GOODYEAR

Dirección: Calle 10 # Diagonal 15-39, Barrio Las Américas, Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia.

Teléfono: (2) 6088300.

Correo electrónico John_torres@goodyear.com

Atención: Yumbo.

EL DISTRIBUIDOR

Dirección: [Avenida Calle 17 N° 87 45].

Teléfono: [4114366].

Correo electrónico [rafaelg@guerreros.com.co].

Atención: [Rafael Guerrero Gonzalez].

VIGÉSIMA PRIMERA.- PARTES INDEPENDIENTES

Este contrato es de naturaleza puramente civil y comercial, las partes declaran que cada una es exclusivamente responsable en cuanto a sus obligaciones en materia laboral, tributaria, administrativa y en general, por la obtención de sus permisos y licencias necesarios para el normal desarrollo de su negocio y el fiel cumplimiento del presente contrato. En consecuencia, las partes convienen que los directores, funcionarios, empleados o cualquier otra persona que preste sus servicios en forma subordinada o independiente a cualquiera de las partes de este Contrato, en ningún caso serán consideradas como empleados de la otra parte.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONTRATOS O ACUERDOS ANTERIORES

El presente contrato deja sin efecto y sustituye cualquier otro celebrado anteriormente entre las partes, sobre la misma materia, sea cual fuere el nombre o denominación que las partes le hubieren dado, siendo el presente contrato el único que regirá a partir de la fecha.

VIGESIMA TERCERA.- MÉRITO EJECUTIVO.

Las Partes reconocen que el presente Contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de las obligaciones de contenido patrimonial contenidas en el presente documento.

VIGESIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las partes acuerdan que cualquier discrepancia, controversia, disputa, reclamación o impugnación sobre la existencia, validez, cumplimiento, interpretación, nulidad, ejecución, rescisión o resolución del presente Contrato o relacionado con el mismo, directa o indirectamente, será resuelto por trato directo entre las partes en un plazo no mayor de 30 días calendario, contados a partir de la comunicación a una de las partes de la existencia de una diferencia entre ambas e invocando el inicio de la etapa del trato directo.

De no llegarse a un acuerdo satisfactorio, dichas controversias serán dirimidas ante los jueces de la República de Colombia.

VIGESIMA QUINTA.- LEY APLICABLE.

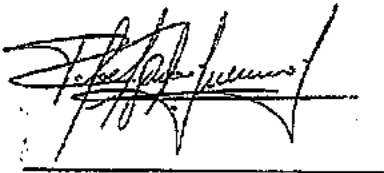
El presente contrato se registrará, interpretará y ejecutará, de acuerdo con las leyes de la República de Colombia.

VIGESIMA SEXTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.

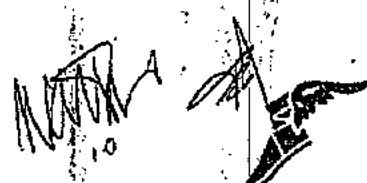
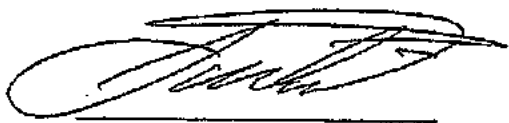
Las partes acuerdan que para todos los efectos relacionados con este contrato y las diferencias que puedan surgir del mismo, el lugar de celebración de este contrato y domicilio contractual es la ciudad de Yumbo, Valle del Cauca, República de Colombia. Este lugar de domicilio contractual no variará por el hecho que la diligencia de autenticación o reconocimiento notarial se lleve a cabo en ciudad diferente.

Como constancia y prueba de lo anteriormente dicho, se firma el presente contrato en tres (3) ejemplares de un mismo tenor literal y valor por cada una de las partes, en fe de lo cual lo suscribo en [Bogotá D.C.]; a los [8] días del mes de [Julio] del año [2016].

Por,
EL DISTRIBUIDOR
[GRUPO Guerreros Gonzalez S.A.]
[Rafael Ignacio Guerrero Gonzalez Gerente]



Por,
GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.
JOHN LUIS TORRES TOVAR - GERENTE GENERAL



"ANEXO A"

POLITICA ANTI-CORRUPCION DE GOODYEAR

GOODYEAR no desea obtener ventajas comerciales mediante el ofrecimiento o recepción de pagos indebidos o cualquier cosa de valor, incluso en países en los que tales prácticas pueden ser aceptadas. La Ley de Prácticas Corruptas en Países Extranjeros (FCPA), la Convención de la OCDE para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, la Ley Anti-Soborno del Reino Unido y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, así como numerosas leyes anticorrupción de todo el mundo, ponen de relieve la preocupación mundial por el soborno.

La Política de GOODYEAR es que ningún asociado de GOODYEAR ofrecerá ni hará o acordará en recibir o aceptar cualquier pago indebido o cualquier cosa de valor hacia o de cualquier persona en cualquier parte del mundo con el fin de obtener o retener negocios o asegurar cualquier ventaja indebida. Vamos a renunciar a cualquier oportunidad de negocio que se pueda ganar sólo por dar un pago indebido o ilegal, soborno, regalo, incentivo de reembolso, bonificación, o similar.

La FCPA establece como un crimen bajo las leyes de los Estados Unidos ofrecer o pagar sobornos u ofrecer o hacer otros pagos corruptos a funcionarios gubernamentales internacionales con el propósito de obtener o retener negocios o asegurar cualquier ventaja indebida. La FCPA prohíbe el pago u ofrecimiento de pagar dinero o algo de valor. En virtud de la FCPA, y para fines de esta Política, el término "funcionario de gobierno internacional" comprende a los funcionarios, empleados, y agentes de gobiernos extranjeros, empresas de propiedad estatal, y los organismos públicos internacionales (como las Naciones Unidas), o a un partido político extranjero o un funcionario del partido, cualquier candidato a un cargo político extranjero, o miembros de las fuerzas armadas extranjeras. Las prohibiciones de la FCPA se aplican a las empresas estadounidenses y sus directores, funcionarios, empleados y agentes, cualquier individuo que sea ciudadano de los Estados Unidos, nacional o residente, y, en muchos casos, a las filiales extranjeras de las empresas estadounidenses.

La Ley Anti-Soborno del Reino Unido contiene prohibiciones similares en soborno de funcionarios públicos internacionales. Además de estas prohibiciones, la Ley Anti-Soborno del Reino Unido prohíbe la oferta, realización o recepción de sobornos comerciales (sobornos desde y hacia las personas y entidades que no son funcionarios gubernamentales internacionales). A diferencia de la FCPA, la ley del Reino Unido no permite los pagos de facilitación. Se espera que todos los asociados de GOODYEAR cumplan con todas las leyes contra el soborno, incluyendo pero no limitado a la FCPA y la Ley Anti-Soborno del Reino Unido.

Pagos indebidos pueden incluir pero no están limitados a las comisiones, bonificaciones, comisiones, honorarios por servicios de consultoría o de otro tipo, descuentos especiales, entretenimiento determinado y transferencias de dinero o cualquier otra forma de valor donde se sabe, o se sospecha razonablemente, que una parte del pago o el valor irá a recompensar a un funcionario de gobierno internacional o cualquier otra persona con el fin de obtener o retener un negocio, para tomar una decisión favorable, o para obtener cualquier ventaja indebida.

Representantes de Terceros

Los distribuidores, Agentes o terceros también tienen prohibido ofrecer o hacer cualquier pago indebido o cualquier cosa de valor a cualquier persona en cualquier parte del mundo con el fin de obtener o retener negocios o asegurar cualquier ventaja indebida para GOODYEAR. Agentes y consultores son tratados como asociados de GOODYEAR bajo esta Política. Los pagos que están prohibidos por esta política son igualmente incorrectos cuando se hacen por o a través de un distribuidor, agente o consultor y no directamente por un asociado.

Los asociados de GOODYEAR están obligados a garantizar que los representantes cumplan con esta Política, la FCPA y las leyes locales. En relación con la selección y retención de los representantes, los empleados deben cumplir con las Guía Internacional de Cumplimiento Anti-Corrupción de GOODYEAR, que se puede encontrar en la página de la política en GOODYEAR Online (GO).

Pagos de facilitación

La FCPA permite "pagos de facilitación" a empleados de bajo nivel gubernamental con el propósito de acelerar o asegurar la realización de ciertas acciones gubernamentales de rutina, no discrecionales a las que una empresa ya derecho bajo la ley local (como la transmisión de los documentos gubernamentales (tales como visas), carga / descarga de mercancías, proporcionar protección policial, recolección/entrega de correo.)

Sin embargo, a pesar de que los pagos de facilitación son permisibles bajo la FCPA, los pagos de facilitación no están permitidos bajo la Ley Anti-Soborno del Reino Unido y las leyes locales de muchos países. POR ELLO, los pagos de

facilitación NO SE PERMITEN EN ESTA POLÍTICA. La única excepción a esto es cuando un pago de facilitación es necesaria para proteger la salud, la libertad o la seguridad de un asociado o representante (en cuyo caso, el pago no debe superar los \$ 100.00 dólares y la divulgación del pago por escrito debe hacerse dentro de 48 horas al Consejo General.) Los pagos de facilitación hechos bajo esta excepción deben registrarse inmediata y precisamente en los libros y registros de GOODYEAR.

Contribuciones políticas

Como se ha indicado anteriormente, la FCPA prohíbe dar cualquier cosa de valor a un partido político extranjero o funcionario de ese partido o cualquier candidato a un cargo político extranjero, para obtener o retener un negocio o obtener alguna ventaja indebida. Además, otras leyes prohíben las contribuciones a los candidatos a cargos federales de los Estados Unidos, un partido político o comité político. La ley define la "contribución" entre otras cosas, proporcionar el tiempo de trabajo de los asociados o permitir el uso de cualquier instalación de la empresa o de sus recursos.

La política de GOODYEAR establece como requisito la aprobación específica del Consejo General antes de que cualquier aporte de fondos de la Compañía se pueda hacer a cualquier partido político o comité político, o a un candidato a cualquier cargo estatal, provincial, u oficina gubernamental de otro tipo. La aprobación previa del Consejo General también se requiere para las contribuciones para apoyar cualquier asunto de votación en los Estados Unidos.

Las donaciones de caridad

Asociados y representantes están obligados a garantizar que las donaciones caritativas hechas en nombre de la Compañía, se da sólo a organizaciones benéficas de buena fe y se utilizan con fines benéficos y no aplicando erróneamente este concepto. Si las donaciones caritativas se proporcionan, deben cumplir con todos los criterios siguientes:

- Que la donación no sea incompatible con cualquier política gubernamental aplicable, o cualquier ley o regulación local;
- Que la donación no sea un soborno o recompensa y no se da para asegurar cualquier ventaja indebida;
- Que la donación sea registrada inmediatamente, completa y precisa en los libros de la Compañía s financieros y registros. Si la donación es sugerida o requerida por un funcionario gubernamental internacional, debe ser aprobada previamente por el Consejo General Asociado.

Estos requisitos son adicionales a las políticas de la compañía y la unidad de negocios relacionados con la aprobación de, contabilidad y registro de las contribuciones caritativas.

Adquisiciones y Sociedades Conjuntas

Las transacciones que involucran adquisiciones o Sociedades Conjuntas requieren y los procedimientos específicos de Auditoría de Investigación y de verificación de antecedentes que sean adecuados a dichas transacciones. Tales procedimientos se deben obtener de un Abogado General o cualquier Consejero General Asociado. La Auditoría de Investigación y verificación de antecedentes para las adquisiciones y sociedades conjuntas requerirá un esfuerzo considerable y tiempo para completarse. Por esa razón, la participación temprana del Departamento Legal es fundamental.

Regalos, viajes, comidas y entretenimiento a funcionarios públicos internacionales

Regalos

La Política Anti-Corrupción de GOODYEAR no prohíbe la entrega de, y puede haber ocasiones en las que es apropiado dar un regalo de valor nominal (y preferiblemente con un logotipo de la empresa) para funcionarios gubernamentales internacionales, siempre que todos los criterios siguientes se cumplan:

- El valor de la donación no podrá ser superior a EE.UU. \$ 100.00 sin la aprobación del Consejo General Asociado de GOODYEAR;
- El regalo no debe ser efectivo o equivalente de efectivo, tales como certificados de regalo;
- El regalo no debe ser contrario a cualquier política gubernamental aplicable, o cualquier ley o regulación local;
- El regalo es adecuado en las circunstancias y no avergonzara a cualquiera ya sea GOODYEAR o el destinatario;
- El regalo se ofrece en relación con una reconocida fecha de entrega de regalos, día de fiesta u otra ocasión especial o para fines promocionales;
- El regalo no es un soborno o recompensa y no se da para asegurar cualquier ventaja indebida;
- El regalo se registra inmediata, completa y precisamente en los libros financieros y registros de la compañía, y
- El regalo se reporta en el informe de gastos correspondiente y es reembolsable por GOODYEAR.

Regalos o donaciones de Llantas

Hay ocasiones en que un regalo de neumáticos a una agencia de gobierno extranjera puede tener un valor promocional o ser apropiado por otras razones, pero no tome la decisión por su propia cuenta. Puede ser apropiado hacer una donación de neumáticos a (o dar un descuento especial en los neumáticos a) un departamento de gobierno extranjero para el montaje en un vehículo de servicio para fines de demostración o de prueba. Todos esos regalos o donaciones de neumáticos deben ser aprobados por un funcionario de **GOODYEAR** y el Consejero General Asociado. Neumáticos (y descuentos especiales en neumáticos) no se puede dar a funcionarios gubernamentales internacionales para el uso de sus vehículos personales o de los vehículos de los miembros de su familia.

Viajes y Visitas Delegación

La Política Anti-Corrupción de **GOODYEAR** no prohíbe proporcionar viajes, y puede haber ocasiones en las que es conveniente proporcionar un viaje, a un funcionario de gobierno internacional, siempre y cuando se da de buena fe y no con alguna intención corrupta o la expectativa de un favor. Todos los viajes y las visitas previstas a un funcionario de gobierno internacional deben ser aprobados por el Presidente de Negocios y el Consejo General o Consejero General Asociado. Una lista de revisión de Auditoría de Investigación para funcionarios de gobierno internacionales debe ser completada y enviada para su aprobación. El formulario se adjunta a esta Política como Anexo A.

Los Viajes otorgados a funcionarios gubernamentales internacionales deben cumplir con todos los siguientes criterios:

- El viaje debe ser aprobado previamente y por escrito por el Consejo General o un Asesor General Asociado;
- El viaje proveído, debe estar directamente relacionado con un propósito comercial de buena fe y legítimo (por ejemplo, la Inspección de los procesos de fabricación y control de calidad en una fábrica de **GOODYEAR** en un país en virtud de los esfuerzos de **GOODYEAR** para conseguir la clasificación para la exportación de neumáticos a otro país);
- El valor del viaje debe ser razonable (en términos de los gastos, el número de viajeros y frecuencia);
- Las excursiones recreativas y de entretenimiento no debe ser pagado por la Compañía;
- Los gastos asociados con los familiares de los funcionarios no deben ser pagados por la Compañía;
- No se debe otorgar efectivo (compensación por día);
- Los miembros de la delegación deben ser seleccionados por el cliente (no por la compañía);
- Notificación previa por escrito del viaje se debe dar a la organización gubernamental donde labora el funcionario público;
- El valor y el propósito del viaje debe ser registrado inmediata, completa y precisamente en los libros y registros financieros de la compañía, y
- El viaje siempre se reportara en un Informe de adecuado de gastos y será reembolsable por **GOODYEAR**.

Comidas y Entretenimiento

La Política Anti-Corrupción de **GOODYEAR** no prohíbe la entrega de comidas y entretenimiento, y puede haber ocasiones en las que es apropiado para proporcionar comidas o actividades de entretenimiento, a funcionarios gubernamentales internacionales, siempre que se da de buena fe y no con alguna intención corrupta o expectativa de un favor. Si las comidas y el entretenimiento se proporcionan a los funcionarios gubernamentales internacionales, deben cumplir con todos los criterios siguientes:

- La comida o el entretenimiento proporcionado debe estar directamente relacionado con un propósito comercial de buena fe y legítimos, y, donde el entretenimiento sea proporcionado, el lugar debe ser apropiado para la discusión de los negocios;
- El valor de la comida o entretenimiento debe ser razonable (en cuanto a los gastos, el número de asistentes y frecuencia);
- La comida o el entretenimiento no debe ser incompatible con cualquier política gubernamental aplicable, o cualquier ley o regulación local;
- La comida o el entretenimiento debe ser adecuada para las circunstancias y no avergonzar a cualquiera ya sea **GOODYEAR** o el destinatario;
- La comida o el entretenimiento no debe ser un soborno o recompensa y no se dará para asegurar cualquier ventaja indebida;
- Personal de la empresa debe estar presente;
- La comida o el entretenimiento se registra inmediata, completa y precisamente en los libros y registros financieros de la compañía.
- Las comidas y entretenimientos proporcionados serán reportados en un informe de gastos correspondientes y reembolsables por **GOODYEAR**.

Regalos, viajes, comidas y entretenimiento a funcionarios del gobierno de EE.UU.

Obsequios a empleados del Gobierno de los Estados Unidos

Los empleados del gobierno federal y estatal en los Estados Unidos están sujetos a las leyes y reglamentos especiales que restringen su recepción de regalos y gratificaciones de las organizaciones con las que hacen negocios. Los asociados deben tener en cuenta y cumplir con todas las leyes federales y estatales y las regulaciones con respecto a regalos y gratificaciones, incluidas las restricciones aplicables y los límites en los regalos y gratificaciones, y deben comunicarse con el Departamento Legal si tiene alguna pregunta con respecto a este tema. Los asociados no deben pagar u ofrecer pagar por las comidas, viajes, alojamiento o entretenimiento para los empleados del gobierno de los Estados Unidos sin la aprobación previa del Departamento Legal.

Senado y la Cámara de Representantes reglas para regalos y viajes

Es la política de GOODYEAR para cumplir en todos los aspectos con todas las leyes y regulaciones aplicables, que incluyen las Reglas Permanentes del Senado de EE.UU. y el Reglamento de la Cámara de Representantes de EE.UU. en relación con las prohibiciones y restricciones en los regalos y los viajes a los miembros del Senado de los EE.UU. y los miembros de la Cámara de Representantes de EE.UU. y su personal. Como una organización que emplea cabildeadores federales, GOODYEAR tiene prohibido proporcionar cualquier regalo de cualquier valor a los miembros del Congreso o trabajadores del Congreso a menos que el regalo se adapte totalmente a una de las excepciones a la prohibición de regalos. En virtud del Reglamento, "regalo", significa cualquier gratificación, favor, descuento, entretenimiento, hospitalidad, préstamo, tolerancia o cualquier otro elemento que tenga valor monetario, e incluye donaciones de servicios, formación, transporte, alojamiento y comidas, ya sean proporcionados en especie por la compra de un boleto, el pago por adelantado, o el reembolso. Como cuestión de política de la empresa, todos los empleados de la compañía están obligados a cumplir con las reglas para regalos del Congreso, si son o no grupos de cabildeo. [Ver Cumplimiento y Ética, "Senado y la Cámara de Representantes reglas para regalos y viajes", en la página de las políticas en GOODYEAR Online (GO)].

Cumplimiento

Ninguna violación de esta Política, la FCPA o cualquier otra ley anti-corrupción será tolerada, incluso si no hay delito imputado o comprobado en virtud del derecho aplicable, e incluso si el pago es usual en un país en particular. Asociados y representantes que violen esta política estarán sujetos a acción disciplinaria incluso hasta el despido.

Reporte de Violaciones

Todos los empleados y agentes, representantes, consultores y distribuidores que sospechen de violaciones a la Política Anti-Corrupción de GOODYEAR deberán notificar inmediatamente a su supervisor o un miembro del Departamento Legal de GOODYEAR o la línea directa de integridad al 1-888-494-6854 o www.tnwinc.com / GOODYEAR. Los supervisores que reciban informes de sospecha de violaciones a la Política Anti-Corrupción de GOODYEAR deberán comunicar inmediatamente la denuncia al Consejo General de GOODYEAR EE.UU. La Compañía prohíbe cualquier forma de represalia o intento en contra de cualquier persona que reporte cualquier sospecha de violación de buena fe.

"ANEXO B"

**ELEMENTOS DE PUBLICIDAD
DE PROPIEDAD DE GOODYEAR**

[Handwritten signatures and initials]

PRUEBA 7

**Copia simple del Contrato de
Distribución celebrado entre GY
Colombia y Reencauchadora de la
Sabana Ltda. de 8 de julio de 2016.**

CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN

Entre los suscritos a saber: El señor JOHN LUIS TORRES TOVAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.599.781, en representación de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., a quien en adelante se denominará "GOODYEAR", y por la otra parte, el señor Ernesto Cuauhtemoc Lozano Guerrero, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.083.440., en representación de REENSABANA LTDA, a quien en adelante se denominará "EL DISTRIBUIDOR". Cuando se refiera de manera conjunta a ambos se denominarán "Las partes", hemos convenido celebrar el presente Contrato de Distribución que se regirá de manera general y para lo que no se encuentre estipulado dentro del presente contrato por las cláusulas y condiciones siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara GOODYEAR, por medio de su representante, que:

1. Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes Colombianas, según consta en la escritura pública N° [1201] del [27] de [Junio] de [1944], otorgada en la Notaría [2ª], la misma que se encuentra debidamente inscrita en el Certificado de existencia y Representación en la Cámara de Comercio de [Cali].
2. Su representante es capaz para obrar pues tiene los poderes y facultades necesarios y suficientes para la celebración del presente Contrato, las cuales no le han sido revocados, limitados, ni restringidos en forma alguna, según consta en los estatutos sociales contenidos en la Escritura Pública [1201] de fecha [27] de [Junio] de [1944], la misma que se encuentra debidamente inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de la ciudad de Cali, que sirve a Yumbo ciudad de domicilio principal de GOODYEAR, lo que consta en el Certificado de existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali.
3. Su domicilio social se encuentra ubicado en el municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia.

II. Declara EL DISTRIBUIDOR, por medio de su representante, que:

4. Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes Colombianas, según consta en la escritura pública (o documento privado) de constitución N° [2518] del [17] de [Junio] de [2001], otorgada en la Notaría [3], la misma que se encuentra debidamente inscrita en el registro mercantil según consta en el Certificado de existencia y Representación en la Cámara de Comercio de [Pasto, Nariño].
5. Su representante es capaz para obrar por haberle sido conferidos los poderes y facultades necesarios y suficientes para la celebración del presente Contrato, las cuales no le han sido revocados, limitados, ni restringidos en forma alguna, según consta en la Escritura Pública [2518] de fecha [17] de [Junio] de [2011] los estatutos sociales, la misma que se encuentra debidamente inscrita en el Certificado de existencia y Representación en la Cámara de Comercio de [Pasto, Nariño].
6. Su domicilio social se encuentra ubicado en [Bogotá D.C.]
7. Cuenta con los recursos económicos y humanos, así como los conocimientos técnicos y experiencia suficiente y necesaria para cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato.
8. Conoce las disposiciones del Foreign Corrupt Practices Act de los Estados Unidos de América y la Ley colombiana en materia de Anticorrupción en Contrataciones Públicas y las normas de anticorrupción aplicables en Colombia, declarando que no se encuentra incurso en ninguna investigación en su contra por la comisión de actos sancionados por las mismas, ni tampoco ha incurrido en conductas que puedan infringir dichas normas.



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente contrato, **GOODYEAR** y **EL DISTRIBUIDOR** acuerdan las estipulaciones bajo las cuales se efectuarán las ventas por parte de **GOODYEAR** a **EL DISTRIBUIDOR** de los productos de **GOODYEAR** o de marcas asociadas a ésta.

SEGUNDA.- LOS PRODUCTOS

GOODYEAR se compromete a vender a **EL DISTRIBUIDOR**, en forma continua y dentro de su capacidad de producción y disponibilidad de existencias e inventarios los productos fabricados, comercializados o importados por **GOODYEAR**, consistentes en llantas o neumáticos, cámaras, protectores y otros productos derivados del caucho y similares distinguidos con la marca "Goodyear" y otras marcas de propiedad de The Goodyear Tire & Rubber Company y marcas asociadas (en adelante "los productos") y los demás bienes que las partes acuerden en el futuro, dependiendo del volumen y de la capacidad de consumo que exista en el mercado.

GOODYEAR se compromete a cumplir con los requerimientos razonables que en relación con los productos solicite **EL DISTRIBUIDOR** en la medida que estén disponibles y que no se opongan a lo dispuesto en el presente Contrato.

TERCERA.- DE LA DISTRIBUCIÓN

Por el presente contrato, **GOODYEAR** nombra a **EL DISTRIBUIDOR**, quien acepta, como distribuidor, no exclusivo de **GOODYEAR** para realizar la venta de los productos dentro del territorio de Colombia, de conformidad con lo señalado en las cláusulas anteriores y en las demás disposiciones del presente contrato.

CUARTA.- ALCANCES

EL DISTRIBUIDOR acepta y reconoce que **GOODYEAR** por sí o a través de terceros actualmente distribuye y continuará distribuyendo los productos objeto de este contrato a terceros ubicados en la misma ciudad o región donde se encuentra **EL DISTRIBUIDOR**, sin estar **GOODYEAR** obligada a notificarlo u obtener autorización alguna. Asimismo, **GOODYEAR** no asumirá responsabilidad alguna por la afectación que **EL DISTRIBUIDOR** pudiese sufrir en sus ventas de los productos, por la designación de terceros o de cualquier otra causa.

En caso que **EL DISTRIBUIDOR** organice otros establecimientos comerciales, almacenes, talleres, sucursales y otras sociedades, dentro del territorio de sus actividades para llevar a cabo en ellos la venta de los productos objeto de este contrato, los términos y condiciones del presente contrato le serán aplicables en su integridad. **GOODYEAR**, se reserva el derecho de vender directamente inclusive por conducto de sus propios almacenes, a entidades públicas y a cualquier persona natural o jurídica que considere conveniente, los productos materia de este contrato lo que **EL DISTRIBUIDOR** acepta sin reserva.

QUINTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

- 5.1 El presente contrato empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción del mismo, y su duración será de dos (2) años que serán prorrogables automáticamente a su vencimiento por el mismo plazo y en los mismos términos pactados en el presente contrato, pudiendo en todo caso cualquiera de las partes darlo por terminado, unilateralmente sin expresión de causa, para lo cual bastará que, con una anticipación de treinta (30) días a la fecha prevista para la terminación del mismo, la parte que decidió darlo por terminado envíe una comunicación escrita de fecha cierta a la otra parte, sin que esto cause indemnización o compensación alguna.
- 5.2 Los pedidos de **EL DISTRIBUIDOR** que no hayan sido aceptados por **GOODYEAR** al momento de darse por terminado el contrato, quedarán automáticamente cancelados. Queda expresamente pactado que a la terminación del presente Contrato ninguna de las partes reclamará a la otra.



Indemnización o prestaciones de ninguna especie a las que renuncian desde ahora, y que este acuerdo tendrá plena validez sin importar la calificación jurídica del presente contrato.

- 5.3 Lo anterior no obsta para que **GOODYEAR** obtenga el pago de las sumas que **EL DISTRIBUIDOR** le adeude a la terminación del presente Contrato, así como la devolución por parte de **EL DISTRIBUIDOR**, de todo el material de publicidad suministrado por **GOODYEAR** de conformidad con lo que se señala en el presente contrato y en los otros acuerdos que se firmen en el futuro sobre esta materia. **GOODYEAR** podrá retener las garantías que **EL DISTRIBUIDOR** haya constituido a su favor hasta que la deuda de **EL DISTRIBUIDOR** frente a **GOODYEAR** quede completamente pagada.

SEXTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO

Del precio

El precio que deberá pagar **EL DISTRIBUIDOR** a **GOODYEAR** por los productos que esta última comercializa será el que rija para cada producto en la Lista de Precios vigente al momento de su facturación.

Los términos y plazos de pago son los que aparecen determinados en las facturas correspondientes.

Los precios concedidos por **GOODYEAR** a **EL DISTRIBUIDOR** se podrán establecer y/o modificar de tiempo en tiempo por **GOODYEAR**, sin previo aviso, así como también los descuentos, rebates, beneficios y demás condiciones, contempladas en las Políticas Comerciales de **GOODYEAR** que se encuentren vigentes al momento de la colocación por parte de **EL DISTRIBUIDOR** de la orden o pedido de compra.

EL DISTRIBUIDOR reconoce y acepta que las Políticas Comerciales de **GOODYEAR** están sujetas a cambios por parte de **GOODYEAR**, en cualquier momento y a su solo criterio, las que serán debidamente informadas a **EL DISTRIBUIDOR** dentro del plazo de treinta (30) días anteriores a su entrada en vigencia.

De la Forma de Pago

La obligación de pago del precio de los productos a cargo de **EL DISTRIBUIDOR** será la cantidad indicada en la factura emitida por **GOODYEAR**. El pago será realizado por **EL DISTRIBUIDOR** dentro de los términos establecidos por **GOODYEAR** en la Factura o documento de venta, mediante depósito o transferencia electrónica a las cuentas bancarias que **GOODYEAR** tenga habilitadas para el efecto en el sistema financiero.

En caso de mora de **EL DISTRIBUIDOR** en el pago de sus obligaciones, se generarán, a cargo de éste, los intereses compensatorios y/o moratorios a la máxima tasa legalmente permitida, por todo el tiempo que dure la misma.

GOODYEAR queda facultada para modificar ocasionalmente la forma de pago, previa notificación por escrito dirigida a **EL DISTRIBUIDOR** o mediante Boletines escritos enviados a sus Distribuidores.

SÉPTIMA.- DE LAS CONDICIONES DE PAGO Y LAS GARANTÍAS

- 7.1 Las ventas que efectúe **GOODYEAR** a **EL DISTRIBUIDOR** podrán ser, según lo determine **GOODYEAR** a su solo criterio: (a) pago al contado o (b) pago a plazo, de acuerdo a lo que se establezca en las instrucciones impartidas por **GOODYEAR** para tal efecto.

El incumplimiento en el pago del precio de los productos por parte de **EL DISTRIBUIDOR** dentro del plazo y forma de pago indicados por **GOODYEAR**, dará derecho a **GOODYEAR** a cancelar o suspender el despacho de las órdenes de compra recibidas, inclusive las ya aceptadas, hasta que las deudas vencidas sean íntegramente pagadas con sus respectivos intereses. En caso del reiterado incumplimiento de las obligaciones de pago de **EL DISTRIBUIDOR** frente a **GOODYEAR**, ésta podrá dar por terminado el presente contrato con justa causa.

- 7.2 Todas las compras a plazo efectuadas por **EL DISTRIBUIDOR** de acuerdo a la cláusula precedente, deberán ser garantizadas por cualquiera de las garantías siguientes, cuyas características serán definidas de tiempo en tiempo por **GOODYEAR**:

- Aavales o Cartas bancarias emitidas por Bancos de primer orden, aprobados por GOODYEAR
- Hipotecas de primer rango, aprobadas previamente por GOODYEAR
- Cualquier otra garantía previamente revisada y aprobada por GOODYEAR

7.3 En caso que EL DISTRIBUIDOR no contara con una situación financiera que califique bajo los estándares de GOODYEAR para otorgarle una línea de crédito deberá pagar sus compras bajo la modalidad de Pago al contado.

Si EL DISTRIBUIDOR, no obstante lo determinado en el párrafo precedente, requiere contar con una línea de crédito, y como condición de GOODYEAR para otorgarla, EL DISTRIBUIDOR deberá otorgar en favor de GOODYEAR cualquiera de las garantías detalladas en el numeral 7.2 de esta cláusula.

OCTAVA.- PEDIDOS U ÓRDENES DE COMPRA

8.1 EL DISTRIBUIDOR solicitará la compra de los productos por medio de pedidos u órdenes de compra. Estos pedidos estarán sujetos a la aceptación escrita bien sea física o virtual de GOODYEAR. El solo hecho de la recepción de un pedido u orden de compra no compromete a GOODYEAR en cuanto a su aceptación, forma de pago, cantidades, precios y/o términos de entrega, los cuales se determinarán individualmente para cada pedido u orden de compra por parte de GOODYEAR.

8.2 GOODYEAR a su solo criterio se reserva el derecho de aceptar y/o atender las órdenes de compra colocadas por EL DISTRIBUIDOR, en caso de presentar éste, al momento de la colocación de la orden de compra, deuda vencida y no pagada a GOODYEAR. EL DISTRIBUIDOR desde ya acepta esta condición para la atención de sus pedidos u órdenes de compra, no teniendo nada que reclamar al respecto.

8.3 Las partes consideran que la obligación de entrega correspondiente a la distribución quedará cumplida con la entrega de los productos en el lugar designado por EL DISTRIBUIDOR, es decir desde que figure la orden de despacho debidamente firmada por la persona designada para recibirlos por EL DISTRIBUIDOR.

En caso que la orden de compra no sea clara respecto del lugar de entrega de los productos que integren un pedido, GOODYEAR quedará facultado para entregarlos en cualquier domicilio registrado por EL DISTRIBUIDOR.

8.4 GOODYEAR, no será responsable por la falta o la demora en la entrega o embarque de los productos a que se hace referencia en este contrato por motivos de fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero o acto de autoridad competente, especialmente, pero sin limitarse a situaciones de guerra, incendio, inundación, huelgas, paros, u otras situaciones, órdenes, solicitudes, o actos de la administración pública en cualquiera de sus ramas o niveles, o debido a cualquier causa, similar o no a las anteriores, que esté fuera de su control.

NOVENA.- PROCEDIMIENTOS PUBLICITARIOS DE EL DISTRIBUIDOR

9.1 Sin perjuicio de la Independencia que tiene EL DISTRIBUIDOR para emplear las pautas publicitarias que considere convenientes para llevar a cabo la venta de los productos que adquiere de GOODYEAR, mediante la suscripción del presente Contrato, EL DISTRIBUIDOR entiende y acepta que al implicar su operación de venta directa o indirectamente el uso de elementos constitutivos de propiedad industrial de GOODYEAR, EL DISTRIBUIDOR se obliga: a) De hacer la utilización de la propaganda que considere necesaria mediante carteles, marcas u otros signos distintivos en sus locales, en medios de comunicación masivos o medios digitales, deberá consultar y obtener autorización previa y por escrito de GOODYEAR. b) Exhibir continuamente el material publicitario necesario relativo a los productos dados por GOODYEAR de conformidad con las políticas y lineamientos establecidos por ésta, c) Mantener su establecimiento bien presentado, dotado para almacenamiento, conservación, exhibición, instalación y venta de los productos fabricados o distribuidos por GOODYEAR, a fin de ofrecer un buen servicio a sus clientes o consumidores.

9.2 EL DISTRIBUIDOR será responsable por los derechos y demás cargas legales que se originen por la expedición de licencias u autorizaciones que las autoridades municipales o equivalentes deban otorgar

por la colocación, conservación o presentación de cualquier material publicitario de **GOODYEAR**, incluyendo cualquier anuncio pintado o adosado a paredes, fachadas, ventanas, puertas, cortinas, etc. o por la creación, conservación presentación de los propios anuncios de **EL DISTRIBUIDOR** en doseles, marquesinas, volados, techos, azoteas, y en cualquier otra forma en que se coloquen, construyan o conserven independientemente del material, dimensiones, características, o naturaleza del anuncio.

DÉCIMA.- NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO

Las partes declaran que **EL DISTRIBUIDOR** no representa a **GOODYEAR** ni es agente comercial suyo, quedando claramente establecido entre las partes que el presente contrato no involucra ninguna clase de mandato o representación, ni su naturaleza es la propia de un contrato de agencia comercial. Por consiguiente, en el desarrollo del presente contrato, **EL DISTRIBUIDOR** obrará únicamente en su propio nombre, y no por encargo de **GOODYEAR**, por lo que **GOODYEAR** no reconocerá ninguna obligación o responsabilidad derivada de los actos o contratos de **EL DISTRIBUIDOR** quien actúa por su cuenta asumiendo el riesgo de un negocio propio y en beneficio de su nombre comercial.

Acordado esto, **EL DISTRIBUIDOR** expresamente acepta que no tendrá ninguno de los derechos, ni prestaciones que la ley consagra para los agentes comerciales y en el caso de ser reconocido este derecho judicialmente, **EL DISTRIBUIDOR** renuncia irrevocablemente desde ahora a reclamar dichos derechos incluyendo la cesantía comercial, así como también renuncia al derecho de retención que tenga o pudiera tener en cualquier momento sobre activos o valores de **GOODYEAR**.

DÉCIMA PRIMERA.- USO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL DE GOODYEAR

- 11.1. **EL DISTRIBUIDOR** acepta y reconoce que todas las marcas comerciales o de servicios, nombres comerciales, modelos industriales y patentes que protegen e identifican los productos objeto de este contrato, son de propiedad exclusiva de **Goodyear de Colombia S.A. y/o The Goodyear Tire & Rubber Company**.
- 11.2. **EL DISTRIBUIDOR** acepta y reconoce que el presente contrato no le otorga ningún derecho, título o interés de ninguna clase, respecto de las marcas comerciales o de servicios, nombres comerciales, patentes, etiquetas, slogans u otros medios publicitarios, registradas o no, presentes o futuras, de propiedad de **GOODYEAR**, salvo el derecho de usarlas en las condiciones, términos y plazos establecidos en este contrato. Por tanto, no podrá incluir las en ningún momento dentro de su razón, denominación o nombre social o comercial, dicha prohibición tendrá valor durante la vigencia del presente contrato, así como luego de su terminación cualquiera fuera la causa, ya que reconoce expresamente que sus legítimos propietarios son **Goodyear de Colombia S.A. y/o The Goodyear Tire & Rubber Company**.
- 11.3. **EL DISTRIBUIDOR** no podrá oponerse o impugnar a registros o solicitudes de patentes, marcas, o nombres comerciales de **Goodyear de Colombia S.A., The Goodyear Tire & Rubber Company** o sus filiales. En ningún momento **EL DISTRIBUIDOR** podrá emplear un nombre similar o igual al de "Goodyear" ni a otras de las marcas de propiedad de **Goodyear de Colombia S.A. y/o The Goodyear Tire & Rubber Company** o sus filiales.
- 11.4. Las partes acuerdan que la autorización al derecho de uso al que se hace referencia en esta cláusula podrá ser revocado por **GOODYEAR** en cualquier momento, dando a **EL DISTRIBUIDOR** un pre-aviso de treinta (30) días. Asimismo, al terminarse por cualquier causa este contrato, quedará automáticamente cancelada la autorización que **GOODYEAR** le haya concedido a **EL DISTRIBUIDOR** para usar las marcas a que esta cláusula se refiere.
- 11.5. Sin perjuicio de lo señalado, los numerales precedentes no podrán ser interpretados como el otorgamiento por parte de **GOODYEAR** a **EL DISTRIBUIDOR** de algún derecho de propiedad sobre las marcas, slogans publicitarios, nombres comerciales, derechos de autor o algún tipo de derecho de propiedad industrial o intelectual de **Goodyear de Colombia S.A., The Goodyear Tire & Rubber Company** o sus filiales. **EL DISTRIBUIDOR** solo hará uso no exclusivo de los elementos constitutivos de propiedad industrial por el tiempo que **GOODYEAR** estime conveniente, pero en ningún caso excederán de la vigencia del presente contrato.



DÉCIMA SEGUNDA.- COMODATO

GOODYEAR podrá, si así lo considera conveniente celebrar con EL DISTRIBUIDOR un Contrato de Comodato, en relación con la cesión en uso gratuito de los elementos de publicidad de su propiedad, con las marcas de GOODYEAR entregadas o que se entreguen en el futuro a EL DISTRIBUIDOR, y que permanecerán en poder de éste mientras se mantenga vigente la relación comercial entre ambas partes, o cuando GOODYEAR decida cambiarlos a su sólo criterio, lo que podrá ocurrir en cualquier momento. El Contrato de Comodato se perfeccionará con la simple entrega a EL DISTRIBUIDOR de los elementos de publicidad de GOODYEAR, de lo que se dejará constancia en un recibo; no obstante se acuerda que la firma de este contrato y/o la constancia de recepción de la Guía de remisión del material publicitario y/o la firma del acta de entrega, instalación y funcionamiento, constituyen pruebas suficientes de la entrega de los mencionados bienes, no pudiendo eximirse de responsabilidad EL DISTRIBUIDOR para efectos de la devolución; y se regirá por los siguientes términos y condiciones generales: (a) GOODYEAR asumirá los costos de instalación de los elementos de publicidad y si fuera el caso de los postes metálicos de los avisos o banners que se coloquen en los locales de EL DISTRIBUIDOR, por lo que todos los elementos de publicidad de exteriores y también elementos internos están sujetos al comodato aquí acordado; (b) GOODYEAR podrá retirar cuando lo desee los elementos de publicidad de su propiedad; (c) EL DISTRIBUIDOR se obliga a emplear el mayor cuidado en la conservación de los elementos de publicidad de GOODYEAR, haciéndose responsable de todo deterioro que no provenga del uso legítimo de éstos y de los perjuicios que por cualquier causa sufran los terceros por la utilización de dichos elementos de publicidad. Asimismo, (d) EL DISTRIBUIDOR deberá pagar todos los gastos de reparación y mantenimiento necesarios para la conservación de los elementos de publicidad; (e) EL DISTRIBUIDOR se obliga a obtener todos los permisos municipales que fueren necesarios para la instalación de los elementos de publicidad que así lo requieran, así como los permisos requeridos para su retiro en el caso que sean necesarios; (f) EL DISTRIBUIDOR pagará por su propia cuenta los gastos de energía eléctrica que fueran necesarios para el funcionamiento de los elementos de publicidad que lo requieran, y todos los impuestos o tasas a que diere lugar la instalación y utilización de los mismos; (g) El Contrato de Comodato previsto en la presente cláusula terminará por decisión de cualquiera de las partes o por vencimiento del contrato o el acaecimiento de cualquiera de las causales de terminación del mismo, en cuyo caso GOODYEAR podrá retirar inmediatamente y por sus propios medios los elementos de publicidad de su propiedad de los locales de EL DISTRIBUIDOR, sin necesidad de requerimiento previo de ningún tipo a EL DISTRIBUIDOR, quien además se obliga a mantener y entregar los elementos de publicidad en perfecto estado, salvo el deterioro normal por el paso del tiempo. La negativa de EL DISTRIBUIDOR en permitir a GOODYEAR el retiro de los elementos de publicidad de su propiedad de los locales de EL DISTRIBUIDOR constituirá Abuso de confianza, según lo regulado por el Código Penal colombiano en su artículo 249º, sometiéndose desde ya EL DISTRIBUIDOR a las consecuencias de dicho ilícito penal.

Los elementos de publicidad entregados por GOODYEAR a EL DISTRIBUIDOR son los que aparecen mencionados y en algunos casos documentados en fotografías de los mismos, en el "Anexo B" del presente contrato. Los elementos de publicidad que se entreguen en el futuro, serán insertados también como "Anexo B" al presente contrato y se regirán por las presentes disposiciones.

DÉCIMA TERCERA.- NO CESIÓN DE DERECHOS

Los derechos derivados de este contrato son intransferibles por EL DISTRIBUIDOR, quedando también expresamente prohibida la sub-licencia o cesión, bajo cualquier modalidad o manera, de cualquier elemento de propiedad de GOODYEAR y la transferencia no autorizada de los derechos y obligaciones contempladas en el presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la resolución inmediata del contrato. Asimismo, el presente contrato no podrá cederse por ninguna de las partes sin autorización escrita de la otra parte.

DÉCIMA CUARTA.- NO EJERCICIO DE DERECHOS

La falta de ejercicio de acciones legales de parte de GOODYEAR por ninguna razón será señal de que no se ejercerán esos derechos, ni deberá tomarse como tal; tampoco afectará dicha falta de manera alguna, ni actuará como barrera subsecuente para el cumplimiento de éste, o de que GOODYEAR ejerza los derechos aquí creados.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN

GOODYEAR podrá poner término a este contrato en cualquier momento, sin indemnización alguna y sin perjuicio de la posibilidad de ejercer las reclamaciones derivadas de su acaecimiento, en los siguientes casos:

- a) En caso que EL DISTRIBUIDOR incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en este Contrato.
- b) Cuando EL DISTRIBUIDOR se encuentre en insolvencia, sea declarado en quiebra, ceda sus bienes en beneficio de sus acreedores o a cualquier tercero, se le nombre un administrador judicial, resulte incapacitado para solventar sus deudas o se declare en suspensión de pagos o en liquidación.
- c) El no pago en forma oportuna de las cantidades adeudadas a GOODYEAR en virtud del presente Contrato.
- d) En caso que el nombre de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. o de THE GOODYEAR TIRE & RUBBER COMPANY sea afectado como consecuencia de conflictos de EL DISTRIBUIDOR con terceros.
- e) Cuando EL DISTRIBUIDOR use las marcas, logotipos y otros medios de identificación de propiedad de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. o de THE GOODYEAR TIRE & RUBBER COMPANY en forma distinta a la estipulada en el presente Contrato.
- f) En el caso que EL DISTRIBUIDOR incumpla en forma reiterada con las Políticas Comerciales que de tiempo en tiempo sean fijadas por GOODYEAR.
- g) Cuando EL DISTRIBUIDOR sea sancionado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o por vender productos sin otorgar la respectiva boleta o factura y el local de EL DISTRIBUIDOR sea clausurado por tal motivo.
- h) En caso de incurrir en situaciones que contravengan las disposiciones de la Política Anti-soborno de GOODYEAR.

Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, GOODYEAR podrá dar por terminado el presente contrato sin expresión de causa alguna, debiendo solo notificar por escrito a EL DISTRIBUIDOR con treinta (30) días de anticipación a la fecha estimada para tal resolución, sin que ello genere el pago de indemnización o compensación alguna.

DÉCIMA SEXTA.- DECLARACIÓN DE EL DISTRIBUIDOR SOBRE POLÍTICAS DE GOODYEAR

Las partes reconocen que EL DISTRIBUIDOR en su condición de comerciante, desarrolla las actividades de su negocio de manera autónoma e independiente, asumiendo su propio riesgo, no obstante, teniendo en cuenta que la venta de los productos que provee GOODYEAR implica el uso directo e indirecto de elementos constitutivos de propiedad industrial de este último y la puesta en el mercado de los productos, EL DISTRIBUIDOR ha revisado y convenido mediante la suscripción del presente contrato que respetará y acatará las Políticas de GOODYEAR, asumiendo a su vez el compromiso de respetar y hacer respetar las normas vigentes en la República de Colombia en materia anti-corrupción tales como la Ley 1474 de 2011, así como a cumplir la Política Anti-soborno de GOODYEAR, al margen de que las mismas estén contempladas en leyes colombianas o en tratados internacionales que Colombia haya incorporado a su legislación interna.

Practica del negocio. EL DISTRIBUIDOR, en su propio nombre y en el de sus empresas afiliadas, declara y garantiza que (1) cumplirá con los requerimientos de todas las leyes, reglas, regulaciones y órdenes de las autoridades gubernamentales o regulatorias aplicables (incluyendo pero sin limitarse a las leyes de los Estados Unidos de América y de Colombia; y (2) ni él ni sus empresas afiliadas directamente o indirectamente, ofrecerán, pagarán, prometerán pagar o entregar, o autorizarán el pago o entregarán cualquier dinero o regalo, o cualquier bien de valor a cualquier funcionario o empleado del gobierno o cualquier partido político, partido oficial, candidato a cargo político o funcionario de cualquier organización pública internacional (conjuntamente, "Funcionario Público"), en violación de cualquier ley aplicable, incluyendo pero sin limitarse a la ley norteamericana U.S. Foreign Corrupt Practices Act of 1977, y sus modificaciones ("FCPA").

EL DISTRIBUIDOR adicionalmente declara y garantiza que ningún Funcionario Público tiene derecho alguno a participar directamente o indirectamente en la remuneración de cualquier transacción o venta obtenida a través de este contrato. EL DISTRIBUIDOR notificará prontamente por escrito a GOODYEAR si tiene conocimiento o tiene razón para sospechar de cualquier violación del FCPA u otras leyes, reglas, regulaciones y órdenes de las autoridades gubernamentales o regulatorias aplicables.

Funcionarios Públicos: EL DISTRIBUIDOR, en su propio nombre y en el de sus empresas afiliadas, declara y garantiza que sus directores, funcionarios, accionistas, empleados o agentes no son Funcionarios Públicos. EL DISTRIBUIDOR se compromete a notificar prontamente por escrito a GOODYEAR en el caso en que los directores, funcionarios, accionistas, empleados o agentes de EL DISTRIBUIDOR o el de sus empresas afiliadas se conviertan en Funcionarios Públicos durante la vigencia de este contrato. Una vez recibida la citada notificación por escrito, EL DISTRIBUIDOR y GOODYEAR se consultarán para discutir cualquier asunto bajo cualquier legislación, regla, regulación u orden aplicable a fin de determinar si esos asuntos pueden ser resueltos satisfactoriamente. Si después de la discusión, cualquiera de esos asuntos no puede ser resuelto a juicio razonable de GOODYEAR, éste último podrá terminar el presente contrato notificando por escrito a EL DISTRIBUIDOR.

EL DISTRIBUIDOR confirma que es plenamente consciente y entiende las disposiciones de la Política Anti-corrupción de GOODYEAR que se establece en el "Anexo A" del presente contrato.

DÉCIMA SEPTIMA.- LAVADO DE ACTIVOS - TRANSPARENCIA. LA/FT

EL DISTRIBUIDOR se obliga a cumplir con las normas colombianas e internacionales vigentes, así como las Políticas de GOODYEAR en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo, a implementar los mecanismos tendientes a detectar operaciones sospechosas y en general abstenerse a realizar cualquier conducta que sea considerada o pueda ser considerada, una actividad dirigida a lavar activos o financiar actividades terroristas.

EL DISTRIBUIDOR declara que ni su patrimonio ni los bienes o elementos con los que se ejecuta este contrato son fruto de actividades ilícitas de lavado de activos tales como tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, de delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, testaferrato, ni están destinados para la financiación del terrorismo, entre otras, razón por la cual, acepta que en el evento que él o sus empleados o alguno de sus socios o accionistas y/o representantes legales, hagan parte de las lista OFAC (Office Of Foreign Assets Control), o lista Clinton, u otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, o haya(n) sido sentenciado judicialmente por cualquier delito, será responsable por los daños y perjuicios que dicho reporte o sentencia ocasione a GOODYEAR, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le asiste, facultándolo para dar por terminado unilateralmente el presente contrato en cualquier momento y sin previo aviso, por configurarse una causal objetiva de terminación del mismo, que genera igualmente el pago de la sanción penal.

DÉCIMA OCTAVA.- DISPOSICIONES GENERALES

Los términos de este contrato no podrán ser alterados, modificados ni adicionados por ningún convenio verbal, ni por correspondencia entre las partes o con terceras personas. En caso de convenirse alguna variación a los términos de este contrato, será necesaria para su validez la celebración de un convenio escrito de fecha cierta suscrita por las partes.

Si alguna de las disposiciones de este contrato llegare a ser declarada ilegal o sin vigor bajo las leyes presentes o futuras, dicha disposición deberá excluirse y este contrato deberá, al alcance posible y sin desvirtuar su propósito, ser ejecutado como si dicha disposición ilegal o sin vigor no hubiera sido parte del mismo, y las restantes disposiciones aquí contenidas deberán conservar el mismo valor y efecto y no deben ser afectadas por la disposición ilegal o sin vigor.

DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

EL DISTRIBUIDOR se obliga a guardar absoluta reserva y confidencialidad de toda la información que llegue directa o indirectamente a su conocimiento, esté o no asociada al objeto del presente contrato, sin importar la fuente de donde provenga o el carácter público o privado de la misma. Dicha obligación de reserva y confidencialidad es extensiva a los trabajadores y contratistas que utilice EL DISTRIBUIDOR para la ejecución del objeto del contrato y su infracción acarreará las acciones civiles y penales del caso.



Igualmente, se obliga a utilizar la información que reciba única y exclusivamente para efectos de la ejecución del objeto de este contrato.

EL DISTRIBUIDOR se obliga a respetar las disposiciones contenidas en la presente cláusula, aún después de que haya concluido la realización de los servicios o se haya dado por terminado este contrato anticipadamente, quedando subsistente la obligación de no revelar la información Confidencial que se haya llegado a conocer.

Una vez concluido el presente Contrato, **EL DISTRIBUIDOR** tendrá la obligación de devolver, en un plazo que no exceda los treinta (30) días siguientes a dicha terminación, toda la información Confidencial de **GOODYEAR** que obre en su poder.

VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones que deban efectuarse en virtud de lo establecido en el presente contrato, se efectuarán a los domicilios indicados en la presente cláusula. Los domicilios anteriormente indicados subsistirán hasta la constitución y notificación a las otras partes, de nuevos domicilios a los efectos de este contrato.

Cualquier cambio de los domicilios indicados, deberá ser comunicado con una antelación de diez (10) días hábiles para que surta efecto frente a la otra parte. Todo cambio de domicilio de **EL DISTRIBUIDOR** para ser válido, deberá inscribirse al perímetro urbano de la misma ciudad donde se encontraba su domicilio social cuando se celebró este contrato.

Toda notificación o comunicación entre las partes, necesaria en virtud de este contrato, se tendrá por cumplida con la entrega de carta con acuse de recibo, teniéndose por cumplidas en la fecha de recepción por el destinatario.

GOODYEAR

Dirección: Calle 10 # Diagonal 15-39, Barrio Las Américas, Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia.

Teléfono: (2) 6088300.

Correo electrónico John_torres@goodyear.com

Atención: Yumbo.

EL DISTRIBUIDOR

Dirección: [Avenida centenario 96 H 89].

Teléfono: [4.189.767]

Correo electrónico [ernestol@reensabana.co].

Atención: [Ernesto Lozano Guerrero].

VIGÉSIMA PRIMERA.- PARTES INDEPENDIENTES

Este contrato es de naturaleza puramente civil y comercial, las partes declaran que cada una es exclusivamente responsable en cuanto a sus obligaciones en materia laboral, tributaria, administrativa y en general, por la obtención de sus permisos y licencias necesarios para el normal desarrollo de su negocio y el fiel cumplimiento del presente contrato. En consecuencia, las partes convienen que los directores, funcionarios, empleados o cualquier otra persona que preste sus servicios en forma subordinada o independiente a cualquiera de las partes de este Contrato, en ningún caso serán consideradas como empleados de la otra parte.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONTRATOS O ACUERDOS ANTERIORES

El presente contrato deja sin efecto y sustituye cualquier otro celebrado anteriormente entre las partes, sobre la misma materia, sea cual fuere el nombre o denominación que las partes le hubieren dado, siendo el presente contrato el único que regirá a partir de la fecha.

VIGESIMA TERCERA.- MÉRITO EJECUTIVO.

Las Partes reconocen que el presente Contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de las obligaciones de contenido patrimonial contenidas en el presente documento.

VIGESIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las partes acuerdan que cualquier discrepancia, controversia, disputa, reclamación o impugnación sobre la existencia, validez, cumplimiento, interpretación, nulidad, ejecución, rescisión o resolución del presente Contrato o relacionado con el mismo, directa indirectamente, será resuelto por trato directo entre las partes en un plazo no mayor de 30 días calendario, contados a partir de la comunicación a una de las partes de la existencia de una diferencia entre ambas e invocando el inicio de la etapa del trato directo.

De no llegarse a un acuerdo satisfactorio, dichas controversias serán dirimidas ante los jueces de la República de Colombia.

VIGESIMA QUINTA.- LEY APLICABLE.

El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará, de acuerdo con las leyes de la República de Colombia.

VIGESIMA SEXTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.

Las partes acuerdan que para todos los efectos relacionados con este contrato y las diferencias que puedan surgir del mismo, el lugar de celebración de este contrato y domicilio contractual es la ciudad de Yumbo, Valle del Cauca, República de Colombia. Este lugar de domicilio contractual no variara por el hecho que la diligencia de autenticación o reconocimiento notarial se lleve a cabo en ciudad diferente.

Como constancia y prueba de lo anteriormente dicho, se firma el presente contrato en tres (3) ejemplares de un mismo tenor literal y valor por cada una de las partes, en fe de lo cual lo suscriben en [Bogotá D.C.] a los [8] días del mes de [Julio] del año [2016].

Por,
EL DISTRIBUIDOR
[Reencauchadora de la sabana LTDA]
[Ernesto Cueuhtémoc Lozano Guerreros Gerente]

Por,
GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.
JOHN LUIS TORRÉS TOVAR - GERENTE GENERAL

[Firma]
[Firma]

"ANEXO A"

POLITICA ANTI-CORRUPCION DE GOODYEAR

GOODYEAR no desea obtener ventajas comerciales mediante el ofrecimiento o recepción de pagos indebidos o cualquier cosa de valor, incluso en países en los que tales prácticas pueden ser aceptadas. La Ley de Prácticas Corruptas en Países Extranjeros (FCPA), la Convención de la OCDE para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, la Ley Anti-Soborno del Reino Unido y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, así como numerosas leyes anticorrupción de todo el mundo, ponen de relieve la preocupación mundial por el soborno.

La Política de GOODYEAR es que ningún asociado de GOODYEAR ofrecerá ni hará o acordará en recibir o aceptar cualquier pago indebido o cualquier cosa de valor hacia o de cualquier persona en cualquier parte del mundo con el fin de obtener o retener negocios o asegurar cualquier ventaja indebida. Vemos a renunciar a cualquier oportunidad de negocio que se pueda ganar sólo por dar un pago indebido o ilegal, soborno, regalo, incentivo de reembolso, bonificación, o similar.

La FCPA establece como un crimen bajo las leyes de los Estados Unidos ofrecer o pagar sobornos u ofrecer o hacer otros pagos corruptos a funcionarios gubernamentales internacionales con el propósito de obtener o retener negocios o asegurar cualquier ventaja indebida. La FCPA prohíbe el pago u ofrecimiento de pagar dinero o algo de valor. En virtud de la FCPA, y para fines de esta Política, el término "funcionario de gobierno internacional" comprende a los funcionarios, empleados, y agentes de gobiernos extranjeros, empresas de propiedad estatal, y los organismos públicos internacionales (como las Naciones Unidas), o a un partido político extranjero o un funcionario del partido, cualquier candidato a un cargo político extranjero, o miembros de las fuerzas armadas extranjeras. Las prohibiciones de la FCPA se aplican a las empresas estadounidenses y sus directores, funcionarios, empleados y agentes, cualquier individuo que sea ciudadano de los Estados Unidos, nacional o residente, y, en muchos casos, a las filiales extranjeras de las empresas estadounidenses.

La Ley Anti-Soborno del Reino Unido contiene prohibiciones similares en soborno de funcionarios públicos internacionales. Además de estas prohibiciones, la Ley Anti-Soborno del Reino Unido prohíbe la oferta, realización o recepción de sobornos comerciales (sobornos desde y hacia las personas y entidades que no son funcionarios gubernamentales internacionales). A diferencia de la FCPA, la ley del Reino Unido no permite los pagos de facilitación. Se espera que todos los asociados de GOODYEAR cumplan con todas las leyes contra el soborno, incluyendo pero no limitado a la FCPA y la Ley Anti-Soborno del Reino Unido.

Pagos indebidos pueden incluir pero no están limitados a las comisiones, bonificaciones, comisiones, honorarios por servicios de consultoría o de otro tipo, descuentos especiales, entretenimiento determinado y transferencias de dinero o cualquier otra forma de valor donde se sabe, o se sospecha razonablemente, que una parte del pago o el valor irá a recompensar a un funcionario de gobierno internacional o cualquier otra persona con el fin de obtener o retener un negocio, para tomar una decisión favorable, o para obtener cualquier ventaja indebida.

Representantes de Terceros

Los distribuidores, Agentes o terceros también tienen prohibido ofrecer o hacer cualquier pago indebido o cualquier cosa de valor a cualquier persona en cualquier parte del mundo con el fin de obtener o retener negocios o asegurar cualquier ventaja indebida para GOODYEAR. Agentes y consultores son tratados como asociados de GOODYEAR bajo esta Política. Los pagos que están prohibidos por esta política son igualmente incorrectos cuando se hacen por o a través de un distribuidor, agente o consultor y no directamente por un asociado.

Los asociados de GOODYEAR están obligados a garantizar que los representantes cumplan con esta Política, la FCPA y las leyes locales. En relación con la selección y retención de los representantes, los empleados deben cumplir con las Guía Internacional de Cumplimiento Anti-Corrupción de GOODYEAR, que se puede encontrar en la página de la política en GOODYEAR Online (GO).

Pagos de facilitación

La FCPA permite "pagos de facilitación" a empleados de bajo nivel gubernamental con el propósito de acelerar o asegurar la realización de ciertas acciones gubernamentales de rutina, no discrecionales a las que una empresa ya tiene derecho bajo la ley local (como la tramitación de los documentos gubernamentales (tales como visas), carga / descarga de mercancías, proporcionar protección policial, recolección/entrega de correo.)

Sin embargo, a pesar de que los pagos de facilitación son permisibles bajo la FCPA, los pagos de facilitación no están permitidos bajo la Ley Anti-Soborno del Reino Unido y las leyes locales de muchos países. POR ELLO, los pagos de

facilitación NO SE PERMITEN EN ESTA POLÍTICA. La única excepción a esto es cuando un pago de facilitación es necesaria para proteger la salud, la libertad o la seguridad de un asociado o representante (en cuyo caso, el pago no debe superar los \$ 100.00 dólares y la divulgación del pago por escrito debe hacerse dentro de 48 horas al Consejo General.) Los pagos de facilitación hechos bajo esta excepción deben registrarse inmediata y precisamente en los libros y registros de GOODYEAR.

Contribuciones políticas

Como se ha indicado anteriormente, la FCPA prohíbe dar cualquier cosa de valor a un partido político extranjero o funcionario de ese partido o cualquier candidato a un cargo político extranjero, para obtener o retener un negocio u obtener alguna ventaja indebida. Además, otras leyes prohíben las contribuciones a los candidatos a cargos federales de los Estados Unidos, un partido político o comité político. La ley define la "contribución" entre otras cosas, proporcionar el tiempo de trabajo de los asociados o permitir el uso de cualquier instalación de la empresa o de sus recursos.

La política de GOODYEAR establece como requisito la aprobación específica del Consejo General antes de que cualquier aporte de fondos de la Compañía se pueda hacer a cualquier partido político o comité político, o a un candidato a cualquier cargo estatal, provincial, u oficina gubernamental de otro tipo. La aprobación previa del Consejo General también se requiere para las contribuciones para apoyar cualquier asunto de votación en los Estados Unidos.

Las donaciones de caridad

Asociados y representantes están obligados a garantizar que las donaciones caritativas hechas en nombre de la Compañía, se da sólo a organizaciones benéficas de buena fe y se utilizan con fines benéficos y no aplicando erróneamente este concepto. Si las donaciones caritativas se proporcionan, deben cumplir con todos los criterios siguientes:

- Que la donación no sea incompatible con cualquier política gubernamental aplicable, o cualquier ley o regulación local;
- Que la donación no sea un soborno o recompensa y no se da para asegurar cualquier ventaja indebida;
- Que la donación sea registrada inmediatamente, completa y precisa en los libros de la Compañía y financieros y registros. Si la donación es sugerida o requerida por un funcionario gubernamental internacional, debe ser aprobada previamente por el Consejero General Asociado.

Estos requisitos son adicionales a las políticas de la compañía y la unidad de negocios relacionados con la aprobación de, contabilidad y registro de las contribuciones caritativas.

Adquisiciones y Sociedades Conjuntas

Las transacciones que involucran adquisiciones o Sociedades Conjuntas requieren y los procedimientos específicos de Auditoría de Investigación y de verificación de antecedentes que sean adecuados a dichas transacciones. Tales procedimientos se deben obtener de un Abogado General o cualquier Consejero General Asociado. La Auditoría de investigación y verificación de antecedentes para las adquisiciones y sociedades conjuntas requerirá un esfuerzo considerable y tiempo para completarse. Por esa razón, la participación temprana del Departamento Legal es fundamental.

Regalos, viajes, comidas y entretenimiento a funcionarios públicos internacionales

Regalos

La Política Anti-Corrupción de GOODYEAR no prohíbe la entrega de, y puede haber ocasiones en las que es apropiado dar un regalo de valor nominal (y preferiblemente con un logotipo de la empresa) para funcionarios gubernamentales internacionales, siempre que todos los criterios siguientes se cumplan:

- El valor de la donación no podrá ser superior a EE.UU. \$ 100.00 sin la aprobación del Consejero General Asociado de GOODYEAR;
- El regalo no debe ser efectivo o equivalente de efectivo, tales como certificados de regalo;
- El regalo no debe ser contrario a cualquier política gubernamental aplicable, o cualquier ley o regulación local;
- El regalo es adecuado en las circunstancias y no avergonzará a cualquiera ya sea GOODYEAR o el destinatario;
- El regalo se ofrece en relación con una reconocida fecha de entrega de regalos, día de fiesta u otra ocasión especial o para fines promocionales;
- El regalo no es un soborno o recompensa y no se da para asegurar cualquier ventaja indebida;
- El regalo se registra inmediatamente, completa y precisamente en los libros financieros y registros de la compañía, y
- El regalo se reporta en el informe de gastos correspondiente y es reembolsable por GOODYEAR.

Regalos o donaciones de Llantas

[Handwritten signature and initials]
#3

Hay ocasiones en que un regalo de neumáticos a una agencia de gobierno extranjera puede tener un valor promocional o ser apropiado por otras razones, pero no tome la decisión por su propia cuenta. Puede ser apropiado hacer una donación de neumáticos a (o dar un descuento especial en los neumáticos a) un departamento de gobierno extranjero para el montaje en un vehículo de servicio para fines de demostración o de prueba. Todos esos regalos o donaciones de neumáticos deben ser aprobados por un funcionario de GOODYEAR y el Consejero General Asociado. Neumáticos (y descuentos especiales en neumáticos) no se puede dar a funcionarios gubernamentales internacionales para el uso de sus vehículos personales o de los vehículos de los miembros de su familia.

Viajes y Visitas Delegación

La Política Anti-Corrupción de GOODYEAR no prohíbe proporcionar viajes, y puede haber ocasiones en las que es conveniente proporcionar un viaje, a un funcionario de gobierno internacional, siempre y cuando se da de buena fe y no con alguna intención corrupta o la expectativa de un favor. Todos los viajes y las visitas previstas a un funcionario de gobierno internacional deben ser aprobados por el Presidente de Negocios y el Consejo General o Consejero General Asociado. Una lista de revisión de Auditoría de Investigación para funcionarios de gobierno internacionales debe ser completada y enviada para su aprobación. El formulario se adjunta a esta Política como Anexo A.

Los Viajes otorgados a funcionarios gubernamentales internacionales deben cumplir con todos los siguientes criterios:

- El viaje debe ser aprobado previamente y por escrito por el Consejo General o un Asesor General Asociado;
- El viaje proveído debe estar directamente relacionado con un propósito comercial de buena fe y legítimo (por ejemplo, la inspección de los procesos de fabricación y control de calidad en una fábrica de GOODYEAR en un país en virtud de los esfuerzos de GOODYEAR para conseguir la clasificación para la exportación de neumáticos a otro país);
- El valor del viaje debe ser razonable (en términos de los gastos, el número de viajeros y frecuencia);
- Las excursiones turísticas y de entretenimiento no debe ser pagado por la Compañía;
- Los gastos asociados con los familiares de los funcionarios no deben ser pagados por la Compañía;
- No se debe otorgar efectivo (compensación por día);
- Los miembros de la delegación deben ser seleccionados por el cliente (no por la compañía);
- Notificación previa por escrito del viaje se debe dar a la organización gubernamental donde labora el funcionario público;
- El valor y el propósito del viaje debe ser registrado inmediata, completa y precisamente en los libros y registros financieros de la compañía, y
- El viaje siempre se reportará en un informe de adecuado de gastos y será reembolsable por GOODYEAR.

Comidas y Entretenimiento

La Política Anti-Corrupción de GOODYEAR no prohíbe la entrega de comidas y entretenimiento, y puede haber ocasiones en las que es apropiado para proporcionar comidas o actividades de entretenimiento, a funcionarios gubernamentales internacionales, siempre que se da de buena fe y no con alguna intención corrupta o expectativa de un favor. Si las comidas y el entretenimiento se proporcionan a los funcionarios gubernamentales internacionales, deben cumplir con todos los criterios siguientes:

- La comida o el entretenimiento proporcionado debe estar directamente relacionado con un propósito comercial de buena fe y legítimos, y, donde el entretenimiento sea proporcionado, el lugar debe ser apropiado para la discusión de los negocios;
- El valor de la comida o entretenimiento debe ser razonable (en cuanto a los gastos, el número de asistentes y frecuencia);
- La comida o el entretenimiento no debe ser incompatible con cualquier política gubernamental aplicable, o cualquier ley o regulación local;
- La comida o el entretenimiento debe ser adecuada para las circunstancias y no avergonzar a cualquiera ya sea GOODYEAR o el destinatario;
- La comida o el entretenimiento no debe ser un soborno o recompensa y no se dará para asegurar cualquier ventaja indebida;
- Personal de la empresa debe estar presente;
- La comida o el entretenimiento se registra inmediata, completa y precisamente en los libros y registros financieros de la compañía.
- Las comidas y entretenimientos proporcionados serán reportados en un informe de gastos correspondientes y reembolsables por GOODYEAR.

Regalos, viajes, comidas y entretenimiento a funcionarios del gobierno de EE.UU.

Obsequios a empleados del Gobierno de los Estados Unidos

Los empleados del gobierno federal y estatal en los Estados Unidos están sujetos a las leyes y reglamentos especiales que restringen su recepción de regalos y gratificaciones de las organizaciones con las que hacen negocios. Los asociados deben tener en cuenta y cumplir con todas las leyes federales y estatales y las regulaciones con respecto a regalos y gratificaciones, incluidas las restricciones aplicables y los límites en los regalos y gratificaciones, y deben comunicarse con el Departamento Legal si tiene alguna pregunta con respecto a este tema. Los asociados no deben pagar u ofrecer pagar por las comidas, viajes, alojamiento o entretenimiento para los empleados del gobierno de los Estados Unidos sin la aprobación previa del Departamento Legal.

Senado y la Cámara de Representantes reglas para regalos y viajes

Es la política de GOODYEAR para cumplir en todos los aspectos con todas las leyes y regulaciones aplicables, que incluyen las Reglas Permanentes del Senado de EE.UU. y el Reglamento de la Cámara de Representantes de EE.UU. en relación con las prohibiciones y restricciones en los regalos y los viajes a los miembros del Senado de los EE.UU. y los miembros de la Cámara de Representantes de EE.UU. y su personal. Como una organización que emplea cabilderos federales, GOODYEAR tiene prohibido proporcionar cualquier regalo de cualquier valor a los miembros del Congreso o trabajadores del Congreso a menos que el regalo se adapte totalmente a una de las excepciones a la prohibición de regalos. En virtud del Reglamento, "regalo", significa cualquier gratificación, favor, descuento, entretenimiento, hospitalidad, préstamo, tolerancia o cualquier otro elemento que tenga valor monetario, e incluye donaciones de servicios, formación, transporte, alojamiento y comidas, ya sean proporcionados en especie por la compra de un boleto, el pago por adelantado, o el reembolso. Como cuestión de política de la empresa, todos los empleados de la compañía están obligados a cumplir con las reglas para regalos del Congreso, si son o no grupos de cabildeo. (Ver Cumplimiento y Ética, "Senado y la Cámara de Representantes reglas para regalos y viajes", en la página de las políticas en GOODYEAR Online (GO)).

Cumplimiento

Ninguna violación de esta Política, la FCPA o cualquier otra ley anti-corrupción será tolerada, incluso si no hay delito imputado o comprobado en virtud del derecho aplicable, e incluso si el pago es usual en un país en particular. Asociados y representantes que violen esta política estarán sujetos a acción disciplinaria incluso hasta el despido.

Reporte de Violaciones

Todos los empleados y agentes, representantes, consultores y distribuidores que sospechen de violaciones a la Política Anti-Corrupción de GOODYEAR deberán notificar inmediatamente a su supervisor o un miembro del Departamento Legal de GOODYEAR o la línea directa de Integridad al 1-888-494-6854 o www.tnwin.com / GOODYEAR. Los supervisores que reciban informes de sospecha de violaciones a la Política Anti-Corrupción de GOODYEAR deberán comunicar inmediatamente la denuncia al Consejo General de GOODYEAR EE.UU. La Compañía prohíbe cualquier forma de represalia o intento en contra de cualquier persona que reporte cualquier sospecha de violación de buena fe.

"ANEXO B"

**ELEMENTOS DE PUBLICIDAD
DE PROPIEDAD DE GOODYEAR**



PRUEBA 8

**Copia simple del Otrosí No. 1 al
Contrato de Distribución celebrado
entre GY Colombia y Grupo Guerrero
González S.A., celebrado el 11 de
septiembre de 2017.**

97

196
773

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

**OTROSÍ NÚMERO UNO
AL CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN SUSCRITO ENTRE GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. Y
GRUPO GUERRERO GONZÁLEZ S.A.**

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Entre los suscritos a saber:

GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., sociedad comercial del tipo de las anónimas, constituida y actualmente existente conforme a la Leyes de la República de Colombia, con domicilio en Calle 10 D # 15 - 39 C, Arroyohondo, Yumbo, Cali, identificada con el NIT No. 866004855-8, representada en este acto por su Presidente y representante legal el señor Eliécer Bocanegra Romero, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14443401,., quien cuenta con las facultades legales y estatutarias para celebrar el presente contrato tal y como consta en el acta de Junta Directiva número 590, de fecha 18 de mayo de 2017 y en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali que se anexa, quien en adelante se denominará **"GOODYEAR"**.

GRUPO GUERRERO GONZÁLEZ S.A., sociedad comercial del tipo de las anónimas, constituida y actualmente existente conforme a la Leyes de la República de Colombia, con domicilio en Avenida Calle 17 número 87-45, Bogotá D.C., identificada con el NIT No. 800157698-7, representada en este acto por su Gerente General señor Rafael Ignacio Guerrero González, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19383136, quien cuenta con las facultades legales y estatutarias para celebrar el presente contrato tal y como consta en el acta de Junta Directiva número 262 de fecha 11 de Septiembre de 2017 y el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se anexa, quien en adelante se denominará indistintamente **"EL DISTRIBUIDOR"** o **"GRUPO GUERRERO"**.

Quando se refieran de manera conjunta a **EL DISTRIBUIDOR** y **GOODYEAR** estos se denominarán las "Partes", y de manera individual serán la "Parte", han convenido celebrar el presente **OTROSÍ NÚMERO UNO AL CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN SUSCRITO ENTRE GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. Y GRUPO GUERRERO GONZÁLEZ S.A.** (en adelante el "Otrosí No. 1") con el objeto de precisar, modificar y adicionar algunos términos y condiciones al **CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN** suscrito por las Partes el día 3 de julio de 2016 (en adelante el "Contrato de Distribución"), previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

- A. Que el día 3 de julio de 2016 **GOODYEAR** y **EL DISTRIBUIDOR** celebraron el Contrato de Distribución.
- B. Que **EL DISTRIBUIDOR** hace parte de un grupo empresarial conformado por las sociedades: (i) **GRUPO GUERRERO GONZÁLEZ S.A.**, identificada con el NIT No. 800157698-7, (ii) **REENCAUCHADORA DE LA SABANA LTDA.**, identificada con el NIT No. 830092153-3 y; (iii) **SERVISEXTA S.A.**, identificada con el NIT No. 866004130-8, (en adelante el "GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO").
- C. Que entre algunas empresas del **GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO** y **GOODYEAR** existen diversos acuerdos para la distribución y comercialización de productos de **GOODYEAR**.
- 1

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

- D. Que en la ejecución de las relaciones comerciales entre GOODYEAR y el GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO, se genere una deuda vendida a favor de GOODYEAR y a cargo del GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO (en adelante la "Deuda").
- E. Que, para efectos de cumplir con el pago de la Deuda, GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO suscribió el CONTRATO DE REFINANCIACIÓN DE DEUDAS de fecha [11] de septiembre de 2017 con GOODYEAR.
- F. Que las Partes han acordado seguir manteniendo relaciones comerciales las cuales se adicionan y modifican en virtud del presente. Otrosí No. 1. Una de las finalidades del presente Otrosí es garantizar que con la continuidad de las relaciones comerciales EL DISTRIBUIDOR podrá obtener una fuente de ingresos de la cual destinar un porcentaje al servicio de la Deuda.

III. CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las Partes acuerdan adicionar la cláusula PRIMERA del Contrato de Distribución la cual quedará redactada así:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

Por el presente Contrato, GOODYEAR y EL DISTRIBUIDOR, acuerdan las estipulaciones bajo las cuales se efectuarán las ventas por parte de GOODYEAR a EL DISTRIBUIDOR de los productos de GOODYEAR o de marcas asociadas a ésta, los cuales serán revendidos por cuenta y riesgo de EL DISTRIBUIDOR.

SEGUNDA.- Las Partes acuerdan modificar la cláusula QUINTA numeral 5.1 del Contrato de Distribución. La cláusula QUINTA numeral 5.1 quedará redactada así:

"5.1. El presente Contrato empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción del mismo, y su duración será de dos (2) años que serán prorrogables automáticamente a su vencimiento por el mismo plazo y en los mismos términos pactados en el presente contrato. En todo caso GOODYEAR podrá darlo por terminado unilateralmente sin tener que manifestar una razón o causa, para lo cual bastará que, con una anticipación de treinta (30) días a la fecha prevista para la terminación del mismo, enviando una comunicación escrita de fecha cierta a la otra Parte, sin que esto cause indemnización o compensación alguna."

TERCERA.- Las Partes acuerdan modificar la cláusula Séptima del Contrato de Distribución, mediante la inclusión y otorgamiento por parte de EL DISTRIBUIDOR de garantías adicionales a favor de GOODYEAR, así como las consecuencias del no pago de las mercancías. La cláusula SÉPTIMA quedará así:

SÉPTIMA.- DE LAS CONDICIONES DE PAGO Y LAS GARANTÍAS.

7.1 Las ventas que efectúe GOODYEAR a EL DISTRIBUIDOR podrán ser, según lo determine GOODYEAR a su solo criterio: (a) pago al contado o (b) pago a plazo, de acuerdo a lo que se establezca en las instrucciones impartidas por GOODYEAR para tal efecto. El incumplimiento en el pago del precio de los productos por parte de EL DISTRIBUIDOR dentro del plazo y forma de pago indicados por GOODYEAR, dará derecho a GOODYEAR a cancelar o suspender el despacho de las órdenes de compra recibidas, inclusive las ya aceptadas, hasta que las deudas vencidas sean íntegramente pagadas con sus respectivos intereses. En caso del reiterado incumplimiento de las obligaciones de pago de EL DISTRIBUIDOR frente a GOODYEAR, ésta podrá dar por terminado el presente Contrato con justa causa.

[Handwritten signature and initials]

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

7.2 Todas las compras a plazo efectuadas por **EL DISTRIBUIDOR** de acuerdo a la cláusula precedente, deberán ser garantizadas por cualquiera de las garantías siguientes, cuyas características serán definidas de tiempo en tiempo por **GOODYEAR**:

- Avalúes o Cartas bancarias emitidas por Bancos de primer orden, aprobados por **GOODYEAR**.
- Hipotecas de primer rango, aprobadas previamente por **GOODYEAR**.
- Cualquiera otra garantía previamente revisada y aprobada por **GOODYEAR**.
- Garantía mobiliaria de primer grado debidamente registrada ante el Registro de Garantías Mobiliarias administrado por Confecámaras sobre la maquinaria industrial propiedad de **EL DISTRIBUIDOR**. Para el efecto, estas garantías estarán sujetas a los términos y condiciones del **CONTRATO DE REFINANCIACIÓN DE DEUDAS** suscrito entre las Partes el día 11 de septiembre de 2017, cuya copia se anexa al presente contrato, y cubrirá todas las obligaciones a cargo de **EL DISTRIBUIDOR** en virtud de este contrato.
- Garantía mobiliaria sobre: Ingresos de Caja - activos circulantes propiedad de **EL DISTRIBUIDOR**. Para el efecto, estas garantías estarán sujetas a los términos y condiciones del **CONTRATO DE REFINANCIACIÓN DE DEUDAS** suscrito entre las Partes el día 11 de septiembre de 2017, cuya copia se anexa al presente contrato, y cubrirá todas las obligaciones a cargo de **EL DISTRIBUIDOR** en virtud de este contrato.
- Pagares con cartas de instrucción a favor de **GOODYEAR**.

7.3 En caso que **EL DISTRIBUIDOR** no cuente en cualquier momento de la vigencia del presente Contrato con una situación financiera que califique bajo los estándares de **GOODYEAR** para otorgarle una línea de crédito para la compra de los Productos, **EL DISTRIBUIDOR** deberá pagar sus compras bajo la modalidad de pago al contado. Si **EL DISTRIBUIDOR**, no obstante lo determinado en el párrafo precedente, solicita la apertura de una línea de crédito, como condición para otorgarle, **EL DISTRIBUIDOR** deberá otorgar a favor de **GOODYEAR** cualquiera de las garantías detalladas en el numeral 7.2 de esta cláusula a elección de **GOODYEAR** en los montos y bajo las condiciones que **GOODYEAR** determine.

7.4 Dentro de los treinta días (30) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Contrato, **GOODYEAR** en su condición de acreedor garantizado con garantías mobiliarias realizará todos los registros correspondientes. En el Registro de Garantías Mobiliarias administrado por Confecámaras, **EL DISTRIBUIDOR** se obliga a prestar toda su colaboración para efectos de lograr el pronto avallúo y demás trámites necesarios para el otorgamiento y registro de las garantías. En el evento que **GOODYEAR** así lo considere, el plazo establecido en la presente cláusula para efectos del registro de las garantías podrá extenderse hasta por quince (15) días adicionales.

CUARTA.- Las Partes acuerdan adicionar el numeral 8.6 a la cláusula OCTAVA del Contrato de Distribución. El numeral 8.6 adicional es el siguiente:

8.6. **EL DISTRIBUIDOR** solamente podrá realizar devolución de los Productos a **GOODYEAR** en los eventos de Productos defectuosos de conformidad con la Política de Ajustes de Neumáticos de **GOODYEAR** la cual declara conocer **EL DISTRIBUIDOR**.

3
27

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

QUINTA.- Las Partes acuerdan adicionar la cláusula NOVENA del Contrato de Distribución para efectos de ampliar el alcance de las obligaciones relativas a la publicidad y la implementación del plan de ventas. La cláusula NOVENA quedará así:

NOVENA.- PROCEDIMIENTOS PUBLICITARIOS DE EL DISTRIBUIDOR.

9.1 Sin perjuicio de la independencia que tiene EL DISTRIBUIDOR para emplear las pautas publicitarias que considere convenientes para llevar a cabo la venta de los Productos que adquiere de GOODYEAR, mediante la suscripción del presente Contrato, EL DISTRIBUIDOR entiende y acepta que al implicar su operación de venta directa o indirectamente el uso de elementos constitutivos de propiedad industrial de GOODYEAR, EL DISTRIBUIDOR se obliga a: a) Utilizar la propaganda o publicidad que considere necesaria mediante carteles, marcas u otros signos distintivos en sus locales, en medios de comunicación masivos o medios digitales, deberá consultar y obtener autorización previa y por escrito de GOODYEAR. La propaganda y los planes publicitarios y de ventas se deberán ceñir a los términos del Anexo [plan de ventas], el cual hace parte integral del presente Contrato. b) Exhibir continuamente el material publicitario necesario relativo a los Productos dados por GOODYEAR de conformidad con las políticas y lineamientos establecidos por ésta. c) Mantener su establecimiento bien presentado, dotado para almacenamiento, conservación, exhibición, instalación y venta de los Productos fabricados o distribuidos por GOODYEAR, a fin de ofrecer un buen servicio a sus clientes o consumidores. d) Permitir a un representante delegado de GOODYEAR, previa notificación de GOODYEAR a EL DISTRIBUIDOR sobre dicha delegación, hacer seguimiento a la ejecución del presente Contrato, en particular, en lo relativo a la implementación del plan publicitario y de ventas, así como en lo relacionado con aspectos comerciales. Este representante solamente tendrá la facultad de darle recomendaciones a EL DISTRIBUIDOR a efectos, principalmente, de asegurar el flujo de negocios necesario para el pago de las Deudas; dichas recomendaciones, de ser razonables, deberán ser consideradas y estudiadas por EL DISTRIBUIDOR.

9.2 EL DISTRIBUIDOR será responsable por los derechos y demás cargas legales que se originen por la expedición de licencias u autorizaciones que las autoridades municipales o equivalentes deban otorgar por la colocación, conservación o presentación de cualquier material publicitario de GOODYEAR, incluyendo cualquier anuncio pintado o adherido a paredes, fachadas, ventanas, puertas, cornisas, etc. o por la colocación, conservación presentación de los propios anuncios de EL DISTRIBUIDOR en daseles, marquesinas, volados, techos, azoteas, y en cualquier otra forma en que se coloquen, construyan, o conserven independientemente del material, dimensiones, características, o naturaleza del anuncio.

SEXTA.- Las Partes acuerdan adicionar la cláusula DÉCIMA del Contrato de Distribución para efectos de delimitar y precisar la naturaleza jurídica de sus relaciones comerciales. La cláusula DÉCIMA quedará así:

DÉCIMA.- NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO.

Las Partes declaran que el presente Contrato no genera entre las Partes ninguna relación diferente a la acordada aquí, por lo que EL DISTRIBUIDOR no representa a GOODYEAR, ni entre las Partes se generará ningún tipo de relación laboral o de agencia comercial, quedando claramente establecido entre las Partes que el presente Contrato no involucra ninguna clase de mandato o representación, ni su naturaleza es la propia de un contrato de agencia comercial. Por consiguiente, en el desarrollo del presente Contrato, EL DISTRIBUIDOR obrará únicamente en su propio nombre, y no por encargo de GOODYEAR, por lo que GOODYEAR no reconocerá ninguna obligación o

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

responsabilidad derivada de los actos o contratos de **EL DISTRIBUIDOR** quien actúa por su cuenta asumiendo el riesgo de un negocio propio y en beneficio de su nombre comercial. En esta medida, las Partes no tendrán derechos u obligaciones diferentes a las que aquí se pactan, de manera tal que **EL DISTRIBUIDOR** renuncia a cualquier remuneración que pudiese tener en calidad de agente de **GOODYEAR**.

EL DISTRIBUIDOR acepta que no tiene derecho a las remuneraciones establecidas en el artículo 1324 del Código de Comercio, toda vez que el presente Contrato no constituye ni configura una agencia comercial. Por lo anterior, se entiende que las Partes expresamente convienen la renuncia de **EL DISTRIBUIDOR** a la prestación de que trata el inciso primero del artículo 1324 del Código de Comercio en atención a los pronunciamientos jurisprudenciales que así lo han reconocido.

Acordado esto, **EL DISTRIBUIDOR** expresamente acepta que no tendrá ninguno de los derechos, ni prestaciones que la ley consagra para los agentes comerciales y en el caso de ser reconocido este derecho judicialmente, **EL DISTRIBUIDOR** renuncia irrevocablemente desde ahora a reclamar dichos derechos incluyendo la pensión comercial, así como también renuncia al derecho de retención que tenga o pudiera tener en cualquier momento sobre activos o valores de **GOODYEAR**.

SÉPTIMA.- Las Partes acuerdan adicionar el literal (i) de la cláusula DÉCIMA-QUINTA del Contrato de Distribución. El literal i) adicional a la cláusula DÉCIMA-QUINTA es el siguiente:

i) En cualquier evento de incumplimiento por parte de **EL DISTRIBUIDOR** en el pago de las Deudas. En este caso, **EL DISTRIBUIDOR** será responsable del pago de todos los pedidos u órdenes de compra que hubiesen sido aceptadas por **GOODYEAR**.

OCTAVA.- Las Partes acuerdan adicionar la cláusula VIGÉSIMA CUARTA del Contrato de Distribución para pactar arbitraje como método de solución de controversias. La cláusula VIGÉSIMA CUARTA quedará así:

VIGÉSIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las Partes acuerdan que cualquier discrepancia, controversia, disputa, reclamación o impugnación sobre la existencia, validez, cumplimiento, interpretación, nulidad, ejecución, rescisión o resolución del presente Contrato o relacionado con el mismo, directa o indirectamente, será resuelto por negociaciones directas entre las Partes en un plazo no mayor de 30 días calendario, contados a partir de la comunicación a una de las Partes de la existencia de una diferencia entre ambas e invocando el inicio de la etapa del trato directo.

De no llegarse a un acuerdo satisfactorio, toda controversia o diferencia relativa a este contrato, o a su ejecución o liquidación, se someterá a la decisión de un Tribunal de arbitraje que funcionará de acuerdo con las siguientes reglas:

(1) El Tribunal decidirá en derecho; (2) El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros; (3) Los árbitros serán elegidos de común acuerdo entre las Partes de la lista de árbitros del Centro de Conciliación y Arbitraje Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá. En caso de que las Partes no logren llegar a un acuerdo sobre la elección de los árbitros, estos serán designados por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá; (4) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas, tarifas y honorarios fijadas por el Centro de Conciliación y Arbitraje Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá; (5) El Tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá en el Centro de Conciliación y Arbitraje Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá; (6) Los costos del Tribunal serán sufragados por la parte vencida.



[Handwritten signature]

5
[Handwritten mark]

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Las controversias a las que se refiere esta cláusula no podrán versar sobre obligaciones de pago pendientes, o sobre asuntos que puedan reclamarse por la vía ejecutiva, en cuyos casos, la Parte acreedora podrá acudir directamente a la jurisdicción ordinaria, sin necesidad de agotar la etapa de arreglo directo.

NOVENA.- Las Partes acuerdan adicionar la siguiente cláusula VIGÉSIMA SÉPTIMA al Contrato de Distribución:

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- INFORMACIÓN FINANCIERA PERIÓDICA.

A partir de la suscripción de este Contrato, las sociedades pertenecientes al GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO se obligan a entregar a GOODYEAR cada mes, la información financiera descrita en el Anexo V del CONTRATO DE REFINANCIACIÓN DE DEUDAS de fecha 11 de septiembre de 2017.

Cuatro (4) veces al año al terminar cada trimestre calendario, durante el tiempo de duración del presente Contrato, GOODYEAR revisará los procesos de compra, cobranzas, pagos, utilidades, endeudamiento y gastos y costos de las empresas del GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO de conformidad con la metodología que GOODYEAR establezca para el efecto, y que permitan a GOODYEAR tener certeza sobre la capacidad de pago de las Deudas refinanciadas y la deuda corriente.

GOODYEAR designará una persona o personas encargadas de revisar esta información, quienes podrán formular recomendaciones para el mejoramiento de estos procesos, dichas recomendaciones deberán ser estudiadas por el GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO para efectos de maximizar su operación y asegurar el cumplimiento del presente Contrato.

DÉCIMA.- Las Partes acuerdan adicionar la siguiente cláusula VIGÉSIMA OCTAVA al Contrato de Distribución:

VIGÉSIMA OCTAVA.- SOLIDARIDAD.

EL DISTRIBUIDOR, REENCAUCHADORA DE LA SABANA LTDA., identificada con el NIT No. 830092153-3 y SERVICEXTA S.A., identificada con el NIT No. 360004130-8, se obligan de manera solidaria e ilimitada al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del Contrato y sus anexos.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA. El presente Anexo sí rige a partir de su firma y se encuentra sometido a la misma vigencia del Contrato de Distribución suscrito el 8 de julio de 2015.

Como constancia y prueba de lo anteriormente dicho, se firma el presente Contrato en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor literal y valor por cada una de las Partes, en la ciudad de Bogotá, a los 11 días del mes de septiembre del año 2017.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Por,

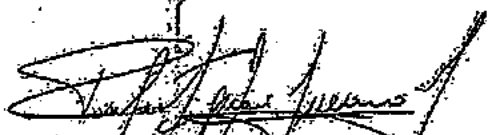
EL DISTRIBUIDOR

GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.



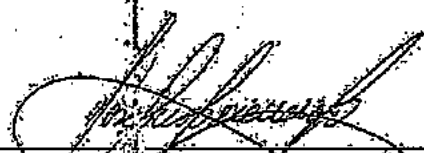
RAFAEL IGNACIO GUERRERO GONZALEZ
GERENTE GENERAL - REPRESENTANTE LEGAL

REENCAUCADORA DE LA SABANA LTDA.



RAFAEL IGNACIO GUERRERO GONZALEZ
GERENTE - REPRESENTANTE LEGAL

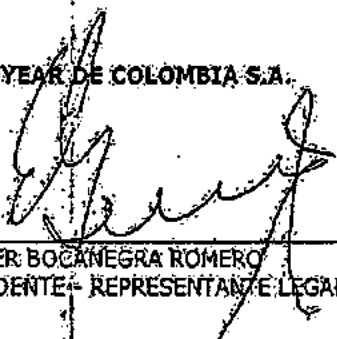
SERVISEXTA S.A.



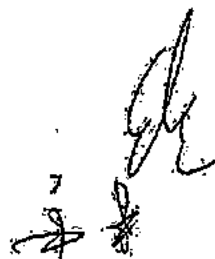
JOSE FRANCISCO GUERRERO GONZALEZ
GERENTE - REPRESENTANTE LEGAL

Por,

GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.



ELIECER BOCANEGRA ROMERO
PRESIDENTE - REPRESENTANTE LEGAL





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



132773

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Setenta y Tres (73) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:
ELIECER BOCANEGRA ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía / NITP: #0014443401 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



5err6yrltted
11/09/2017 - 18:14:44-310



RAFAEL IGNACIO GUERRERO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NITP: #0019383136 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



677vz6vts0xx
11/09/2017 - 18:15:26-000



JOSE FRANCISCO GUERRERO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NITP: #0019225322 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4139ky9u7u64
11/09/2017 - 18:16:18-000



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de OTRO SI No. 001.

116
73

Victoria Bernal Trujillo



VICTORIA BERNAL TRUJILLO
Notaria setenta y tres (73) del Circuito de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6err6yu1ttd



PAZ Y JUSTICIA
EXCLUSIVO DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ

PRUEBA 9

**Copia simple del Otrosí No. 1 al
Contrato de Distribución celebrado
entre GY Colombia y Reencauchadora
de la Sabana Ltda, celebrado el 11 de
septiembre de 2017.**

11+
#

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

**OTROSI NÚMERO UNO
AL CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN SUSCRITO ENTRE GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. Y
REENCAUCHADORA DE LA SABANA S.A. - REENSABANA**

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Entre los sujetos a saber:

GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., sociedad comercial del tipo de las anónimas, constituida y actualmente existente conforme a la Leyes de la República de Colombia, con domicilio en Calle 10 D # 15 - 39 G, Arroyohondo, Yumbo, Cali, identificada con el NIT No. 860004955-9, representada en este acto por su Presidente y representante legal el señor Eliecer Bocanegra Romero, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14443491, quien cuenta con las facultades legales y estatutarias para celebrar el presente contrato tal y como consta en el acta de Junta Directiva número 590, de fecha 18 de mayo de 2017 y en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali que se anexa, quien en adelante se denominará **"GOODYEAR"**.

REENCAUCHADORA DE LA SABANA LTDA. con domicilio en Avenida Centenario No. 56H-89, Bogotá D.C. identificada con el NIT No. 830092153-3, representada en este contrato por su Gerente el señor Rafael Ignacio Guerrero González, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 13983136, quien cuenta con las facultades legales y estatutarias para celebrar el presente contrato tal y como consta en el acta de Junta de Socios número 045 de fecha 8 de Septiembre de 2017 y en Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. que se anexa, quien en adelante se denominará indistintamente **"EL DISTRIBUIDOR"** o **"REENSABANA"**.

Cuando se refieran de manera conjunta a **EL DISTRIBUIDOR** y **GOODYEAR** estos se denominarán las "Partes", y de manera individual serán la "Parte", han convenido celebrar el presente **OTROSI NÚMERO UNO AL CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN SUSCRITO ENTRE GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. Y REENCAUCHADORA DE LA SABANA LTDA.** (en adelante el "OtroSI No. 1") con el objeto de precisar, modificar y adicionar algunos términos y condiciones al **CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN** suscrito por las Partes el día 8 de julio de 2016 (en adelante el "Contrato de Distribución"), previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

- A. Que el día 8 de julio de 2016 **GOODYEAR** y **EL DISTRIBUIDOR** celebraron el Contrato de Distribución.
- B. Que **EL DISTRIBUIDOR** hace parte de un grupo empresarial conformado por las sociedades: (i) **GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.**, identificada con el NIT No. 800157698-7, (ii) **REENCAUCHADORA DE LA SABANA LTDA.**, identificada con el NIT No. 830092153-3 y (iii) **SERVISIXTA S.A.** identificada con el NIT No. 860004130-8, (en adelante el "GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO").
- C. Que entre algunas empresas del **GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO** y **GOODYEAR** existen diversos acuerdos para la distribución y comercialización de productos de **GOODYEAR**.
- D. Que en la ejecución de las relaciones comerciales entre **GOODYEAR** y el **GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO**, se generó una deuda vencida a favor de **GOODYEAR** y a cargo del **GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO** (en adelante la "Deuda").



Handwritten signature

1
#

*

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

E. Que, para efectos de cumplir con el pago de la deuda, GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO suscribió el CONTRATO DE REFINANCIACIÓN DE DEUDAS de fecha 11 de septiembre 2017 con GOODYEAR.

F. Que las Partes han acordado seguir manteniendo relaciones comerciales las cuales se adicionan y modifican en virtud del presente Otrófi No. 1. Una de las finalidades del presente Otrófi es garantizar que con la continuidad de las relaciones comerciales EL DISTRIBUIDOR podrá obtener una fuente de ingresos de la cual destinar un porcentaje al servicio de la Deuda.

II. CLÁUSULAS.

PRIMERA.- Las Partes acuerdan adicionar la cláusula PRIMERA del Contrato de Distribución la cual quedará redactada así:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

Por el presente Contrato, GOODYEAR y EL DISTRIBUIDOR acuerdan las estipulaciones bajo las cuales se efectuarán las ventas por parte de GOODYEAR a EL DISTRIBUIDOR de los productos de GOODYEAR o de marcas asociadas a ésta, los cuales serán revendidos por cuenta y riesgo de EL DISTRIBUIDOR.

SEGUNDA.- Las Partes acuerdan modificar la cláusula QUINTA numeral 5.1 del Contrato de Distribución. La cláusula QUINTA numeral 5.1 quedará redactada así:

5.1. El presente Contrato empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción del mismo, y su duración será de dos (2) años que serán prorrogables automáticamente a su vencimiento por el mismo plazo y en los mismos términos pactados en el presente contrato. En todo caso GOODYEAR podrá darlo por terminado unilateralmente sin tener que manifestar una razón o causa, para lo cual bastará que, con una anticipación de treinta (30) días a la fecha prevista para la terminación del mismo, enviando una comunicación escrita de fecha cierta a la otra Parte, sin que esto cause indemnización o compensación alguna.

TERCERA.- Las Partes acuerdan modificar la cláusula Séptima del Contrato de Distribución, mediante la inclusión y otorgamiento por parte de EL DISTRIBUIDOR de garantías adicionales a favor de GOODYEAR, así como las consecuencias del no pago de las mercancías. La cláusula SÉPTIMA quedará así:

SÉPTIMA.- DE LAS CONDICIONES DE PAGO Y LAS GARANTÍAS.

7.1 Las ventas que efectúe GOODYEAR a EL DISTRIBUIDOR podrán ser, según lo determine GOODYEAR a su solo criterio: (a) pago al contado o (b) pago a plazo, de acuerdo a lo que se establezca en las instrucciones impartidas por GOODYEAR para tal efecto. El incumplimiento en el pago del precio de los productos por parte de EL DISTRIBUIDOR dentro del plazo y forma de pago indicados por GOODYEAR, dará derecho a GOODYEAR a cancelar o suspender el despacho de las órdenes de compra recibidas, inclusive las ya aceptadas, hasta que las deudas vencidas sean íntegramente pagadas con sus respectivos intereses. En caso del reiterado incumplimiento de las obligaciones de pago de EL DISTRIBUIDOR, frente a GOODYEAR, ésta podrá dar por terminado el presente Contrato con justa causa.

7.2 Todas las compras a plazo efectuadas por EL DISTRIBUIDOR de acuerdo a la cláusula precedente, deberán ser garantizadas por cualquiera de las garantías siguientes, cuyas características serán definidas de tiempo en tiempo por GOODYEAR:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

- Avalés o Cartas bancarias emitidas por Bancos de primer orden, aprobados por GOODYEAR.
- Hipotecas de primer rango, aprobadas previamente por GOODYEAR.
- Cualquier otra garantía previamente revisada y aprobada por GOODYEAR.

Garantía mobiliaria de primer grado debidamente registrada ante el Registro de Garantías Mobiliarias administrado por Contecámaras sobre la maquinaria industrial propiedad de EL DISTRIBUIDOR. Para el efecto, estas garantías estarán sujetas a los términos y condiciones del CONTRATO DE REFINANCIACIÓN DE DEUDAS suscrito entre las partes el día 11 de septiembre 2017, cuya copia se anexa al presente contrato, y cubrirá todas las obligaciones a cargo de EL DISTRIBUIDOR en virtud de este Contrato.

- Garantía mobiliaria sobre flujos de caja - activos circulantes propiedad de EL DISTRIBUIDOR. Para el efecto, estas garantías estarán sujetas a los términos y condiciones del CONTRATO DE REFINANCIACIÓN DE DEUDAS suscrito entre las partes el día 11 de septiembre 2017, cuya copia se anexa al presente contrato, y cubrirá todas las obligaciones a cargo de EL DISTRIBUIDOR en virtud de este Contrato.

- Pagares con cartas de instrucción a favor de GOODYEAR.

7.3. En caso que EL DISTRIBUIDOR no cuente en cualquier momento de la vigencia del presente Contrato con una situación financiera que cumpla bajo los estándares de GOODYEAR para otorgar una línea de crédito para la compra de los productos, EL DISTRIBUIDOR deberá pagar sus compras bajo la modalidad de pago al contado. Si EL DISTRIBUIDOR, no obstante lo determinado en el párrafo precedente, solicita la apertura de una línea de crédito, como condición para otorgarla, EL DISTRIBUIDOR deberá otorgar a favor de GOODYEAR cualquiera de las garantías detalladas en el numeral 7.2 de esta cláusula a elección de GOODYEAR en los montos y bajo las condiciones que GOODYEAR determine.

7.4. Dentro de los treinta días (30) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Contrato, GOODYEAR en su condición de acreedor garantizado con garantías mobiliarias realizará todos los registros correspondientes en el Registro de Garantías Mobiliarias administrado por Contecámaras. EL DISTRIBUIDOR se obliga a prestar toda su colaboración para efectos de lograr el pronto avalúo y demás trámites necesarios para el otorgamiento y registro de las garantías. En el evento que GOODYEAR así lo considere, el plazo establecido en la presente cláusula para efectos del registro de las garantías podrá extenderse hasta por quince (15) días adicionales.

CUARTA.- Las Partes acuerdan adicionar el numeral 8.6 a la cláusula OCTAVA del Contrato de Distribución. El numeral 8.6 adicional es el siguiente:

8.6. EL DISTRIBUIDOR solamente podrá realizar devolución de los Productos a GOODYEAR en los eventos de Productos defectuosos de conformidad con la Política de Ajustes de Neumáticos de GOODYEAR la cual quedará conocer EL DISTRIBUIDOR.

QUINTA.- Las Partes acuerdan adicionar la cláusula NOVENA del Contrato de Distribución para efectos de ampliar el alcance de las obligaciones relativas a la publicidad y la implementación del plan de ventas. La cláusula NOVENA quedará así:

3
7

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

NOVENA: PROCEDIMIENTOS PUBLICITARIOS DE EL DISTRIBUIDOR.

9.1 Sin perjuicio de la independencia que tiene **EL DISTRIBUIDOR** para emplear las pautas publicitarias que considere convenientes para llevar a cabo la venta de los Productos que adquiere de **GOODYEAR**, mediante la suscripción del presente Contrato, **EL DISTRIBUIDOR** entiende y acepta que al implicar su operación de venta, directa o indirectamente el uso de elementos constitutivos de propiedad industrial de **GOODYEAR**, **EL DISTRIBUIDOR** se obliga a: a) Utilizar la propaganda o publicidad que considere necesaria mediante carteles, marcas u otros signos distintivos en sus locales, en medios de comunicación masivos o medios digitales; deberá consultar y obtener autorización previa y por escrito de **GOODYEAR**. La propaganda y los planes publicitarios y de ventas se deberán ceñir a los términos del Anexo (plan de ventas), el cual hace parte integral del presente Contrato; b) Exhibir continuamente el material publicitario necesario relativo a los Productos dados por **GOODYEAR** de conformidad con las políticas y lineamientos establecidos por ésta; c) Mantener su establecimiento bien presentado, dotado para almacenamiento, conservación, exhibición, instalación y venta de los Productos fabricados o distribuidos por **GOODYEAR**, a fin de ofrecer un buen servicio a sus clientes o consumidores; d) Permitir a un representante delegado de **GOODYEAR**, previa notificación de **GOODYEAR** a **EL DISTRIBUIDOR** sobre dicha delegación, hacer seguimiento a la ejecución del presente Contrato, en particular en lo relativo a la implementación del plan publicitario y de ventas, así como en lo relacionado con aspectos comerciales. Este representante solamente tendrá la facultad de darle recomendaciones a **EL DISTRIBUIDOR** a efectos, principalmente, de asegurar el flujo de negocios necesario para el pago de las Deudas; dichas recomendaciones, de ser razonables, deberán ser consideradas y estudiadas por **EL DISTRIBUIDOR**.

9.2 **EL DISTRIBUIDOR** será responsable por los derechos y demás cargas legales que se originen por la expedición de licencias u autorizaciones que las autoridades municipales o equivalentes deban otorgar por la colocación, conservación o presentación de cualquier material publicitario de **GOODYEAR**, incluyendo cualquier anuncio pintado o adosado a paredes, fachadas, ventanas, puertas, cortinas, etc. o por la colocación, conservación o presentación de los propios anuncios de **EL DISTRIBUIDOR** en doseles, marquesinas, volados, techos, azoteas, y en cualquier otra forma en que se coloquen, construyan o conserven independientemente del material, dimensiones, características, o naturaleza del anuncio.

SEXTA: Las Partes acuerdan adicionar la cláusula DÉCIMA del Contrato de Distribución para efectos de delimitar y precisar la naturaleza jurídica de sus relaciones comerciales. La cláusula DÉCIMA quedará así:

DÉCIMA: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO:

Las Partes declaran que el presente Contrato no genera entre las Partes ninguna relación diferente a la acordada aquí, por lo que **EL DISTRIBUIDOR** no representa a **GOODYEAR**, ni entre las Partes se generará ningún tipo de relación tal: a) de agencia comercial; quedando claramente establecido entre las Partes que el presente Contrato no involucra ninguna clase de mandato o representación, ni su naturaleza es la propia de un contrato de agencia comercial. Por consiguiente, en el desarrollo del presente Contrato, **EL DISTRIBUIDOR** obrará únicamente en su propio nombre, y no por encargo de **GOODYEAR**, por lo que **GOODYEAR** no reconocerá ninguna obligación o responsabilidad derivada de los actos o contratos de **EL DISTRIBUIDOR** quien actúa por su cuenta asumiendo el riesgo de un negocio propio, y en beneficio de su nombre comercial. En esta medida, las Partes no tendrán derechos u obligaciones diferentes a las que aquí se pactan, de manera tal que **EL DISTRIBUIDOR** renuncia a cualquier remuneración que pudiese tener en calidad de agente de **GOODYEAR**.



OK

+

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

EL DISTRIBUIDOR, acepta que no tiene derecho a las remuneraciones establecidas en el artículo 1324 del Código de Comercio toda vez que el presente Contrato no constituye ni configura una agencia comercial. Por lo anterior, se entiende que las Partes expresamente convienen la renuncia de **EL DISTRIBUIDOR** a la prestación de que trata el inciso primero del artículo 1324 del Código de Comercio en atención a los pronunciamientos jurisprudenciales que así lo han reconocido.

Acordado esto, **EL DISTRIBUIDOR** expresamente acepta que no tendrá ninguna de los derechos ni prestaciones que la ley consagra para los agentes comerciales y en el caso de ser reconocido este derecho judicialmente, **EL DISTRIBUIDOR** renuncia irrevocablemente desde ahora a reclamar dichos derechos incluyendo la cesantía comercial, así como también renuncia al derecho de retención que tenga o pudiera tener en cualquier momento sobre activos o valores de **GOODYEAR**.

SÉPTIMA. Las Partes acuerdan adicionar el literal j) de la cláusula DÉCIMA QUINTA del Contrato de Distribución. El literal j) adicional a la cláusula DÉCIMA QUINTA es el siguiente:

j) En cualquier evento de incumplimiento por parte de **EL DISTRIBUIDOR** en el pago de las Deudas. En este caso, **EL DISTRIBUIDOR** será responsable del pago de todos los pedidos u órdenes de compra que hubiesen sido aceptadas por **GOODYEAR**.

OCTAVA. Las Partes acuerdan adicionar la cláusula VIGÉSIMA CUARTA del Contrato de Distribución para pactar arbitraje como método de solución de controversias. La cláusula VIGÉSIMA CUARTA quedará así:

VIGÉSIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las Partes acuerdan que cualquier discrepancia, controversia, disputa, reclamación o impugnación sobre la existencia, validez, cumplimiento, interpretación, nulidad, ejecución, rescisión o resolución del presente Contrato o relacionado con el mismo, directa o indirectamente, será resuelta por negociaciones directas entre las Partes en un plazo no mayor de 30 días calendario, contados a partir de la comunicación a una de las Partes de la existencia de una diferencia entre ambas, invocando el inicio de la etapa del trato directo.

De no llegarse a un acuerdo satisfactorio, toda controversia o diferencia relativa a este contrato, o a su ejecución o liquidación, se someterá a la decisión de un tribunal de arbitraje que funcionará de acuerdo con las siguientes reglas:

(1) El tribunal decidirá en derecho; (2) El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros; (3) Los árbitros serán elegidos de común acuerdo entre las Partes de la lista de árbitros del Centro de Conciliación y Arbitraje Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá. En caso de que las Partes no logren llegar a un acuerdo sobre la elección de los árbitros, éstos serán designados por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá; (4) La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas, tarifas y honorarios fijados por el Centro de Conciliación y Arbitraje Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá; (5) El tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá en el Centro de Conciliación y Arbitraje Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá; (6) Los costos del tribunal serán sufragados por la parte vencida.

Las controversias a las que se refiere esta cláusula no podrán versar sobre obligaciones de pago pendientes, o sobre asuntos que puedan reclamarse por la vía ejecutiva, en cuyos casos, la Parte acreedora podrá acudir directamente a la jurisdicción ordinaria, sin necesidad de agotar la etapa de arreglo directo.



OK

5
A

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

NOVENA.- Las Partes acuerdan adicionar la siguiente cláusula VIGÉSIMA SÉPTIMA al Contrato de Distribución:

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- INFORMACIÓN FINANCIERA PERIÓDICA.

A partir de la suscripción de este Contrato, las sociedades pertenecientes al **GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO** se obligan a entregar a **GOODYEAR** cada mes, la información financiera descrita en el Anexo V del **CONTRATO DE REFINANCIACIÓN DE DEUDAS** de fecha 11 de septiembre 2017.

Cuatro (4) veces al año al terminar cada trimestre calendario, durante el tiempo de duración del presente Contrato, **GOODYEAR** revisará los procesos de compra, cobranzas, pagos, utilidades, endeudamiento y gastos y costos de las empresas del **GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO** de conformidad con la metodología que **GOODYEAR** establezca para el efecto, y que permitan a **GOODYEAR** tener certeza sobre la capacidad de pago de las Deudas refinanciadas y la deuda corriente.

GOODYEAR designará una persona o personas encargadas de revisar esta información, quienes podrán formular recomendaciones para el mejoramiento de estos procesos, dichas recomendaciones deberán ser estudiadas por el **GRUPO EMPRESARIAL GUERRERO** para efectos de maximizar su operación y asegurar el cumplimiento del presente Contrato.

DÉCIMA.- Las Partes acuerdan adicionar la siguiente cláusula VIGÉSIMA OCTAVA al Contrato de Distribución:

VIGÉSIMA OCTAVA.- SOLIDARIDAD.

EL DISTRIBUIDOR, GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A., identificado con el NIT No. 800157698-7 y **SERVISEXTA LTDA.**, identificada con el NIT No. 850094130-8, se obligan de manera solidaria e ilimitada al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del Contrato y sus otrosíes.

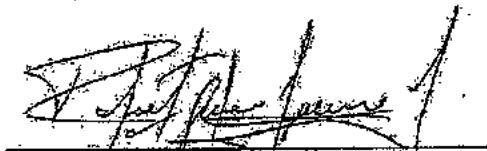
DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA. El presente Otrosí rige a partir de su firma y se encuentra sometido a la misma vigencia del Contrato de Distribución suscrito el 8 de julio de 2016.

Como constancia y prueba de lo anteriormente dicho, se firma el presente Contrato en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor literal y valor por cada una de las Partes, en fe de lo cual lo suscriben en Bogotá, a los 11 días del mes de septiembre del año 2017.

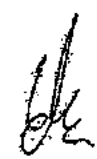
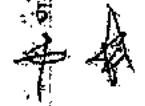
Por,

EL DISTRIBUIDOR

REENCAUCHADORA DE LA SABANA LTDA.

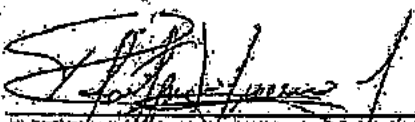


RAFAEL IGNACIO GUERRERO GONZALEZ
GERENTE - REPRESENTANTE LEGAL

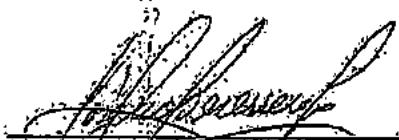



INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.


RAFAEL IGNACIO GUERRERO GONZALEZ
GERENTE GENERAL - REPRESENTANTE LEGAL

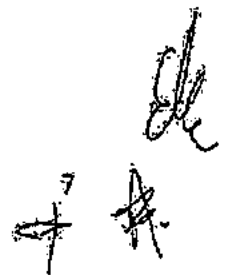
SERVISEXTA S.A.


JOSE FRANCISCO GUERRERO GONZALEZ
GERENTE GENERAL - REPRESENTANTE LEGAL

POT.

GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.


ELIECER BOLANEGRA ROMERO
PRESIDENTE - REPRESENTANTE LEGAL





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1059 de 2015



132771

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Setenta y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JOSE FRANCISCO GUERRERO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0019225322 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

[Firma manuscrita]



3jwh1K7f9uht
11/09/2017 - 18:10:47:794

----- Firma autógrafa -----

ELIECER BOCANEGRA ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0014443401 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

[Firma manuscrita]



13p10/m85962
11/09/2017 - 18:12:37:458

----- Firma autógrafa -----

RAFAEL IGNACIO GUERRERO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0019383136 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

[Firma manuscrita]



45h10/xa13t4h
11/09/2017 - 18:13:37:298

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de OTRO SI No. 301.

Papel para uso exclusivo de la NOTARIA 73 DE BOGOTÁ

121
73

Victoria Bernal Trujillo



VICTORIA BERNAL TRUJILLO
Notaria setenta y tres (73) del Circuito de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3jwh1kz3ung

Papel para uso EXCLUSIVO de la NOTARIA 73 DE BOGOTÁ



PRUEBA 10

Copia del audio de la audiencia de resolución de objeciones, llevada a cabo el 14 de mayo de 2019, dentro del proceso de insolvencia de la sociedad Reencauches Gigantes SA en reorganización, expediente 24918.